

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



TESIS

**Para Optar el Grado de Magister con mención en Derecho Penal y Procesal
Penal**

**VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AMAZONAS – 2014.**

AUTOR:

ABOG. CESAR MECIAS DELGADO TIRADO

ASESORA:

DRA. MARIA SOFIA TAMAYO PALACIOS

CHICLAYO - PERU

2014

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS – 2014.**

Tesis presentada para obtener el Grado Académico de Magister con mención en
Derecho Penal y Procesal Penal.

ABOG. CESAR MECIAS DELGADO TIRADO

AUTOR

DRA. MARIA SOFIA TAMAYO PALACIOS

ASESORA

Aprobado por el siguiente jurado:

DR. ALEXANDER PACIFICO BECERRA PÉREZ

PRESIDENTE

MG. JOSÉ HERNÁN NECIOSUP CHANCAFE

SECRETARIO

DR. MIGUEL VILLEGAS CHIROQUE

VOCAL

2014

DEDICATORIA

DEDICATORIA

A:

Mi Dios Jehová redentor de mi vida.
Por haberme permitido llegar hasta
este punto y haberme dado vida y
salud para lograr mis objetivos,
además de su infinita bondad y
amor.

Mi amada esposa Lucelina, mi adorado
hijo Pedro Cesar y mis adorados
padres, Pedro y Lucila, por haberme
apoyado siempre, por sus oraciones,
consejos, sus valores, por la motivación
que me ha permitido ser una persona
de bien, pero más que nada, por su
paciencia, amor y ejemplos de
perseverancia y constancia que los
caracteriza.

CESAR

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

Con todo mi cariño y mi amor para mi excelentísimo Dios el gran arquitecto del universo.

A mis hermanas María Juana Catalina y Olinda las que hicieron todo en la vida para que Yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi infinito agradecimiento.

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño está tesis se las dedico a ustedes.

CESAR

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, versa sobre las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas en el año 2014, y entre los cuales se puede encontrar que tanto el imputado y la parte agraviada se ven enormemente beneficiados, asimismo la aplicación de tal institución procesal penal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar ayuda considerablemente a resolver la sobre carga procesal de los despachos fiscales y judiciales, que hoy por hoy afecta al sistema de justicia penal, del mismo modo su aplicación ayuda a que el estado se ahorre dinero, también ayuda a disminuir la población penitenciaria de los penales, asimismo se administra justicia en un plazo razonable, siendo con ello una justicia pronta y eficaz. Pero esto no solo queda ahí, sino que también es beneficioso tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social como es el delito de omisión a la asistencia familiar, permitiendo así una mejora en la calidad de servicio de justicia.

Como ya es sabido en nuestra sociedad el sistema de justicia penal cuenta con mínimos recursos, para resolver los conflictos de una manera pronta y segura, aunada a eso que hay una excesiva carga procesal que no permite que se lleve a cabo un adecuado proceso tanto para las partes que actúan dentro del proceso penal.

Para explicar las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que como veremos se resume en las diversas consideraciones como es la escasa relevancia social que supone la comisión de dicho delito, y que carezca de significación la pena; también que sea oportuna la reparación de la víctima, que en muchos casos requiere; la personalidad del agente, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con tendencia criminógenos contra su persona a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad.

El principio de oportunidad en parte, si es que se diera una correcta aplicación de este, podría como ya veremos más adelante, solucionar algunos de los problemas que aquejan a este sistema de justicia penal como descongestionando en parte el saturado sistema judicial; evitando desigualdades, ya que se deben fijar objetivamente los criterios de selección. Sería una forma de sincerar el sistema selectivo de la maquinaria punitiva, con patrones objetivos y jurídicos, asistenciados por la política criminal.

En ese sentido surge la investigación denominada: VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS – 2014. Por lo que se asumió como problema de investigación ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014?, cuyo objetivo general fue conocer las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014, para lo cual se trazaron los siguientes objetivos específicos: Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad permiten ser aplicadas en las sedes fiscales y excepcionalmente en las sedes judiciales en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014, Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad contribuye a que los agraviados alimentistas tengan sus alimentos de manera oportuna en los casos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014, Describir de qué manera las ventajas de la Aplicación del Principio de Oportunidad permite no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

La hipótesis asumía que; La aplicación del Principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del

agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Así, la tesis de maestría se encuentra estructurada en cuatro partes debidamente explicadas para su mayor comprensión.

Capítulo I, El problema de la investigación, en el que se expone el planteamiento del problema, en un contexto y espacio determinado, la formulación del mismo, justificación de la investigación; los objetivos tanto general como específicos.

Capítulo II, El marco teórico científico, el mismo que está referido a los fundamentos teóricos de la investigación mediante la presentación de las teorías y bases conceptuales, así como los antecedentes de estudio, las hipótesis, las variables y su Operacionalización, definición conceptual y operacional de las mismas.

Capítulo III, En el marco metodológico de la investigación, se presentan, el tipo de estudio y diseño correspondiente, la población y muestra participante; así como los métodos, técnicas e instrumentos de investigación y de recolección de datos, los métodos de análisis de la información que se emplearon en la misma.

Capítulo IV, Los resultados de la investigación, donde se expone la descripción y de resultados obtenidos en la investigación los mismos que se presentan en cuadros y gráficos estadísticos para su mayor comprensión.

De otro lado se exponen las principales conclusiones y recomendaciones asumidas y admitidas respectivamente en la investigación. Así también se presentan las referencias bibliográficas consultadas, utilizadas y consignadas según el estilo de redacción sugerida en el protocolo de la universidad, además de los anexos elaborados y obtenidos en el trabajo investigativo.

EL AUTOR

RESUMEN

RESUMEN

El nuevo sistema procesal penal peruano, esto es, el de tendencia acusatoria, con rasgos adversarial, bajo el cual es posible que no todo comportamiento delictivo deba ser inexorablemente investigado, juzgado y sancionado penalmente, puesto que el principio de legalidad sufre una flexibilización que permite la aplicación de criterios de oportunidad.

El principio de oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al fiscal, conjuntamente con el investigado o imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar, y la parte agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado, de tal forma que todos los sujetos procesales salen ganando con la aplicación de dicho principio.

Con la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014, tanto en los despachos fiscales y judiciales se satisface el interés del imputado, del agraviado, la indemnización, el interés social, y como tal se logra obtener mayor eficiencia y eficacia en la administración de justicia penal, específicamente en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

En virtud del contexto descrito, la investigación desarrollada en la presente Investigación fue de tipo Descriptivo - Explicativo, diseño No- Experimental, se trabajó con una población de 125 magistrados, 14 jueces y 111 fiscales.

El instrumento utilizado en el presente estudio fue la Encuesta, la misma que estuvo estructurado en dos partes; con un total de 36 ítems.

En ese sentido el problema identificado en la investigación se formuló mediante la siguiente interrogante ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación del Principio de

Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014?

La investigación atesoró relevancia significativa dado que; es de vital importancia porque nos permite hacer una reflexión sobre la existencia de muchas personas que transitan por los pasillos de los juzgados y las fiscalías, y ver bastantes causas penales de omisión a la asistencia familiar sin tramitarse en un corto tiempo, causando de este modo cansancio y desconfianza de los litigantes con respecto al poder judicial y al ministerio público. La gran mayoría de Autores coinciden que éste principio surge ante la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marcan los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad. La justificación del principio de oportunidad, Torres Caro, Carlos Alberto, lo resume en 3 puntos: 1. la crisis del sistema judicial, 2. la sobrecarga y congestión procesal, 3. la sobrecarga y congestión penitenciaria. Es claro que se necesita solucionar problemas concretos que arrastra el sistema judicial.

La hipótesis asumía que; La aplicación del Principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Las principales teorías que dieron soporte al presente estudio fueron; la Teoría Utilitarista de John Stuart Mill, Teoría de la Pena según Kant, Teoría del Solidarismo, y Teoría del Institucionalismo.

Dentro de los principales resultados se denota que el 71,42%, los encuestados, manifestaron que el hecho de aplicar el principio de oportunidad trae la ventaja que permite que pueda ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en

sedes judiciales en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Amazonas.

De otro lado el 53,95 % de los encuestados, contestaron que la aplicación del principio de oportunidad trae como ventaja que el imputado y el agraviado no tenga que ir a juicio logrando un acuerdo que beneficia a ambos, viéndose el imputado liberado de un proceso penal y de la generación de antecedentes en su contra y el agraviado ve resarcida el daño ocasionado por el imputado. Así mismo el 75,53% de los encuestados, considera ventajoso aplicar el principio de oportunidad en la etapa judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar ya que el imputado tiene la ventaja de no ir a juicio, disminuye por tanto la carga procesal y ello contribuye a disminuir favorablemente la población penitenciaria del Distrito Judicial de Amazonas.

.

Finalmente entre las principales conclusiones tenemos que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es un proceso de justicia restaurativa que constituye un nuevo paradigma en oposición a la justicia retributiva o del “ojo por ojo” más centrada en la reparación que en la punición.

El Principio de Oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar de manera favorable al agraviado a nivel extra proceso e intra proceso, es decir fuera del proceso y dentro del proceso penal, evitando con ello que la parte investigada y/o procesada sea sentenciada de manera condenatoria, y por ende no tenga antecedentes de ningún tipo, respecto de la parte agraviada permite que, en mayor porcentaje, sea resarcida por el daño causado en el plazo inmediato o a corto plazo, del mismo modo su aplicación ayuda de manera considerable a disminuir la carga procesal de los despachos fiscales y de los despachos judiciales, asimismo ayuda a disminuir la población penitenciaria de los penales del Distrito Judicial de Amazonas, de igual forma el estado se ahorra dinero con su aplicación, se satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor, y como tal se alcanza la paz social sin necesidad de un proceso penal.

ABSTRACT

ABSTRACT

The new Peruvian criminal justice system, that is, the adversarial trend with adversarial terms, under which it is possible that not all criminal behavior must be relentlessly investigated, tried and punished criminally, since the rule of law suffers a flexibility which allows applying criteria of opportunity.

The opportunity principle is the procedural penal instrument that allows the tax, together with the investigation or charged with the crime of failure to family support, and the aggrieved party to agree to an investigation or criminal proceedings, and no continue, reaching a harmonious agreement where the defendant is freed from criminal punishment, and the injured party is seeking compensation for the damage, so that all parties to the proceedings gain from the application of this principle.

With the application of the principle of opportunity in crimes of omission of family care in the Judicial District of Amazonas - 2014, both prosecutors and judicial offices the interest of the accused, the victim, compensation, social interest is satisfied, and as such are able to obtain greater efficiency and effectiveness in the administration of criminal justice, specifically in the crimes of omission to family assistance.

Under the described context, the research developed in this research was descriptive - Explanatory, Non-Experimental Design, worked with a population of 125 magistrates, 14 judges and 111 prosecutors.

The instrument used in this study was the survey, the same that was structured in two parts; a total of 36 items.

In that sense the problem identified in the research was formulated by the following question what are the advantages of applying the Principle of

Opportunity Crimes of Omission to the Family Assistance in the Judicial District of Amazonas - 2014?

Research treasured significant relevance since; It is vitally important because it allows us to reflect on the existence of many people passing through the corridors of the courts and prosecutors' offices, and see many criminal cases of omission to family assistance without processed in a short time, thus causing weariness and distrust of litigants with regard to the judiciary and prosecution services. The vast majority of authors agree that this principle arises from the inability to pursue all criminal acts, causing a collapse of the administration of criminal justice in any case impossible to prosecute serious crime, which is a function extra deficiencies that were observed, which certainly mark the limits of its operation: small and medium crime. The justification of the principle of opportunity, Torres Caro Carlos Alberto, sums in 3 points: 1 crisis judicial system 2 Overload and procedural congestion, overload 3 and prison congestion. Clearly you need to solve specific problems dragging the judiciary.

The hypothesis assumed; the application of the principle of opportunity in compliance with the obligee allows the existence of benefits in crimes of omission to Family Assistance and interest satisfaction of the accused, the victim, compensation and social interest in the Judicial District of Amazonas – 2014.

The main theories that gave support to this study were; the Utilitarian Theory of John Stuart Mill, Theory of Punishment in Kant's Theory of Solidarismo, and Theory of Institutionalism.

Among the main results denoted that 71.42% respondents stated that the failure to apply the principle of opportunity brings the advantage that allows it to be applied in exceptionally tax offices and courthouses for crimes of omission to family assistance in the judicial district of Amazonas,

On the other hand 53.95% of respondents answered that the application of the principle of opportunity brings the advantage that the accused and the victim does

not have to go to trial reaching an agreement benefitting both seeing the accused released from criminal proceedings and generation background against and oppressed go seeking compensation for damage caused by the accused. Also the 75,53% of respondents considered advantageous to apply the principle of opportunity in the judicial stage in crimes of omission and family since the accused has the advantage of not going to court, thus decreasing the caseload and this contributes favorably to reducing the prison population in the judicial district of Amazonas.

Finally the main conclusions we must apply the principle of opportunity in crimes of omission to family assistance is a restorative justice process constitutes a new paradigm in opposition to retributive justice or the "eye for an eye" is more focused on repair on punishment.

The Principle of Opportunity applies to crimes of omission family care a way favorable to the aggrieved party to level extra processing and intra process and out of the process and in the criminal proceeding, thereby preventing researched the part and / or processed is sentenced to damning way, and therefore there is no history of any kind with respect to the aggrieved party can make, a major percentage, it recover for the damage caused in the immediate term or short term, just as his application helps significantly reduce the procedural burden of tax offices and judicial offices, also helps reduce the prison population of criminal judicial District Amazon, just as the state is to save money with your application, the interest of society is met, because it has made the restoration of the rule reaffirming its value, and as such the social peace is reached without criminal prosecution

ÍNDICE DE CONTENIDOS

VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS – 2014.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vi
INTRODUCCIÓN	viii
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xvi
ÍNDICE	xx

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	26
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	26
1.1.1.1. A Nivel Mundial	26
1.1.1.2. A Nivel Nacional	27
1.1.1.3. A Nivel Local	32
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	36
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	37
1.3.1. Problema General:	37
1.3.2. Problemas específicos:	37
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	37
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
1.5.1. Objetivo General	38
1.5.2. Objetivos específicos	38

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	41
--	----

2.2. BASESTEÓRICO-CIENTÍFICAS.	55
2.2.1. TEORÍAS	55
2.2.1.1. Teoría Utilitarista según John Stuart Mill y Jeremy Bentham.	55
2.2.1.2. Teoría de la Pena según Kant.	56
2.2.1.3. Teoría del Solidarismo	56
2.2.1.4. Teoría del Institucionalismo	57
2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	59
2.2.2.1. Definición.	59
2.2.2.2. Clases de Principio de Oportunidad	61
2.2.2.3. Características del Principio de Oportunidad	63
2.2.2.4. Los Objetivos de la aplicación el Principio de Oportunidad.	64
2.2.2.5. Requisitos para la aplicación del Principio de Oportunidad.	64
2.2.2.6. Criterios a favor y en contra de la aplicación del Principio de Oportunidad.	66
2.2.2.7. Ventajas y Desventajas de aplicación del Principio de Oportunidad.	68
2.2.3. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	83
2.2.3.1. Definición.	83
2.2.3.2. Prescripción en el delito omisión a la asistencia familiar	86
2.2.3.3. Tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal Peruano Vigente	87
2.2.3.4. Características del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar:	90
2.2.3.5. Proceso del delito de Omisión de la asistencia Familiar	90
2.2.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL.	93
2.2.4.1. El Nuevo Código Procesal Penal	93
2.2.4.2. Etapas del Nuevo Proceso Penal	94
2.2.4.3. El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal	97

Penal	
2.2.4.3.1.	La denuncia 97
2.2.4.3.2.	La investigación preparatoria 97
2.2.4.3.2.1.	Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria 98
2.2.4.3.2.2.	Funciones de la PNP en la investigación preparatoria 100
2.2.4.3.2.3.	Funciones del Poder Judicial en la investigación preparatoria 102
2.2.4.3.3.	La etapa intermedia 103
2.2.4.3.3.1.	Funciones del Ministerio Público en la etapa intermedia 104
2.2.4.3.3.2.	Funciones del Poder Judicial en la etapa intermedia 103
2.2.4.3.4.	El juicio oral 105
2.2.4.3.4.1.	Funciones del Ministerio Público en el juicio oral 105
2.2.4.3.4.2.	Funciones del Poder Judicial en el juicio oral 105
2.2.4.4.	Proceso Especiales 108
2.2.4.4.1.	Principio de oportunidad 109
2.2.4.5.	Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las etapas del Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano 113
2.2.4.5.1.	Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Etapa preliminar 119
2.2.4.5.2.	Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Etapa de Investigación preparatoria 125
2.2.4.5.3.	Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia 125

Familiar, Etapa Intermedia.

2.3. HIPÓTESIS.	126
2.3.4. Hipótesis General:	126
2.3.5. Hipótesis Específicas:	126
2.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:	127
2.4.1. Variable Independiente	127
2.4.2. Variable Dependiente	128
2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	129

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	131
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN/ CONSTRATACIÓN DE LA HIPÓTESIS	131
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	131
3.3.1. Población	131
3.3.2. Muestra	132
3.4. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	133
3.4.1. Materiales	133
3.4.2. Técnicas	134
3.4.3. Instrumentos	134
3.5. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	135
3.6. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DATOS	136
3.7. PROCEDIMIENTO ESTADÍSTICO PARA LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.	136

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	138
4.2. DISCUSIÓN Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	193
4.2.1. Hipótesis específica Nº 01.	194
4.2.1.1. Preguntas referentes a la hipótesis específica Nº 01 del	195

cuestionario	
4.2.1.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis Específica N° 01	198
4.2.2. Hipótesis específica N° 02.	199
4.2.2.1. Preguntas referentes a la hipótesis específica N° 02 del cuestionario.	200
4.2.2.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis Específica N° 2	204
4.2.3. Hipótesis específica N° 03.	205
4.2.3.1. Preguntas referentes a la hipótesis específica N° 03 del cuestionario.	206
4.2.3.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis Específica N° 03	210
4.2.4. Hipótesis General	211
4.2.3.3. Preguntas del cuestionario que complementan la hipótesis general.	212
4.2.3.4. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis General	213

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1.1. A Nivel Mundial

La crisis de la Administración de Justicia por la que viene atravesando el mundo entero desde épocas pasadas, ha obligado a las personas entendidas en la materia buscar mecanismos de solución tendientes a disminuir la elevada carga procesal de la Instancia Judicial, para ello se cuenta con uno de esos mecanismos que es el principio de oportunidad, que se aplican en delitos no muy graves, es decir en los delitos de bagatela como señala la doctrina, uno de esos tantos delitos en las cuales se puede aplicar, es el delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar.

Ley Emminger (1924), en Alemania el Principio de Oportunidad tiene sus orígenes en este país a través de la “Ley Emminger” del 04 de Enero de 1924 – artículo 153 - en virtud del cual el Ministerio Público quedó facultado a abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacción de determinados presupuestos como son: a) Reparar el daño ocasionado, b) Otorgar prestaciones de utilidad pública; y c) Cumplir determinadas obligaciones.

Córdova, R. (2007), en Estados Unidos, entre el 75% y 90% de casos se resuelven bajo criterios de oportunidad. Mediante el denominado “Plan Bergaming” el inculpado se declara culpable, renunciando a que su caso sea visto en juicio e incluso a la posibilidad de que salga absuelto. El poder discrecional del Ministerio Público es muy amplio, no es regulado.

Melgarejo, P. (2002), en Italia a fin de evitar el juzgamiento o concluir lo iniciado existe el proceso abreviado ó “paterggimento” que se

basa en el acuerdo realizado o el Ministerio Público y el Imputado sobre la posible pena siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de pena privativa de la libertad.

Cafferata, J. (2000), en Argentina se apertura un procedimiento de prueba que detiene la acción penal, cumplido el período de prueba satisfactoriamente se declara extinguida la acción penal, para lo cual debe haber: 1) Consentimiento de imputado; 2) Reparación del Daño, y 3) No haber cometido un delito anterior.

Bazzani, D. (2006), en Colombia el Principio de Oportunidad no es una discriminación sobre la conveniencia o no de su aplicación, debido a que está regulado en el artículo 60 de la Ley 81 de 1993 que modifica el artículo 38 del C.P.P., donde se señala los delitos que admite desistimiento. Aquí se denominan “conciliación” y es factible aplicar en: 1) Indagación previa, previo acuerdo se expide resolución inhibitoria, 2) En Instrucción, luego de expedido el auto admisorio, pasado diez días siguientes debe realizarse la audiencia de conciliación, si prospera se expide la resolución de preclusión, 3) En el Juzgamiento; Hasta antes que quede ejecutoriada la sentencia definitiva. El reconocimiento del acuerdo se declara mediante “auto de casación de procedimiento” por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción penal. La conciliación es sobre contenido estrictamente económico.

1.1.1.2. A Nivel Nacional

A fin de que en nuestro país el Principio de Oportunidad tenga una aplicación más amplia a la que viene efectuándose en la actualidad, requiere la realización de una reingeniería que permita a los operadores jurídicos y la comunidad en general tener una visión más amplia de lo que a la fecha puede existir y entender los reales alcances y bondades de esta institución procesal como es el Principio de Oportunidad. La base legal lo tenemos: Artículo 2° del Código Procesal Penal.

Circular N°006-95-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1072-95-MP-FN del 15 de Noviembre de 1995.

Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N°200-2001-CT-FN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO de fecha 20 de Abril 2001, Modificatorio – Resolución del CTMP N°266-2001-CT- MP del 27 de Abril del 2001.

Ley N°27664 del 08 de Abril del 2002 – Acuerdo con víctima en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento. Según la Secretaria Técnica e Implementación del NCPP del Ministerio de Justicia y DD-HH (2013). Consecuentemente en todos los Distritos Judiciales del Perú, más del 60% de procesos judiciales son por los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual sobrecarga el órgano jurisdiccional, pero gracias al instituto procesal penal del principio de oportunidad, se puede lograr una pronta solución a los temas de omisión a la asistencia familiar, llegando de ese modo a descongestionar la carga procesal que tiene el poder judicial.

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales.

Campana, M. (2002), al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”.

Según Benites D., Omar (2009) ¹ indica que las regiones del sur de nuestro país son los lugares donde más se produce este tipo de delitos debido a la falta de información recibida tanto en los hogares como en los centros educativos sobre los riesgos que las mujeres pueden pasar al embarazarse a temprana edad y sobre la responsabilidad que deben asumir los futuros padres de familia que muchas veces abandonan a su conviviente dejándole la responsabilidad y el riesgo de criar solas a sus hijos, notándose así la ausencia de un padre para los descendientes.

La falta de educación tanto en los hogares como en las escuelas de nuestro país al no profundizar temas como el embarazo precoz y embarazo extramatrimonial y también porque existe bastante indiferencia por parte de algunas personas al creer muchas veces que el delito que se está estudiando solo debe pertenecer al campo del Derecho Civil, sobreentendiéndose que la participación del estado no es necesaria y que no es importante la intervención del Derecho Penal en esta clase de delitos. La participación del Estado a través del Derecho Penal es indispensable para garantizar de una manera activa y eficaz la asistencia que se les debe brindar a los miembros de la familia, y por ende, el Poder Judicial sea quien sancione estos actos y así poder brindarles la seguridad que tanto necesitan, ya que la finalidad de la penalización en este tipo de delitos no es encarcelar al padre irresponsable, sino garantizar la subsistencia de los deberes asistenciales tanto para su cónyuge que está en periodo de gestación como para su prole, en caso de abandono.

Según Verona B. Aaron² el martes 10 de agosto del 2009, en Arequipa y bajo la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se emitió la primera sentencia de prisión efectiva por el delito de omisión de asistencia familiar, vale decir, por no cumplir con una orden judicial de dar alimentos.

¹ Benites D., Omar (2009) El delito de omisión a la asistencia familiar en el sur del Perú. Columnista del Diario – Moquegua. En Legal Comentario. <http://legalcomentario.blogspot.com/>

² Verona B. Aaron. (2009); 13-08-2009, Primera sentencia de prisión efectiva por omisión de asistencia familiar. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=103>

La sentencia fue emitida por el Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de ese distrito judicial, a cargo del magistrado Pablo Carpio Medina, quien condenó a Manuel Antonio Arteaga Cárdenas a un año de prisión efectiva. Sin duda, esta sentencia genera un importante precedente en el derecho de familia y en la percepción de la población respecto a la actuación del Poder Judicial frente a casos tan comunes como los de alimentos, que tocan a gran parte de la población y cuyas sentencias siempre han sido vistas como de escasa eficacia. En efecto, las implicancias no son pocas. Prueba de ello es que un caso que nos puede sonar típico y tan gastado en la cotidianeidad de sus hechos, ha merecido el encarcelamiento de una persona. Un padre que a pesar de contar con una resolución que ordenaba un monto de pago por alimentos de 200 soles mensuales para su hija menor de edad, realizó un único abono desde hace más de dos años y terminó acumulando una deuda de más de 3000 soles, que al parecer, no estaba dispuesto a pagar.

Sin embargo, más allá de lo positivo de esta resolución en sí del Poder Judicial, es necesario introducir otros factores en el análisis de esta sentencia y sus consecuencias. Tenemos, por ejemplo, que si bien una sanción grave por un delito lanza un mensaje positivo, no solo mediante la pena de cárcel se desincentiva una conducta delictiva, como pueden apreciarse en múltiples artículos aquí publicados sobre el bajo nivel de persuasión de, a manera de ejemplo, una pena tan grave como la pena de muerte. Por lo tanto, sería lamentable para este caso que la única política tanto del Poder Judicial como de los otros poderes del Estado, sea la de la emisión de sentencias privativas de libertad.

Esta sentencia, en síntesis, merece consideraciones adicionales a la recepción positiva que pueda tener por quienes son víctimas constantes de padres irresponsables y esquivos a la justicia. Sus implicancias en términos sistémicos deben ser tomadas en cuenta, de tal forma que no sea un hito solitario en cuanto al cumplimiento de obligaciones alimentarias se trata.

Según Sasieta, Rosario (2015)³ El reciente y mediático caso del primer peruano extraditado por el delito de omisión de asistencia familiar ha causado mucho revuelo en todas las esferas de la sociedad. Atendiendo al Principio de Extraterritorialidad y obligaría a que los demandados no se oculten en otros países para no cumplir con sus obligaciones alimentarias. Los migrantes peruanos, a raíz de estos hechos, deberían considerar poner en primer lugar el pago de sus obligaciones alimentarias para evitar vergonzosas y complicadas consecuencias legales.

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del código penal⁴ ha identificado la necesidad de llevar a cabo conversaciones con la finalidad de analizar la problemática del delito de asistencia familiar en el nuevo proceso penal. Estos conversatorios se realizan en diferentes distritos judiciales del país. La necesidad de estos conversatorios surge como resultado de la inconsistencia sobre el cargo procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en procesos de alimentos generando así que la carga procesal a nivel de fiscalía y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso penal.

La familia es un bien social que tiene que ser protegido constitucionalmente por cuanto lo ordenado jurídicamente por un juez en materia de alimentos se tiene que cumplir; en su defecto por el incumplimiento, se da el delito de omisión a la asistencia familiar

³ Sasieta, Rosario (2015) El primer extraditado. Diario 16. Lima 16 de mayo del 2015. En <http://diario16.pe/columnista/25/rosario-sasieta/1827/el-primer-extraditado>

⁴ Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos. Secretaría Técnica Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. El impacto del delito de omisión a la asistencia familiar en el código procesal penal. Edición N° 003. Agosto del 2013; p. 1.

trayendo como consecuencia un proceso penal que implique privación de la libertad del incumplidor. En el proceso pueden encontrarse varios problemas que se han detectado como incidencia de demandas de alimentos, incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, alta incidencia de procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar, alta incidencia de causas que culminan con conclusión anticipadas del juicio oral y no con salidas alternativas, congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución, incumplimiento de acuerdos de principio de oportunidad.

Las cifras describen congestionamiento y retraso en la fluidez de las causas; por lo que es necesario analizar a profundidad cuales serían las causas de los problemas detectados, que estarían generando un impacto negativo en la implementación del código procesal penal. Estas cifras son recurrentes en el 80% de los procesos de alimentos sentenciados no se cumple con el pago de liquidaciones, deben aplicarse diversos apercibimientos con la finalidad de lograr el pago a los alimentistas; mientras que el 15% de los procesos penales corresponden a procesos por omisión a la asistencia familiar.

1.1.1.3. A Nivel Local

La Corte Superior de Amazonas referente a los juicios de Omisión a la Asistencia Familiar⁵ se plantea el problema a resolver, ¿por qué algunos jueces penales optan por imponer Pena Privativa de la Libertad Efectiva y otra suspendida en su ejecución? Para lo cual se acuerda que debe dictarse comparecencia, siempre y cuando el obligado no se sustraiga a las pensiones devengadas y abone estas, dentro del plazo prudencial que fije el Juez.

Asimismo describir la región de Amazonas sus problemas, su aspecto social, su cultura, su tradición, y las personas que son

⁵ Corte Superior De Justicia De Amazonas. Pleno Jurisdiccional Distrital En Materias Procesal Civil Y Penal de fecha 06 y 20 de julio de 2007. En Plen_Procesal_Civil_Amazonas.pdf

investigadas o procesadas penalmente por el delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, no es tan sencillo. Existe un alto porcentaje, que supera el 60% del total de la carga procesal que tiene la fiscalía y el poder judicial, por este delito.

El Distrito Judicial de Amazonas se caracteriza por tener bastante carga procesal, respecto de los delitos de omisión a la asistencia familiar, aun con más incidencia en sus lugares más alejados de la propia capital de Amazonas, es decir, de Chachapoyas, la gran mayoría de personas tanto hombres como mujeres que procrean hijos de manera irresponsable, desconocen que se están metiendo en un problema con la justicia, una vez que están inmersos, se desesperan y no saben cómo salir de ellos, muchas veces por desconocimiento de los mecanismos de simplificación procesal que existen para solucionar dichos problemas jurídicos, como es el principio de oportunidad, que permite salir rápido del proceso o investigación en el cual se encuentra una persona.

Uno de los aspectos fundamentales por las cuales los pobladores muchas veces se encuentran inmersos en el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, es por falta de educación, planificación familiar, engendrar hijos de manera irresponsable, y muchos casos por la cultura del machismo, etc.

El Impacto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal, La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación, con apoyo del Proyecto “Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y del Sistema de Justicia en el Perú”, y la Cooperación Alemania GTZ, han identificado la necesidad de llevar a cabo conversatorios con la finalidad de analizar la problemática del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su impacto en el nuevo proceso penal. Estos conversatorios se realizan en distintos distritos judiciales a nivel nacional, entre ellos está el Distrito Judicial de Amazonas.

La necesidad de estos conversatorios surge como resultado de la constatación consistente en la Sobrecarga procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en procesos de alimentos, generando así que la carga procesal a nivel de fiscalía y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso penal.

Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenados por resolución judicial firme, se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, la Familia (Artículo. 4 de la Constitución). Esta protección reforzada por el orden penal, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados. En consecuencia algunos problemas detectados son; gran incidencia de demandas de alimentos, incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, alta incidencia de procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar, alta incidencia de causas que culminan con conclusiones anticipadas del juicio oral y no con salidas alternativas, congestión de causas y de audiencias por omisión a la asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución, incumplimiento de acuerdos de principio de oportunidad, etc.

Las cifras describen congestionamiento y retraso en la fluidez de las causas; por lo que es necesario analizar a profundidad, cuáles serían las causas de los problemas detectados, que estarían generando un impacto negativo en la implementación del Código Procesal Penal del 2004.

De allí que, más allá de comparar estadísticas, es necesario analizar el problema a profundidad, en todas las aristas que sean necesarias para comprender sus causas y consecuencias teniendo en

cuenta que solo con un análisis multidisciplinario estaremos en condiciones de proponer soluciones o alternativas al congestionamiento que genera la comisión de este delito y su ingreso al sistema penal.

Por otro lado, la omisión a la asistencia familiar es recurrente en la región, pero gracias a la sagacidad y esfuerzo demostrado por Agentes Policiales de los diferentes Departamentos de la Policía Judicial existentes a lo largo de toda la Región Policial Amazonas en sus operativos en las provincias más populosas de Amazonas capturan a estas personas; así por ejemplo en el año 2011⁶ capturaron a las siguientes personas por este delito: Fernandez Chugden José Prospero, DNI No. 45345399, Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 2do Juzgado Penal Liquidador Utcubamba, con Ofc. No. 2009-438, de fecha 11FEB11, Carranza Castillo Francisco, DNI No. 33651941, Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 1er Juzgado Penal Liquidador Utcubamba, Ofc. No.2008-411, de fecha 23MAR11, Sánchez Torres Carlos Alberto (30), DNI No. 41229274, Delito Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 1er Juzgado Penal Liquidador Utcubamba, Ofc. 171-2011, del 23MAR11, Ramírez Hernández Guillermo (38), DNI No. 33669692, Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 2so. Juzgado Penal Liquidador Utcubamba, Ofc. No. 334, del 15FEB11. Mejia Delgado Alejandro, (36), DNI. N°. 27431026, Delito Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 1er. Juzgado Penal Liquidador Chota, con Ofc. N°. 843-2011, del 25MAR2011, Torres De La Cruz Luis (44), DNI No. 33671207, Delito Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 2do. Juzgado Penal Liquidador Utcubamba, con Ofc. No. 621, del 11FEB11, Fernández Velaysosa Elvis (24), DNI No. 45529247, Delito Omisión a la Asistencia Familiar solicitado por el 1er. Juzgado Penal Liquidador Transitorio Utcubamba, Ofc. No. 401-2011, del 02MAR1, Hoyos Mori Juvencio (59),

⁶ Radio Horizonte. Emisora oficial de la diócesis de Chachapoyas. 44 Requisitoriados capturó La PNP el último fin de semana en toda la región policial Amazonas. De fecha 11 de abril de 2011. En : www.horizonteperu.com/2011/04/11/44-requisitoriados-capturo-la-pnp-el-ultimo-fin-de-semana-en-toda-la-region-policial-amazonas.html

DNI No. 33645749, Delito Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado 4to. Juzgado Unipersonal Chiclayo con I Ofc. No. 898, del 12OCT10, Quesquen Tecen José Jaime (40), DNI. N°. 19188615, Delito Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el 3er. Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca Instrucción N°. 1909-2008-Ofc. N°. 1095-2011-3JPL-PFJPA-PJ-del 16MAR2011, Sanchez Alvarez Juan (36) DNI. N° 33595180, Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por EL Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Bagua, con Of. N°240-2011-JPB-PSJAM/PJ-DPC del 31MAR2011 y Mendoza Rojas Wilfredo (42), DNI. N°. 33726684, Delito Omisión a la Asistencia Familiar, solicitado por el Juzgado Penal de Jumbilla.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema surge, cuando en los últimos años hemos sido testigos de que las grandes transformaciones de la sociedad han traído la aparición de nuevas conductas ilícitas que crean disfunción e inestabilidad en la sociedad, por ende en el Estado Peruano, como consecuencia de ello, los despachos fiscales y judiciales están recargados con investigaciones o procesos que demoran demasiado en resolverse, e inclusive se ha llegado a los extremos que algunos delitos han llegado a prescribir en las oficinas del poder judicial. Haciendo presente que, los delitos de omisión a la asistencia familiar, son ilícitos penales que más copan el órgano jurisdiccional, y las fiscalías, afectando con esto un derecho fundamental de los agraviados que es el derecho a la alimentación, que incluye vestido, educación, vivienda, salud, etc. El legislador ha optado entre otras medidas abreviadas de solucionar las investigaciones o procesos judiciales, sin tener la necesidad de llegar a juicio, y en algunos casos ni llegar a la instancia judicial, sino que se arreglen solamente en sede fiscal, y ello es a través de la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de escasa lesividad social, entre los que se encuentra el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta que más del 60% de la carga procesal del poder judicial y de las fiscalías, son por los delitos de omisión a la asistencia familiar, con la aplicación del principio de oportunidad se va a lograr descongestionar la carga procesal, quedando solamente en el poder judicial y

en las fiscalías los delitos más graves, consecuentemente los agraviados alimentistas van a tener sus alimentos en un plazo razonable como debe de ser. Dicho de otra manera el legislador penal persigue presentarse ante la sociedad como un adalid que resuelve problemas y protector del ciudadano. Bajo esta realidad descrita se asume el problema de investigación de la siguiente manera:

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.3.1. Problema General

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS – 2014?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad permiten ser aplicadas en las sedes fiscales y excepcionalmente en las sedes judiciales en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014?
- ¿De qué manera las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad contribuye a que los agraviados alimentistas tengan sus alimentos de manera oportuna en los casos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014?
- ¿De qué manera las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad permite no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014?

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:

Es muy penoso transitar por los pasillos de los juzgados y las fiscalías, y ver bastantes causas penales de omisión a la asistencia familiar sin tramitarse en

un corto tiempo, causando de este modo cansancio y desconfianza de los litigantes con respecto al poder judicial y al ministerio público. La gran mayoría de autores coinciden que éste principio surge ante la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marcan los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad. La justificación del principio de oportunidad, Torres Caro, Carlos Alberto, lo resume en 3 puntos: 1. la crisis del sistema judicial, 2. la sobrecarga y congestión procesal, 3. la sobrecarga y congestión penitenciaria. Es claro que se necesita solucionar problemas concretos que arrastra el sistema judicial.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General:

Conocer las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

1.5.2. Objetivos Específicos:

- Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad permiten ser aplicadas en las sedes fiscales y excepcionalmente en las sedes judiciales en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014
- Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad contribuye a que los agraviados alimentistas tengan sus alimentos de manera oportuna en los casos de Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.
- Describir de qué manera las ventajas de la Aplicación del Principio de Oportunidad permite no ir a juicio, disminuir la carga procesal y

congestión penitenciaria en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Han sido múltiples las consultas bibliográficas realizadas para la concreción de este apartado, así tenemos:

- **A Nivel Internacional**

Borrego, F. (2010), Instituto Nacional de Ciencias Penales, *“El proceso de aplicación de los criterios de oportunidad”* Estudio desarrollado en México concluye lo siguiente “....Las diferentes posibilidades que, como ya ha sido expuesto a lo largo del presente estudio, se advierten para la aplicación del principio de oportunidad, son tan variadas como diversas son las legislaciones que, en el ámbito estatal, las han ido contemplando. Y es que la remisión a las legislaciones estatales sobre la cuestión resulta obligada, sobre todo en razón de que la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del año 2008, no restringió la aplicación del principio de oportunidad únicamente a los supuestos de delitos federales, sino que dejó abierta la posibilidad para que sea cada una de las leyes locales de rito procesal penal, la que regule los criterios para la aplicación del principio de oportunidad según sus necesidades. De tal forma que han sido las legislaturas locales las que, atendiendo a las necesidades percibidas por sus respectivos legisladores y, como es lógico, en función de las experiencias evidenciadas en cada una de ellas, han venido dando forma a diferentes supuestos con base en consideraciones diversas que van, desde la menor lesividad (insignificancia) del hecho o de la menor culpabilidad del autor, pasando por actos de colaboración con las autoridades – en delitos graves y delincuencia organizada sobre todo –, continuando con la consideración de la oportunidad sobre delitos menos graves con respecto a otros, sin dejar de lado algún supuesto de protección exterior

del Estado, hasta aquellas que tienen que ver con la protección de un valor colectivo o social identificado con el *interés público*. En definitiva, es posible integrar un muy extenso catálogo de modalidades que, en proporciones y de maneras distintas, se recogen en las legislaturas de nuestro orden procesal penal nacional. En consecuencia, y a los efectos de marcar una línea interpretativa que permita homologar los diferentes supuestos, hemos considerado adecuado ofrecer un catálogo de criterios mínimos que permitan la aplicación, caso por caso, del principio de oportunidad; se trata, en definitiva, de hacer una valoración y una propuesta clara respecto del fundamento de los criterios legislativos para la aplicación de los criterios de oportunidad en nuestro nuevo sistema de justicia penal:

a) Supuestos de poca relevancia, de mínima culpabilidad o de exigua participación.

Los casos de escasa relevancia, de mínima culpabilidad o de exigua participación en la realización del delito, bien pueden ser resueltos a través de la aplicación del Principio de Oportunidad. Se trata, básicamente, de resolver de manera anticipada y, por ello, más eficaz frente a lo que suponen los fines últimos del sistema penal, aquellos casos en los que no sea necesaria la intervención absoluta del Estado por tratarse de conductas criminales que no reportan mayor lesividad (ofensa al bien jurídico), en los que el autor aparece realizando el hecho criminal en un supuesto que implica un menor juicio de culpabilidad, o bien, en los que el partícipe aparece cooperando en el hecho del tercero con una escasa injerencia. A continuación se ofrecen las líneas básicas para la valoración de los distintos casos.

a).1 Supuestos de escasa relevancia

Como ya se dijo a lo largo del presente estudio, los supuestos de escasa relevancia se identifican con los llamados “delitos de bagatela” o infracciones penales menores. En estos casos, el hecho criminal reporta una menor lesividad en términos de una escasa lesión o puesta en peligro del

bien jurídico-penal que la norma pretende proteger. Lo importante en estos casos es, precisamente, identificar aquellos delitos que permiten una mayor o menor lesión del interés social jurídico-penalmente tutelado. Y es que no todos los delitos podrían pasarse por el filtro del principio de oportunidad, ya que en ciertas figuras típicas la efectiva lesión o puesta en peligro del bien jurídico condiciona la tipicidad del hecho, en términos de consumación o tentativa. Así las cosas, podrían, en efecto, apreciarse los criterios de oportunidad para ciertas formas de tentativa que suponen una menor puesta en peligro del bien jurídico (v.gr. tentativa relativamente inidónea).

a).2 Supuestos de mínima culpabilidad

Al margen de los casos en los que el hecho delictivo supone una mayor o menor lesión del bien jurídico tutelado por la norma, existen otros que también pueden ser valorados a través del principio de oportunidad. Se trata de aquellos en los que el autor actúa con una mínima culpabilidad.

Los eventos más frecuentes en este rubro, son aquellos en los que el autor realiza el hecho bajo una hipótesis de error de prohibición vencible, ya sea respecto de la valoración jurídica del hecho, o bien, respecto de los presupuestos objetivos de una causa de justificación (*error inverso*). Dicho de otra manera, en estos casos el autor ejecuta el hecho bajo la creencia errónea de que no consuma delito alguno, ya sea porque considera que su conducta no está reprobada por el Derecho o porque entiende que su conducta está amparada por una causa de licitud. Por tanto, aún y cuando la posibilidad de sancionar subsiste por no tratarse de un error invencible sobre la prohibición que, en tal caso, excluye la culpabilidad del autor, resulta cuando menos cuestionable la necesidad de la imposición de la pena en términos de prevención especial positiva.

a).3 Supuestos de exigua participación

El tratamiento punitivo de las diversas formas de intervención en el delito, implica la aparición de un régimen penal diferenciado para quienes aparezcan como autor, o bien, como partícipe del delito.

Los supuestos, por tanto, que pudieran tratarse mediante la aplicación de los distintos criterios de oportunidad, especialmente sobre la base de una menor culpabilidad, se concretan en la persona del autor. En el caso del partícipe, el principio de accesoriedad limitada sugiere que el partícipe sólo responda del delito siempre que la conducta del autor alcance, cuando menos, el rango de antijurídica. En estas condiciones, cabe pensar en una insignificante o, si se desea, menor injerencia del partícipe en el hecho del autor, lo que permitiría dejar a un lado la incriminación del partícipe si su cooperación en el hecho ilícito no es condicionante del resultado, caso para el cual podría hablarse de una eventual coautoría.

b) Excepciones a la aplicación del principio de oportunidad

Los supuestos que han sido expuestos *supra*, pueden verse restringidos ante la aparición de ciertas circunstancias que hagan necesaria o insoslayable la intervención penal, fundamentalmente, en aras de reforzar la función preventiva que le es propia. Así, es dable hablar de la prohibición respecto de la aplicación de los criterios de oportunidad para delitos que, a pesar de arrojar una menor culpabilidad del autor o una exigua labor de participación, deberán ser puestos en manos de la autoridad judicial. Se trata, particularmente, de aquellos delitos que comportan la lesión de bienes jurídicos de particular importancia social o, incluso, de otros que, teniendo relevancia individual, son de tal notabilidad que, en definitiva, comportan interés social y que, por ello, no podrían ser pasados a través del filtro del principio de oportunidad.

b).1 Prohibición para la aplicación del criterio de oportunidad atendiendo a la conducta delictiva

Los delitos para los cuales la experiencia normativa internacional no admite la aplicación del principio de oportunidad, son

aquellos que pretenden proteger bienes jurídicos de importancia total. Así, es posible hablar de tipos penales a los que subyace la protección de valores fundamentales como la libertad o indemnidad sexual, la salud (particularmente en tratándose de agresiones que tienen lugar dentro de una atmósfera de convivencia familiar), así como aquellos que tutelan el libre desarrollo de la personalidad.

b).1.1. Delitos sexuales o de violencia familiar

Los delitos que conllevan la lesión de la libertad, o bien, indemnidad sexual, son generalmente excluidos del ámbito de aplicación del principio de oportunidad. La exclusión de los distintos supuestos, obedece a la entidad del bien jurídico protegido y, en definitiva, a las graves consecuencias que, aún en casos de menor culpabilidad o de exigua participación, supone la realización de esta suerte de conductas sobre el sujeto pasivo.

b).1.2. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

La importancia del sustrato material en los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, -paradigmáticamente representados por los delitos en materia de trata de personas-, no permite la aplicación del principio de oportunidad. Y no la permite, entre otras cosas, porque la afectación que tales conductas producen sobre la persona del pasivo, tanto como respecto de su primer círculo de convivencia familiar, no hacen posible su resolución por la vía del consenso. Por otro lado, los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, están comúnmente relacionados con las actividades propias de la delincuencia organizada, lo que de suyo supone la inaplicación de los criterios de oportunidad. La aparición de los distintos supuestos de colaboración con la justicia, por su parte, está reconducida a la investigación de la delincuencia organizada (*criterio del interés público*) y no a la resolución transversal o, si se quiere, convencional, de los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad. En realidad, la figura del colaborador con la justicia rompe con la concepción pura del principio de oportunidad, siendo que es empleada

para atender delitos de especial gravedad, de manera que, antes que a la despresurización de los sistemas de procuración y administración de justicia, atiende a la eficacia y efectividad de la investigación de la delincuencia organizada.

c) *Otros supuestos de poca relevancia*

Como ya se anticipó, los casos más frecuentes que permiten la aplicación de los criterios de oportunidad son aquellos en donde no se evidencia con claridad la necesidad y utilidad de la intervención penal. Básicamente, se trata de delitos de menor lesividad o de escasa relevancia social, entre los que cabría destacar aquellos en los que no es posible identificar, anticipadamente, la protección de bienes jurídicos imprescindibles para la vida social ordenada, o bien, la prevención de conductas que atenten de forma intolerable contra tales valores.

d) *Aplicación de los criterios de oportunidad por la vía del principio de proporcionalidad, utilidad y humanidad de las penas*

El principio de proporcionalidad, previsto novedosamente en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución federal, remite a la valoración del delito y del bien jurídico que resulte afectado, como base para el planteamiento de la relación lógica que debe existir, como se decía, entre tal conducta y su contenido de injusto y la reacción penal. La desproporción que se surge entre supuestos de menor culpabilidad, o bien, de escasa injerencia del partícipe en el hecho principal, haría definitivamente innecesaria y, sobre todo, inútil la intervención del Estado por la vía del Derecho penal en términos de prevención especial positiva. El examen sobre la utilidad y humanidad del castigo traería, definitivamente, resultados negativos allá en donde la función de reinserción social de la pena pueda ser alcanzada a través de medios menos invasivos.

e) *La aplicación de criterios de oportunidad sobre delitos de contenido patrimonial*

En los delitos de contenido patrimonial, resulta todavía más sencilla la aplicación de los diferentes criterios de oportunidad. En virtud de que se trata de un bien jurídico no sólo disponible, sino, igualmente, fungible, la aplicación del principio de consenso, o bien, de un supuesto de reparación anticipada del daño, puede traer consigo una pronta resolución del conflicto, así como mayor eficacia frente a la satisfacción de los derechos de la víctima u ofendido. Queda claro que la aplicación de los criterios de oportunidad sobre estos supuestos, estará condicionada a la ausencia de violencia y a la plurisubjetividad material en la ejecución del delito cualquiera clase de delincuencia asociativa

f) Colaboración eficaz con la autoridad en casos de delincuencia organizada

En principio, los autores de delitos relacionados con la delincuencia organizada no debieran ser objeto de la consideración característica del principio de oportunidad; sobre todo porque todos ellos son la representación más clara de conductas que atentan de manera frontal contra correcto, normal u óptimo desarrollo del orden constitucional, sobre todo, que atentan de manera directa contra las instituciones del Estado y los principios capitales que decreta la Constitución general. Sin embargo, la necesidad de identificar las estructuras, a los miembros y formas de organización de los grupos de la criminalidad organizada cuyas principales actividades, como se anticipó, resultan particularmente lesivas para la sociedad en su conjunto, llevan a la necesidad de otorgar ciertos beneficios penales y penitenciarios para aquellos sujetos que colaboren en la investigación de la delincuencia organizada. En tales casos, el criterio del interés público desempeña un papel protagónico en la concesión de tales beneficios, y permite renunciar al castigo a cambio de facilitar la investigación del delito y el procesamiento de los responsables. En definitiva, se pondera la necesidad de protección colectiva frente a la persecución individual del delito, de manera que la balanza se inclina por la primera en beneficio del interés general...”.

COMENTARIO:

El principio de oportunidad, no es un instrumento procesal penal para generar impunidad o tratar de ayudar a los delincuentes, mas por el contrario es un instrumento procesal, que permite hacer más dinámica, y eficaz la administración de justicia penal, por ende administrar justicia en un plazo razonable, tanto para el imputado como para el agraviado, es decir que el imputado no va tener que esperar largo tiempo para que su situación jurídica se solucione, por su parte el agraviado se verá más rápido y porque no decirlo de manera inmediata ser resarcido del daño causado, como consecuencia de un ilícito penal, obviamente precisando que el principio de oportunidad no se aplica para todos los delitos, sino para algunos delitos, los de bagatela como dice la doctrina, y entre ellos está el delito de omisión a la asistencia familiar.

- **A Nivel Nacional**

Arroyo, M. (2009), en su trabajo “*Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar: Aspectos sustantivos y procesales*”, realizó un análisis del código penal peruano sobre el tema en el que concluye que “(...) en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, y al solo mencionar el artículo 149º del código penal que se debe incumplir una resolución judicial que fije los alimentos, puedo inferir que no es necesario que sea una sentencia firme ya que la asignación provisional de alimentos solo se puede dar cuando el vínculo indubitable de la relación del demandado por alimentos con el accionante. Dejando claro que esta posición puede poner en peligro la integridad moral del denunciado por alimentos ya que si bien puede estar acreditado un vínculo conyugal o parental con el accionante, no por eso tiene que ser el legítimo obligado, produciendo así que con la asignación anticipada y correspondiente incumplimiento, justificado en algunos casos, puede resultar como un mecanismo de daño al denunciado, puesto que la sentencia final no necesariamente puede estar a favor de la parte demandante.

COMENTARIO:

El delito de omisión a la asistencia familiar, es un delito que tiene que ver con un derecho fundamental que tiene todo menor o mayor de edad según corresponda, de recibir sus alimentos de la persona encargada que está obligada a dárselos, por ende que tal derecho esta cautelado tanto en la vía penal como en la vía extra penal, asimismo podemos decir que si bien es cierto como señala la Constitución Política del Perú en su artículo 2º inciso 24º literal C, el cual a la letra dice “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”. En consecuencia tal derecho esta cautelado a nivel constitucional, e incluso para este delito se puede imponer pena privativa de libertad efectiva.

Hurtado, J. (2010) En su Tesis mencionada “*Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*”. Concluye:

Los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplica adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces.

Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP.

A cuatro años, ya en la actualidad, se requiere de modificaciones legislativas urgentes para revertir ésta falta de operatividad de los Acuerdos, para lograr un instituto realmente alternativo al proceso y que sirva a su finalidad de aliviar la carga procesal y no incrementar procesos por delitos de mínima culpabilidad, de escasa responsabilidad y de bagatela.

COMENTARIO:

Respecto a las conclusiones debo decir, que los problemas que existen respecto a la aplicación del principio de oportunidad en todos los delitos o ilícitos penales aplicables, incluido en ello el delito de omisión a la asistencia familiar, es la falta de preparación de los sujetos procesales, quizás, en distintos ámbitos, así como la falta de voluntad de los sujetos procesales (fiscales, jueces, y abogados) que tienen miedo de aplicar dicho principio de oportunidad, también muchos de ellos no quieren desperdiciarse aun del sistema tradicional, y aun tienen una mente inquisitiva, con lo cual no permiten que el nuevo sistema procesal penal siga adelante, por lo consiguiente no ayudan a que se fortalezca cada día más la institución jurídica procesal penal llamado principio de oportunidad, el cual debe aplicarse con mucha frecuencia en los delitos permitidos por ley.

Benites, J. (2010). En su estudio de investigación “*Mecanismos de celeridad procesal: principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*”. En su Investigación de tipo descriptivo analítico basados en los informes emitidos por la Fiscalía de Huaura considerada según el tesista como la institución que más se ha preocupado por lograr una correcta aplicación del nuevo modelo procesal. Un aporte del autor es considerar el principio de Oportunidad como un mecanismo de celeridad procesal para el distrito judicial de Huaura en tanto que representa un número elevado de denuncias en los

que se ha aplicado. Anteriormente los juzgados penales se sobrecargaban porque no había ningún tipo de filtro.

Ahora el filtro que resulta la aplicación del Principio de Oportunidad para que solamente lleguen a juicio los casos que tienen mayor complejidad; ha estado presente desde 1991 sin embargo, en la actualidad, se tiene por prioridad – en el Distrito Judicial en mención – la utilización de estos mecanismo; acorde con el sistema acusatorio. Los mecanismos de celeridad procesal aplicados en el distrito judicial de Huaura como el proceso de terminación anticipada y el Principio de Oportunidad han dado sin duda alguna muy buenos resultados; estos se manifiestan en la productividad tanto de jueces como de fiscales y abogados defensores; esto es, se ha incrementado el número de casos resueltos y se ha disminuido la carga procesal.

- a. Resolver una mayor cantidad de caso y disminución de la carga procesal en tanto que el tiempo que se ahorra al aplicar Principio de Oportunidad o Terminación Anticipada es utilizado para solucionar otros procesos. Es decir, el número de casos resueltos aumenta en tanto más se apliquen los mecanismos de celeridad. Esta relación inversamente proporcional entre casos en los que se aplican mecanismos de celeridad procesal y carga procesal.
- b. Es un gran recobrar la confianza en las instituciones de justicia penal: en tanto que implica que el ciudadano común deje de lado la venganza o justicia a mano propia para confiar la solución de su litis al Estado a través de un tercero llamado juez. el ciudadano observa que los conflictos se resuelven en base al acuerdo entre las partes. Esto es lo que la doctrina ha llamado justicia penal negociada y constituye una herramienta importantísima para que los procesos se desarrollen con celeridad y respeto a la ley, pero eficientemente. Con lo que se reduce la vendetta.

- c. La aplicación de estos mecanismos implica un acortamiento del tiempo que demora el proceso penal; lo que con lleva al descongestionamiento de los centros carcelario, obviamente los justiciables, el Estado, los operadores del derecho y la sociedad en su conjunto prefieren un proceso con celeridad; cuestión que se encuentra vinculada íntimamente con el principio de economía procesal que evita un gasto innecesario al no dar marcha al aparato jurisdiccional.
- d. Respecto de la rapidez del proceso penal relacionado un acortamiento del tiempo que demora el proceso penal; obviamente los justiciables, el Estado, los operadores del derecho y la sociedad en su conjunto prefieren un proceso con celeridad; cuestión que se encuentra vinculada íntimamente con el principio de economía procesal que evita un gasto innecesario al no dar marcha al aparato jurisdiccional. Una muestra de esos beneficios la muestra en una tabla cuyos datos referimos:

De 2470 Casos Denunciados que Ingresaron del 01/07/2006 al 04/06/2009 al Distrito Judicial de Huara. En 1252 se aplicó el principio de oportunidad en las diversas etapas de Investigación. Aplicándose con mayor incidencia en 862 casos correspondientes a la etapa de investigación preliminar y en 38 casos en la etapa de juzgamiento. Del total de casos denunciados 2470 únicamente calificaron los del principio de oportunidad con 249 casos, en terminación anticipada ninguno calificó (Análisis basado en los informes elaborados por el Equipo Técnico de Implementación del NCPP del MP).

También hace referencia a un primer informe del Ministerio público titulado “Distrito Judicial de Huaura implementación del código procesal penal. Informe de los Cien primeros días” Las estadísticas del MP muestran que del 100% de las audiencias, aproximadamente el 40% se está archivando de plano; *el 20% se está tramitando en mayor medida*

por Principio de Oportunidad y en menor medida por procesos inmediatos, y queda un 30% en investigación preliminar y el 10% con investigación preparatoria formalizada. Todo ello indica que el proceso va por buen camino, es decir el grueso de denuncias, o se archiva o se maneja mediante mecanismos alternativos.

De esta información desprendemos que la Fiscalía del D.J. de Huaura busca depurar los procesos, privilegiando las salidas alterativas, de manera tal que sólo llegue a juicio oral una minoría de casos. Definitivamente, en este primer informe, se hace notar el archivo de plano con un considerable 40% en el que no existe mayor problema. El punto que queremos resaltar es el importante 20% de denuncias en las que se aplicó el Principio de Oportunidad y el proceso inmediato que sumados a los archivos llegan a un 60% importante. Esto demuestra que el rol que cumple el D.J. de Huaura como inicio de la progresiva aplicación del nuevo código está siendo cumplido a cabalidad y brindando muy buenos resultados. Lo que se logra con ello es descongestionar los despachos de manera que el tiempo que los jueces le dedicaban a estos procesos, ahora se los dedican a los que tienen especial complejidad. El producto final es un proceso con celeridad. Respecto de los informes de los años 2007 y 2008 por ejemplo, tenemos información que corrobora los logros obtenidos con la aplicación del Principio de Oportunidad y el Proceso de Terminación Anticipada por los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Huaura en el periodo Julio 2007 – Junio 2008. Se aprecia que han ingresado a los juzgados de la Investigación Preparatoria, 1,342 procesos nuevos; han ingresado 1,375 requerimientos previa formalización, de los cuales 250 (18%) corresponden a sobreseimientos, 708 (51%) a requerimientos de acusación, 297(22%) a terminaciones anticipadas, 68 (5%) a requerimientos mixtos, 2 (0.001%) a colaboración eficaz, 43 (3%) a procesos inmediatos y 7 (1%) a procesos de seguridad. La línea directriz es la aplicación de criterios de oportunidad para lograr el descongestionamiento de la carga procesal. Por ello es que la Fiscalía

de Huaura incide en el uso de facultades discrecionales y salidas alternativas.

También muestra información respecto del consolidado de la producción de los juzgados de investigación preparatoria en el distrito judicial de Huaura(no solamente en la provincia de Huaura), la misma que a continuación se detalla: Los Juzgados de la Investigación Preparatoria han resuelto 2,599 casos (producción de requerimientos que ponen fin al proceso), debiendo señalar que 50(2%) corresponden a principios de oportunidad, 759 (29%) a sobreseimientos, 736(28%) a terminaciones anticipadas, 66 (3%) a procesos inmediatos con autos admitidos y 988 (38%) a autos de enjuiciamiento.

COMENTARIO:

Teniendo en cuenta que los principales problemas del proceso penal son: la fragmentación de la legislación procesal penal, la falta de articulación de nuestro ordenamiento jurídico penal, la sobrecarga procesal y la dilación de los procesos. Con el fin de luchar contra los dos últimos se creó el Ministerio Público y se otorgaron facultades discrecionales a los fiscales para la aplicación del archivo provisional, archivo definitivo y Principio de Oportunidad, es decir la facultad de desestimar denuncias, con lo que se introduce las salidas alternativas que traen consigo la aplicación de acuerdos reparatorios y medidas de celeridad procesal. Según el estudio de esta tesis se puede observar que entre los principios que constituyen pilares del sistema procesal penal están los procesos especiales como elemento importantísimo para lograr la celeridad del proceso penal moderno que incluye al principio de oportunidad. Con la utilización de esta herramienta se ha logrado: Aminorar en gran medida la carga procesal y ello conduce a la realización de los procesos con celeridad. A su vez, la celeridad devuelve la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia penal.

2.2. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS.

2.2.1. TEORÍAS

2.2.1.1. Teoría Utilitarista según John Stuart Mill y Jeremy Bentham.

Según⁷ Corres, D. (n.d) una de las bases filosóficas del principio de oportunidad esta “(...) en las teorías utilitaristas de Mill y Bentham. Entendiendo que esta postura (el utilitarismo), considera que la motivación de las acciones de los hombres se presenta ante la dualidad placer-dolor, el norte de las teorías utilitaristas es la felicidad. Enrique Maglione nos dice: “Para esta teoría el objetivo que toda ley debe tener es llevar felicidad a toda la comunidad y eliminar lo que tienda a sustraerla. Jeremy Bentham decía: “...La finalidad del derecho es aumentar la felicidad...; y por lo tanto, en primer lugar, excluir, tan completamente como sea posible, cualquier cosa que tienda a deteriorar esa felicidad; en otras palabras, excluir lo que es pernicioso...Pero la pena es un mal; por lo tanto toda pena es perniciosa. Pero si ella debe ser admitida socialmente, sólo debe serlo en la medida en que ella promete evitar un mal mayor, esta es la postura que nos presenta este principio que estamos viendo en relación a la necesidad de aplicación de la pena...”.(An Introduction to the Principles of Morals and Legislation, Bentham, Jeremy)” En definitiva, debemos concluir que dentro de la teoría utilitarista, la justificación de la aplicación del castigo, se produce en tanto y en cuanto evite un mal mayor. ...”

Según Cornejo, O. (n.d)⁸ “ (...) El principio de oportunidad en nuestros países, no es un principio absoluto como sucede en el sistema anglosajón, dentro de la reforma procesal penal hemos recogido el modelo europeo continental y por ello se justifica la aplicación del principio de oportunidad en este modelo, en las teorías utilitarias de la pena (teorías

⁷ Diego Alejandro Corres, El Principio De Oportunidad Como Una Herramienta Primordial En El Sistema Acusatorio, <https://hlt.gov.ar/comisioncodigopenal/ponencias/PRINCIPIO DEOPORTUNIDAD.pdf>, pág. (2) s/n.

⁸ Cornejo, O. (n. d). El principio de oportunidad en la legalidad del proceso penal. Chile. En: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Ponencia_Chile.pdf.

preventivas) al reconocer la vigencia del derecho penal no como un imperativo metafísico de justicia, sino por el contrario, como un instrumento orientado a la prevención de aquellos hechos sociales considerados desvalidos. Las funciones que el proceso penal está llamado a desempeñar en un Estado Social y democrático de derecho donde conviven los principios de legalidad y oportunidad, atienden fundamentalmente al interés público existente, en la aplicación del *ius puniendi* estatal, y responde al modelo propio de un Estado de Derecho, donde la pena tiene asignada una función retributiva y/o de prevención general. La introducción en un ordenamiento procesal penal del principio de oportunidad, como excepción al de legalidad, sirve entonces, fundamentalmente al interés público en la resocialización del imputado y responde a las exigencias del moderno Estado social y a la función de prevención especial que la pena y el derecho penal asume.”

2.2.1.2. Teoría de la Pena según Kant.

Según Vílchez, R.⁹ (n.d) “En relación a este “clásico” tema penal alineamos al principio de oportunidad, dentro de las teorías de la pena con la teoría relativa de la prevención general positiva de la pena: El sujeto encausado que se somete al principio reconoce la vigencia de la norma penal y el acuerdo reparatorio existente permite admitir que el imputado, por su capacidad de auto comprensión o reconocimiento del injusto penal, admite la comisión de los hechos y satisface el daño mediante una reparación”.

2.2.1.3. Teoría del Solidarismo

Se deriva de la palabra Solidaridad, que se entiende como unidad, integración es la unión de personas que se organizan con la finalidad de conseguir el desarrollo integral para ellas, para su empresa y para sus familiares. La solidaridad puede analizarse como un hecho social y

⁹ Vílchez, R. (n.d.). Precisiones dogmáticas sobre el Principio de oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento jurídico peruano. *Revista de estudiantes ITA IUS ESTO*. Piura., disponible en: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/3_12-V%C3%ADlchez-Chinchay%C3%A1n.pdf, pp. 256.

como un deber, ya que su fundamento es el amor, la fraternidad y por ende, es obligación de cada una de las partes involucradas, actuar siempre bajo estos principios con el objetivo de contribuir con el desarrollo social del ser humano. Esto significaría que en beneficio de la relación obrero – patronal, los dos se esforzaran, uno por producir y el otro por mantener su palabra.

Este sistema pretende fomentar la producción, democratizar el capital y satisfacer las aspiraciones o necesidades de empresarios y trabajadores y su filosofía es contraria a la lucha de clases y esta considera que debe unirse el capital y el trabajo, el patrono y el trabajador, para juntos incrementar la producción y mejorar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores.

2.2.1.4. Teoría del Institucionalismo

Se denomina así al enfoque de las Ciencias Sociales, particularmente de la ciencia política, que estudia la sociedad a partir de sus instituciones formales, y de cuán efectivo es su funcionamiento.

Cada sistema social desempeña una serie de funciones sociales, políticas, económicas y culturales y para realizar cada una de estas funciones básicas las sociedades se han dotado de un conjunto de instituciones sociales específicas a través de las cuales regulan los comportamientos de los individuos. Entonces podemos decir que la solidaridad y el institucionalismo son expresiones propias de la ideología burguesa de la época del imperialismo de fines del siglo XIX. Algunos de los representantes de esta concepción son Emilio Durkheim, León Duguit y Mauricio Hauriou.

Emilio Durkheim, siendo un representante de esta concepción sociedad a partir de sus instituciones formales, y de cuán efectivo es su funcionamiento. Cada sistema social desempeña una serie de funciones sociales, políticas, económicas y culturales y para realizar cada una de estas funciones básicas las sociedades se han dotado de un

conjunto de instituciones sociales específicas a través de las cuales regulan los comportamientos de los individuos.

Emilio Durkheim, siendo un representante de esta concepción afirma que en la sociedad capitalista existe supuestamente una solidaridad orgánica basada en la creciente división del trabajo y en la multiplicación y condensación de las fuerzas espirituales vinculadas con dicha división.

Leon Duguit, en esta corriente filosófica escribió obras como El Estado, el derecho objetivo y la ley Positiva y Curso del Derecho Constitucional.

En clara defensa de las contradicciones de la sociedad capitalista predica la paz de las clases, la solidaridad de clases, conceptuando como un principio fundamental de la vida social y política e instando, a salvaguardar la explotación capitalista. El filósofo fiel a su concepción, afirma que la solidaridad es un hecho y al mismo tiempo un deber, sin notar la contradicción que existe entre estas afirmaciones. También dice que la solidaridad es un hecho de dependencia mutua que en virtud de la comunidad de necesidades y la división del trabajo, une a los miembros de la humanidad, y en especial a los miembros de uno y el mismo grupo social. En relación al derecho, manifiesta que el derecho es aquello y solamente aquello que corresponde a la norma de la solidaridad. Las normas del derecho afirman que existe independencia del Estado y descansan de hecho, en la solidaridad social.

Mauricio Hauriou, otro representante francés de la jurisprudencia del institucionalismo orientado a sostener la defensa de las relaciones capitalistas. Afirma que el derecho a la propiedad es un derecho abierto, libre y asequible para todos los que disponen de la posibilidad de adquirirlo, manifiesta que la comunidad jurídica crearía un receptáculo común de posibilidades. La concepción de este filósofo sostiene que los estímulos del hombre están relacionadas a las tendencias del lucro es decir

tener el instinto de adquisición. Consecuentemente considera que la desigualdad social es eterna e inevitable y afirma que la sociedad está organizada de modo tal, que el trabajo pesado recae sobre los hombres de una clase condenada a ser víctima, mientras las utilidades son otorgadas a otra clase, a la clase privilegiada. También expresa que la organización del Estado está determinada por los fenómenos económicos, en efecto, el Estado tiene la misión de salvaguardar las relaciones sociales existentes.

Comprende al Estado como la organización de la nación en su conjunto, y no como la de unos pocos propietarios, considera de clase gobernante sino también de clase popular o sea como una organización que está por encima de las clases. Las teorías de este filósofo es una tentativa para demostrar que el Estado imperialista no es la única organización que orienta a la vida social, que dirige la sociedad y que establece las normas jurídicas. Considera que una institución de existencia prolongada de alguna unión de hombres, cualquier institución, cada uno es parte de la familia, forma parte de la nación, es miembro de alguna corporación de producción y pertenece a una determinada organización político social.

2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

2.2.2.1. Definición.

Según Cubillos, E., Pineda, C. y López, M. (n.d) “El principio de oportunidad es la facultad que tiene el fiscal, como titular de la acción penal, para, bajo determinadas causales y condiciones establecidas expresamente por la ley abstenerse de su ejercicio, suspenderla o interrumpirla. Definición que corresponde al sistema de Oportunidad Reglada, toda vez que los criterios para su aplicación obedecen a supuestos expresivamente señalados por el legislador, a diferencia del Sistema discrecional, propio de países anglosajones, como Estados Unidos, donde el titular de la Acción Penal tiene plena disponibilidad en su ejercicio, El primero de los mencionados es el adoptado por nuestro ordenamiento procesal penal. En síntesis, es un instrumento de política criminal que se concreta en la posibilidad de disposición de la acción penal a través de la

facultad discrecional del funcionario que tiene la obligación de investigar, de abstenerse de hacerlo, en presencia de particulares circunstancias que identifican la ausencia de necesidad de la pena.”¹⁰

“(…) No contamos con una definición (y no podría ser de otro modo) en ninguno de los textos procesales que regulan el principio de oportunidad. Sin embargo en el artículo. 2º del Reglamento de aplicación del principio que ahora nos ocupa (en adelante RPO), aprobado por resolución N° 1470-2005-MP-FN del 12 de julio de 2005, encontramos una escueta definición según la cual “se entiende por Principio de Oportunidad aquel en virtud del cual el Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercer la acción penal en los casos previstos por la norma”. Profundizando en el análisis, recurrimos a lo expuesto por el profesor César San Martín Castro, quien sostiene que “la regla general de nuestro sistema procesal es el principio de legalidad o de obligatoriedad (...), sin embargo, paralelamente y como excepción puntual a su ejercicio, la ley en determinados supuestos taxativamente reconocidos faculta al Fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado”. Del concepto desarrollado por el magistrado podemos concluir que existe, aparentemente, un modo de “quebrar” el principio de legalidad y por otro lado también es posible sostener que sobre la figura del fiscal recae una gran responsabilidad, pues se le otorgan, por ley, las facultades para desistirse del ejercicio de la acción penal ante determinados supuestos (principio de oportunidad reglado).

Este último parece estar en clara contradicción con lo expuesto al respecto del *ius puniendi* del Estado, ya que el fiscal al decidir no ejercitar la acción penal imposibilita el inicio del proceso penal, impidiendo así la aplicación de una pena y frustrando finalmente “el

¹⁰ Cubillos, E., Pineda, D. y López, G. (2006). *El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio*. Universidad La Gran Colombia. Obtenida el 20 julio del 2014, de <http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM24212006/Texto%20completo.pdf> ; p. 31

fortalecimiento que produciría la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos”, es decir no permitiría afianzar y confirmar la norma (vulnerada) dentro del ordenamiento jurídico, originando inseguridad jurídica y desconfianza de la sociedad frente a la capacidad del aparato estatal para perseguir y castigar la comisión de un injusto penal. No existe, sin embargo tal contradicción, como tendremos oportunidad de señalar más adelante, sino que constituye una forma de solucionar los conflictos antes de iniciar el proceso o antes de la acusación fiscal (ya dentro del proceso penal) de tal modo que no se crea inseguridad jurídica, sino que se satisfacen los intereses del agraviado, siendo incluso necesaria la reparación a la víctima (tercera vía del Derecho penal). ...”¹¹

2.2.2.2. Clases de Principio de Oportunidad

“ (..) El principio de oportunidad se divide en dos clases: el europeo continental o reglado y el anglosajón o discrecional, cuya expresión más radical es la angloamericana. A continuación, pasaremos a detallar de manera breve cada una de estas clases, y posteriormente nos encargaremos del análisis de aquella a la que está adscrito nuestro ordenamiento jurídico.

a. La oportunidad discrecional o libre.

Esta variante del principio de oportunidad, también llamado “Prosecutorial Discretion”, se considera como la regla absoluta del sistema en Estados Unidos y se configura como aquella atribución que tiene el fiscal para que, en función a sus amplias prerrogativas, ejercite o no la acción penal. Así, entonces podemos afirmar que el fiscal tiene discrecionalidad (absoluta) para decidir. Ésta discrecionalidad es aceptada debido básicamente a dos aspectos: a) el reconocer que los gastos generados por la persecución y castigo por comisión de delitos resultan muy altos, y b) el “diseño amplio” de los delitos por parte de los

¹¹ Vélchez Chinchayán, Ronald Henry. Precisiones dogmáticas sobre el Principio de oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento jurídico peruano; p. 246-247.

legisladores, permitiendo de este modo que los fiscales no se vean “atados de manos” al momento de encuadrar los hechos en el supuesto de la norma.

Finalmente, para concluir este punto, cabe decir que llama la atención en particular la amplia facultad que tiene el fiscal para negociar las penas, porque constituye una forma ordinaria de terminar el proceso penal (en los Estados Unidos) “en virtud de una acuerdo que se celebra entre el acusador y el imputado o acusado, quien a cambio de una disminución sustancial de los cargos o de la pena, renuncia al derecho que tiene de refutar la acusación”, evitándose así “la posibilidad de desgaste, de inversión de recursos (tiempo, personal, dinero) dado el esfuerzo probatorio que el juicio implica, junto con la necesidad de no dejar, por falta de tiempo, otra serie de delitos en la impunidad”. (..) ”

b. La oportunidad reglada

“La oportunidad reglada es la figura que, como ya hemos mencionado, acoge nuestro sistema jurídico. Se le conoce a esta clase como reglada, porque a diferencia de lo tratado en el apartado anterior, aquí nos encontramos ante unos supuestos que deben ser observados por el fiscal, en el caso, para permitir la aplicación de este mecanismo. Por lo tanto, no existe la famosa discrecionalidad del fiscal, sino que debe guiarse por lo dispuesto por las leyes correspondientes, esto es, por los supuestos regulados en el CPP 2004 y el RPO.

No queremos terminar este apartado, sin antes preguntarnos: ¿si no es posible perseguir todos los delitos, por ser escasos los recursos materiales y humanos, no se presentaría la discrecionalidad como una herramienta que permite utilizar los recursos existentes de manera más eficiente? Y si es así ¿por qué no ha sido regulada la aplicación discrecional por parte del fiscal en nuestro ordenamiento? A estas preguntas podemos responder que la discrecionalidad puede presentarse como arma de “doble filo”, de modo que “si la descripción de las conductas punibles es demasiado amplia, no pocos

comportamientos, y con ello, no pocas personas pueden caer en las redes del poder del fiscal, como fruto de la discrecionalidad de éste”.

Resumiendo lo expuesto en el párrafo anterior, creemos que no fue aplicado un modelo discrecional dentro de nuestro ordenamiento porque no se concibe atribuir de grandes potestades al fiscal para decidir que puede llevar o no a juicio o si puede imputar los hechos dentro de otro delito (distinto al cometido por sujeto) con penas no tan graves. Situación que, en nuestra realidad, llevaría a muchos a dudar de la neutralidad y capacidad de los operadores jurídicos del Poder Judicial. Por estos motivos, consideramos que la opción acogida por el legislador ha sido la correcta.”¹²

2.2.2.3. Características del Principio de Oportunidad

Según Niño, J. (2007) ¹³

“ ... Algunas características del principio de oportunidad.

- Es de origen constitucional.
- Es discrecional o reglado.
- Es de aplicación exclusiva y excluyente de la fiscalía.
- Es de aplicación taxativa.
- Está sometido al control de legalidad del juez de control de garantías.
- El control es posterior.
- El juez debe resolver de plano.
- La decisión del juez produce efectos de cosa juzgada.
- Se funda en la política criminal.
- Su aplicación impide el inicio del ejercicio de la acción penal o la continuidad del proceso.
- Su aplicación exige una orden motivada.”

¹² Ibid., p. 248- 249

¹³ Niño Farfán, Janeth (noviembre 2007). Módulo para la formación de fiscales: Principio de oportunidad I Escuela De Estudios E Investigaciones Criminalísticas Y Ciencias Forenses, Bogotá D.C., p. 19 a 62.

2.2.2.4. Los Objetivos de la aplicación el Principio de Oportunidad.

Son tres los objetivos principales ¹⁴ para la aplicación del principio de oportunidad:

a. Descriminalización.

Respecto a hechos punibles, evitando la aplicación del poder sancionador de la norma penal, cuando otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación.

b. Resarcimiento a la víctima

Se refiere al resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal manera que no haya necesidad de esperar los más de uno o más años que dura un proceso, para que el afectado o víctima obtenga una reparación.

c. Eficiencia del sistema penal.

Que consiste en la búsqueda de la eficiencia del sistema penal en aquellas situaciones en las que resulta indispensable su actuación como método de control social, procurando el descongestionamiento de una justicia penal saturada de procesos, que no permiten el tratamiento preferencial de aquellos delitos considerados graves o de mayor lesividad social.

2.2.2.5. Requisitos para la aplicación del Principio de Oportunidad.

a. Consentimiento expreso del imputado.

La ley exige el consentimiento previo del imputado previo a la resolución fiscal. El Ministerio público no lo puede adoptar de oficio. Sánchez

¹⁴ Benavides Vargas, Rosa . Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano, p.146

Velarde ¹⁵ considera que la iniciativa en la aplicación de los criterios de oportunidad puede corresponder al imputado o al Ministerio Público. En el primer caso será él imputado el que haga conocer al fiscal su interés en evitar el inicio de la acción penal o que se prosiga el proceso penal ya iniciado, expresando su disposición a cumplir con la reparación del daño ocasionado al agraviado o perjudicado por el hecho punible. En el segundo caso, dadas las circunstancias de los hechos que se investigan y en atención a los supuestos previstos por la ley, el Fiscal podrá hacer conocer al imputado la posibilidad de prescindir de la persecución penal si éste cumple con reparar el daño ocasionado. El consentimiento debe ser por escrito en un acta suscrita por el fiscal aunque el pedido puede ser por escrito u oral. La intervención entre el agraviado u ofendido por el hecho punible resulta también importante, para evitar posibles cuestionamientos si el acuerdo se realiza sólo entre el Fiscal y el imputado, aunque tampoco es imprescindible su presencia.

b. La reparación civil.

Para los casos de mínima gravedad del delito o mínima culpabilidad del agente, inciso 2º y 3º del art. 2º del C.P.P, es decir requiere que el sujeto imputado efectúe la reparación civil, es decir la restitución del bien o el pago de su valor, y la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados. La circular N° 006-95 MP- FN (aprobada el 15 de noviembre de 1995) establece que el Fiscal procurará que el denunciado o implicado, el tercero civil y el agraviado se pongan de acuerdo acerca del montón indemnizatorio y la forma de pago. De no producirse el acuerdo, el Fiscal fijará la indemnización y su forma de pago. Cuando exista compromiso de pago el archivamiento ordenado por el Fiscal tiene el carácter de provisional hasta que se cumpla con el compromiso acordado. Igualmente cuando el juez Penal realice sobreseimiento de una causa, esta tendrá el carácter de provisional, quedando condicionada al pago efectivo de la reparación. Se estima que en

¹⁵ Sánchez Velarde, Pablo; Comentarios al Código Procesal Penal, citado por Benavides Vargas, Ruth, Problemática Jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano, Lima, 2002, p. 150.

determinados casos de falta de necesidad de pena y/o falta de merecimiento de pena, como los previstos en el art 2º del código Procesal Penal, el Fiscal, una vez recibido el atestado policial, recibida la denuncia de parte de parte en todos los recaudos, de los cuales se advierten suficientes indicios de comisión del delito denunciado y de la responsabilidad penal del agente inculcado, o de concluida la investigación preliminar llevada a cabo en su despacho, puede abstenerse del ejercicio de la acción penal en contra del denunciado, quien a la vez habrá admitido su responsabilidad penal en los hechos y estar de acuerdo con dicha abstención, sin embargo para que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal en estos casos, es necesario que previa a la resolución de abstención, se haya reparado el daño ocasionado. O que exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido. En este último supuesto, quedará pendiente la resolución definitiva hasta que se cumpla con el acuerdo reparatorio.

2.2.2.6. Criterios a favor y en contra de la aplicación del Principio de Oportunidad.

A opinión de García Ramírez “A favor de la aplicación de los llamados “criterios de oportunidad”, suelen enderezarse las siguientes razones:

1. Que el principio de oportunidad permite instrumentar una reacción coherente a los casos en los que falta el interés público, particularmente, cuando tal falta de interés viene dada a propósito de la escasa lesividad del hecho.
2. Que el principio de oportunidad permite una pronta reparación del daño a la víctima.
3. El principio de oportunidad permite evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de la libertad.
4. Que el principio de oportunidad facilita la realización de la justicia material frente a la justicia formal.

5. Que el principio de oportunidad favorece el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y,
6. Que el principio de oportunidad permite distinguir aquellos hechos que deben ser perseguidos en todo caso, de aquellos que pueden dejarse de perseguir por su escasa significación social. (...)”¹⁶

A pesar de los sólidos argumentos que se han hecho valer frente a la vigencia del principio de oportunidad, lo cierto es que no dejan de haber razones en contra:

1. El principio de oportunidad podría lesionar el principio de igualdad, en tanto en cuanto, la respuesta sancionatoria a cada uno de los delitos susceptibles de ser tratados a través de los criterios de oportunidad, dependería de la decisión que tomara el Ministerio Público en cada caso
2. Que la aplicación de los criterios de oportunidad, atentaría contra la garantía jurisdiccional, en razón de que la función de impartición de justicia es exclusivamente asignada a las autoridades judiciales según se ha visto en el artículo 21 CPEUM. En los casos ajustables a los criterios de oportunidad, sería el Ministerio Público (o su equivalente conforme al nuevo sistema procesal penal) quien decidiría cuál es la solución procedente a cada caso concreto, esto es, si ejerce la acción penal o no; y,
3. Finalmente, que la aplicación de los criterios de oportunidad pondría en entredicho la vigencia del principio de legalidad, sobre todo, en razón de que no todo hecho que tenga apariencia delictiva sería puesto en conocimiento de la autoridad judicial en términos de igualdad.”¹⁷

¹⁶ García Ramírez, S. militan en favor del principio de oportunidad: “la pertinencia de sancionar ciertos comportamientos..., tomando en cuenta la gravedad objetiva de aquéllos y las condiciones específicas de éstos; y la necesidad de reservar la persecución ante los tribunales, que implica grandes costos y pesadas cargas, para casos que revistan especial gravedad y ameriten, por lo tanto, un riguroso tratamiento punitivo”. La reforma penal constitucional (2007-2008). ¿democracia o autoritarismo?, cit., p. 39. citado por Borrego Estrada, Felipe. Procesos de aplicación de Criterios de Oportunidad. Estados Unidos Mexicanos. 2012 p. 49.

¹⁷ Borrego Estrada, Felipe; Gallardo Rosado, M.; el nuevo rostro de la justicia penal en México. Principio de oportunidad. Una realidad a enfrentar, cit., p. 36 y 37.

2.2.2.7. Ventajas y Desventajas de aplicación del Principio de Oportunidad.

a. Ventajas.

La obligación del Estado de perseguir y castigar todo delito, propia del principio de legalidad tendría excepciones de orden práctico y teórico, entre las que cuentan la necesidad de descongestionar el sistema, la conveniencia de seleccionar casos para aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad, la utilidad de evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos de suma gravedad, la aplicación de la reparación de daños o de medidas sustitutivas de la privación de la libertad, siempre que las partes así lo convengan y el delito no revista mayores repercusiones en la víctima y en la colectividad. El principio de oportunidad tiene propósitos político - criminales utilitarios, como la descriminalización de comportamientos, o el intento de derivar comportamientos punibles hacia formas de tratamiento de conflictos y soluciones extrapenales¹⁸. Una de las grandes diferencias entre los sistemas inquisitivo y acusatorio, consiste precisamente en la aplicación del principio de oportunidad, pues si bien es cierto que la persecución del delito es obligatoria, lo cual constituye el principio de legalidad; no es lo menos, que existen excepciones vinculadas a consideraciones de oportunidad, tomando en cuenta el interés público. El principio de oportunidad constituye una vía rápida y eficaz para que, dentro de un proceso penal el ofendido con la conducta punible vea satisfecha su pretensión y resarcido el daño ocasionado sin mayores dilaciones. Su aplicación en tratándose de conductas punibles de escasa relevancia social y en las que la pena carece de significación y previa consideración de la personalidad del agente, tiene la ventaja de evitar efectos perjudiciales con tendencia a la criminalidad a consecuencia de la imposición de una pena que le prive de su libertad; lo cual permite que emerja un espíritu despenalizador del nuevo sistema de

¹⁸ Garzón Marin Alejandro y Londoño Ayala, Cesar Augusto. Principio de Oportunidad. Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio. , 2006, Colombia, p. 51.

enjuiciamiento criminal. Este postulado es uno de los mecanismos procesales que permiten un descongestionamiento en el recargo del sistema judicial, toda vez que antes de que el caso llegue a la etapa de juzgamiento, ya habrá encontrado solución a nivel de la Fiscalía, tras el acuerdo arribado entre las mismas partes involucradas, teniendo en cuenta además que su correcta aplicación logra una pronta y justa solución de los procesos penales existentes. Los principales beneficios de este principio se centran en la fuerte ganancia de eficiencia que resulta de la disminución en el tiempo de los procesos y descongestión de los despachos judiciales, dentro de un sistema garantista de los derechos individuales, que genera mayor confianza de la comunidad en la administración de justicia y contribuye eficazmente para la convivencia y paz ciudadanas para el mejoramiento social. Se adapta a formas propias del Derecho moderno que se sustenta en premisas del Derecho conciliatorio, promueve con ello las nuevas tendencias de este Derecho frente al procesalismo que busca acaparar los casos para solucionarlos en su totalidad¹⁹. Estas ventajas conllevan el descenso de las tasas de criminalidad y delincuencia, con términos procesales más cortos, donde la represión del delito puede ejercerse de forma más eficaz. Su aplicación permite el desarrollo del principio de la Última Ratio, como quiera que ante la existencia de conductas que no son gravosas la sanción penal debe materializarse cuando resulte absolutamente necesario, habida cuenta que las partes en conflicto pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolas por otros medios legales. Es decir, sólo debe utilizarse el derecho penal como un último recurso o de estricta necesidad. Por lo tanto, sólo ha de ser posible cuando la sociedad no pueda controlar graves conflictos, convirtiéndose la pena en un instrumento al que debe acudir en última instancia. Se afirma que el principio de discrecionalidad se inclina por la función disuasiva de la pena y el principio de legalidad se orienta por la función retributiva de la pena, siendo más benéfico aquél que el segundo²⁰. El principio de

¹⁹ Ibid., p. 52

²⁰ Ibid., p. 52

oportunidad reduce la intervención del Estado a nivel de la imposición de una pena privativa de la libertad en los casos en los que sea estrictamente necesaria en los términos de utilidad social, es decir, debe intervenir sólo en aquellos eventos cuando no queden otros medios para la protección de los intereses tutelados. Tiénese entonces, que dicha figura permite que el derecho penal intervenga exclusivamente en los asuntos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes, por lo que las perturbaciones más leves del orden jurídico pueden ser solucionadas a través de su operancia. Se pretende asimismo con su aplicación, favorecer al imputado sin dilaciones indebidas, esto es, bajo el imperio de los principios de eficacia y celeridad procesal, tratándose de buscar una pronta solución a un conflicto penal que no tiene mayor relevancia, habida cuenta que la justicia que tarda no es justicia. Aunado a lo anterior, se tiene como ventaja del referido postulado la economía procesal, puesto que el interés común exige que el proceso se realice rápidamente. El principio de oportunidad aplicado al nuevo sistema penal acusatorio constituye entonces un mecanismo idóneo para la mejora en la administración de justicia del país, descongestionando el recargado despacho judicial, auxiliando de forma rápida y eficaz a la víctima del delito, evitando la estigmatización de quien, por hechos culposos pero sin intención o de menor gravedad, incurre en comportamientos prohibidos por la legislación penal, significando un ahorro para el Estado y para los justiciables, haciendo efectivo a su vez el de celeridad, entre otras ventajas. Contribuye igualmente a materializar el principio de economía procesal, en el entendido de que facilita la pronta conclusión de una investigación penal, lo cual se traduce en ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material logístico y de personal, el cual podrá destinar a otras labores; y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal, ni acudir a la realización de las conocidas diligencias, economizando tiempo y, por ende, dinero. En los denominados delitos “Bagatela”, es decir, de poco significado y relevancia, el principio de oportunidad permite que se consideren atípicas aquellas conductas que implican una afectación

superficial al bien jurídico tutelado. Es justificado y correcto desde el punto de vista político criminal, introducir ciertas facilidades en el proceso de investigación, tal es el caso de que el Fiscal pueda suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal cuando, entre otros eventos, la pena prevista para el delito sea mínima y a condición de que se haya reparado integralmente a la víctima; o cuando el imputado contribuya de manera eficaz a la desarticulación de bandas de delincuencia organizada; siendo ello razonable por cuanto ya la simple tramitación del proceso penal significa para la víctima una carga y con frecuencia hasta un menoscabo jurídico, la que, por supuesto, puede ser evitada. Constituye un correctivo de la disfuncionalidad e ineficiencia del sistema penal, permitiendo que el derecho represor llegue a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima. El principio de oportunidad permite por razones de eficacia y eficiencia profundizar y agilizar la investigación, concentrando los esfuerzos policiales, investigativos y judiciales, evitando el desgaste que implican las pequeñas causas permitiendo con ella la persecución de ciertos delitos peligrosos como el tráfico de drogas.

En síntesis, las ventajas de la adopción y aplicación del principio de oportunidad en nuestro ordenamiento legal residen en el ámbito de la efectividad de la administración de justicia. Entre éstas se destacan el buscar la eficacia del sistema a través de una selectividad controlada de los casos, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la búsqueda de la celeridad procesal, el nuevo impulso de los objetivos de la pena (prevención y resocialización), la ratificación del principio de Igualdad, la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminógenos de los antecedentes judiciales, penas cortas privativas de libertad y contribuir a la consecución de una justicia material que supere la formal. Al respecto se ha señalado que “Las ventajas son muchas menos en cantidad que los posibles riesgos, aunque se pueden catalogar como muchas más en calidad por su entidad e importancia para el Estado Social de Derecho. Estas ventajas

pueden resumirse en dos: Por una parte, la economía y eficiencia en la ejecución de la política criminal y, por la otra, la búsqueda de intereses públicos legítimos y prácticos no previstos por el legislador, pero, igualmente importantes para la realización de los fines del Estado Social de Derecho²¹". La economía implica entonces que si en aplicación del principio de oportunidad se puede lograr que los recursos patrimoniales y humanos disponibles con que se cuenta se empleen en temas de mayor importancia, tanto en la fase de investigación como en la de juzgamiento, de tal forma se estaría logrando un adecuado manejo económico del Estado, lo cual conlleva simultáneamente a que aquellos se destinen racionalmente a la producción de resultados, atendiendo de este modo las necesidades más urgentes. Tampoco puede desconocerse que la discrecionalidad para acusar brinda a la Fiscalía un instrumento idóneo para la consecución de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2º de la Constitución I de Colombia²², como quiera que se le permite adoptar la decisión más conveniente a efectos de garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siempre que emplee en forma audaz su facultad discrecional y que lo hagan con transparencia y suficiente conciencia de las finalidades citadas. Otro de los beneficios está relacionado de manera directa con el hecho de que la Fiscalía a través de la aplicación del principio de oportunidad contribuirá a la Complementación de la política criminal dispuesta por la normatividad vigente con fundamento en criterios de necesidad y conveniencia, toda vez que las normas tanto sustantivas

²¹ ESTRE ORDÓÑEZ, José Fernando. La discrecionalidad para acusar. Citado por Cubillos, Pineda y López, Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio. , 2006, Colombia, p. 54.

²² El artículo 2º de la Constitución Nacional Colombiana dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, Creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" ,citado por Cubillos, Pineda y López , Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio., 2006, Colombia, p. 54.

como procedimentales que rigen en el país en materia penal, no son suficientes para regular cada caso que se presenta en la realidad, lo cual permite que se generen nuevas necesidades de intervención del Estado en orden a emprender acciones de prevención, persecución y judicialización de la criminalidad, además, de atención a la víctimas de las conductas punibles, siendo precisamente en ese momento donde interviene la Fiscalía para complementar la política criminal en cada evento en particular, gozando por ende de cierta legitimidad democrática. “Podemos catalogar como una evidente y contundente ventaja relacionada con el interés público la posibilidad de atención a los intereses de las víctimas del delito. No sobra reiterar que en el Estado social y democrático de Derecho, la preocupación por los derechos y necesidades de las víctimas y la inclinación por reconocer el papel protagónico que juegan en el conflicto generado con el delito y que pueden jugar en su solución, es una cuestión insoslayable y que debe implementar e incorporar en todo el sistema penal. Sin lugar a dudas, la discrecionalidad puede favorecer enormemente los intereses de las víctimas, que terminan siendo los intereses de todos, de la sociedad en su conjunto.”²³ Conclúyase de este modo, que bien aplicado y como se pretende, el principio de oportunidad generará transparencia, celeridad, eficacia y economía judicial.

En definitiva, es un mecanismo que tiene varias ventajas: A) Trata de favorecer la situación del imputado o acusado; B) Procura satisfacer los intereses de la víctima; C) Crea la posibilidad de aplicar medidas sancionadoras alternativas a la privación de la libertad; D) Pretende reducir la carga de trabajo de la justicia penal, mediante diversas formas como de organización, de selección de casos, de atención rápida; E) Permite reaccionar de forma proporcional a la falta de interés público en la persecución de ciertos delitos con escasa lesión social; F) Evita los

²³ MESTRE ORDÓÑEZ, José Fernando. La discrecionalidad para acusar. Citado por Cubillos, Pineda y López, Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio., 2006, Colombia, p. 55.

efectos criminógenos de las penas cortas privativas de la libertad; G) Favorece el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y H) Permite tratar de forma diferenciada los hechos punibles que deben ser perseguidos en todo caso, de aquellos que son considerados de mínima lesión social.

b. Desventajas.

Lamentablemente en los Distritos Judiciales en los cuales entró en vigencia el nuevo sistema acusatorio se aprecia que en la actualidad el principio de oportunidad no es utilizado en la forma ni en la intensidad debida por gran parte de los Fiscales, debido a que lo consideran como un enigma en el ejercicio de sus funciones, a causa de un desconocimiento casi generalizado de la figura del principio de oportunidad, debido, en parte, a la escasa difusión e importancia que se le ha dado. El aludido postulado en el procedimiento penal ocasiona, sobre todo, cuando sus no han sido estrictamente definidos, la imagen de desigualdad, inconsecuencia y engaño. En efecto. El principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal involucra que se dé el mismo trato a los ciudadanos, ello obliga a la aplicación igualitaria de las normas penales. No obstante, se critica que la institución de la oportunidad conlleva a que el poder político, financiero o personal determine de alguna manera la aplicación de las normas penales y con ello se lesione el precepto de igualdad para todos los asociados. Dicha figura también pone en peligro el principio de división de poderes en todo en el que las autoridades que adelantan la investigación puedan decidir sobre la no persecución de los delitos. La separación de poderes significa para el derecho penal, que la rama ejecutiva debe ceder a la competencia de la judicial la decisión sobre la punibilidad de una conducta debidamente comprobada. Es una determinada concepción política la que lleva a que una conducta antes no delictiva se convierta en un momento concreto en delito, o que una conducta antes tipificada deje de ser delictiva, pudiera decirse que la lista de delitos con sus penas correspondientes, es el resultado de lo que una determinada

sociedad entiende que atenta contra los intereses generales de la misma, y que atenta en tal grado que merece una respuesta sancionadora y precisamente penal, el principio de disponibilidad de la acción penal, es una contra respuesta a este aserto ²⁴. El principio de oportunidad resta importancia al juicio oral, por cuanto mayor sea el número de comportamientos delictivos que se diriman en la fase de investigación y por ende sean apartados del debate probatorio y jurídico propio del juicio oral en el nuevo sistema acusatorio, menor será la posibilidad que se sometan a la decisión del Juez de conocimiento acerca de la materialidad del ilícito y la responsabilidad de su autor. Como consecuencia de lo anterior, se vulneraría el principio de publicidad que rige el procedimiento penal, por ejemplo, en relación con presuntos infractores de la ley penal que ostentan una posición social relevante, quienes estarían dispuestos a pretender por cualquier medio la terminación del asunto en la etapa de investigación; incluso las autoridades de la investigación tenderían, en casos delicados como éstos, a favorecerlos a través de soluciones discretas del conflicto. Es a largo plazo imprudente desde el punto de vista político, comprometer a las autoridades de la investigación para que, de un mismo modo e intensidad, persigan el esclarecimiento de la totalidad de los comportamientos delictivos, puesto que los recursos materiales y personales de estas autoridades son siempre limitados, por ello, y esto es algo que el mismo legislador previó, concentran su actividad en la investigación de una manera selectiva, algunas veces intensivamente, otras veces de forma laxa y en otras simplemente decidiendo no realizar ningún tipo de persecución. En consecuencia, se aduce que es más conveniente que el sistema jurídico permanezca de una manera estricta al lado del principio de legalidad, pues de lo contrario se facilitaría la

²⁴ BERNAL CUELLAR Jaime, El proceso Penal. Fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio. Citado por Cubillos, Pineda y López, Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio. , 2006, Colombia, p. 57.

oportunidad al ente investigador de definir a su arbitrio y de manera selectiva los criterios de su actividad.

Entre los principales riesgos que se han podido advertir con la implementación del principio de oportunidad se tienen²⁵:

- **La arbitrariedad:** Eventualmente la Fiscalía podría cometer arbitrariedades tanto en el caso en el que decida acusar, como en el que decida abstenerse de hacerlo por razones de oportunidad. No obstante, cuando decide acusar estará mucho más soportada en el principio de legalidad que cuando omite hacerlo pese a existir motivos fundados y abundantes elementos de juicio para sostener la acusación en la audiencia de juicio oral, debido a que en algunos eventos la justificación de su actuar es eminentemente política y el riesgo de arbitrariedad es mayor.
- **La judicialización de la política y politización de la justicia:** Este riesgo tiene que ver de manera directa en los eventos en que para decidir la iniciación de un proceso judicial el ente acusador atiende criterios eminentemente políticos, hipótesis en la cual la justicia estaría siendo politizada. En tanto que, si se define la justicia como un medio para alcanzar los fines políticos, se generaría la judicialización de la política. Por lo tanto, se convertiría en un riesgo si la concepción de política se refiere a la lucha de intereses particulares y pretensiones personales de alcanzar el poder. En este sentido, se podría llegar a transgredir el límite material del interés público en el ejercicio de la facultad discrecional.
- **La ausencia de legitimidad democrática de la fiscalía:** Se presenta en relación con la posibilidad de actuar como ejecutora de

²⁵ “La Discrecionalidad para Acusar”, citado por Cubillos, Pineda y López, Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio., 2006, Colombia, p. 57.

la política criminal del Estado, teniendo en cuenta que dicho ente no tiene origen democrático, es decir, no es elegido por el pueblo como sucede con la rama ejecutiva del poder público y por ende no tiene una posición mayoritaria en la sociedad, por lo cual no puede adelantar políticas definidas a través de un mandato democrático mediante el voto popular como mecanismo de participación ciudadana.

- **La desigualdad en la aplicación de la ley:** La posibilidad de arbitrariedad es mayor en los casos de abstención en el ejercicio de la acción penal, puesto que en la acusación se refleja más directamente la pretensión de la legalidad, lo cual, no obstante, se ve matizado por el principio de la igualdad, toda vez que si la Fiscalía decide acusar en consonancia con las prescripciones legales su actuación sería legítima. Pero, si lo hace y en un caso resuelto en pretérita oportunidad, con los mismos elementos fácticos, se abstiene de ejercitar la acción penal, se materializaría la desigualdad en la aplicación de la ley como un riesgo de carácter inminente. En virtud a ello debe procurarse una motivación adecuada basada en fundamentos tanto fácticos como jurídicos que justifiquen la decisión de abstenerse de ejercer dicha pretensión.

- **La dificultad en el control de este tipo de atribuciones:** La legalidad garantiza la seguridad jurídica para los ciudadanos en relación con la previsibilidad en la actuación de las autoridades judiciales y la consecuente facilidad de control frente a la misma, consistiendo éste en una simple comprobación objetiva entre lo dispuesto legalmente y lo previsto en la realidad. En caso de una discrepancia entre estos dos extremos, la actuación es ilegal y el control cumple con su propósito fundamental. Sin embargo, en el caso de la discrecionalidad para acusar, se genera un mayor riesgo de arbitrariedad debido a la dificultad en el control de dicha atribución que carece de criterios de referencia completamente

claros y definidos de manera precisa, lo que conlleva sin lugar a dudas inseguridad jurídica por falta de certeza de la actuación de la Fiscalía en la formulación de la pretensión penal.

- **Riesgo de erosión de la adhesión social a la legalidad:** De conformidad con el Estado Social y Democrático de Derecho, las personas son conscientes de las consecuencias que la incursión en conductas al margen de la ley genera y de esa forma se facilita la vida en sociedad. El hecho de aceptar que la función de regular la conducta en la comunidad es un instrumento que se puede utilizar de distintas formas, dependiendo de las necesidades sociales y de las posibilidades económicas, puede favorecer la aparición de tendencias sociales irregulares que dificulten la convivencia, habida cuenta que si la ley se aplica solamente cuando algunos consideran que debe aplicarse o cuando las posibilidades económicas lo permiten, algunos sectores de la sociedad pueden entender que la ley no es un parámetro de conducta obligatorio y que pueden en consecuencia apartarse de ella sin que les sea legítimo un reproche o sanción penal.
- **La conformidad:** Como consecuencia de la disponibilidad de la acción penal se puede llegar a un exceso en la justicia negociada, siendo suficiente ya para la sociedad que la ley pueda ser aplicada o inaplicada por una decisión política de las autoridades, como para que a ello se agregue la posibilidad de que su aplicación sea objeto de un contrato, en el que una de las partes es una persona que la infringió, circunstancia que tampoco puede pasar desapercibido. Puede intervenir asimismo la corrupción en la aplicación del principio de oportunidad, puesto que, se librarían de ser perseguidos los funcionarios corruptos o ciertas personas de estirpe social.

Se produce un alto riesgo porque se contrarrestaría el efecto conminatorio de la sanción penal, ya que ante la no persecución de

delitos bagatelas se agiganta la comisión de los mismos puesto que no ha y temor de ser perseguido por el aparato castigador estatal²⁶.

Recapitulando, se tienen como críticas al principio de oportunidad las siguientes:

✓ **Su aplicación es restringida.**

No en todos los eventos en que procede su aplicación se logra la reparación integral de la víctima.

No hay parámetros precisos para determinar el decaimiento del interés del Estado en el ejercicio de la persecución penal.

✓ **No existe claridad en materia de suspensión e interrupción.**

En conclusión que la discrecionalidad otorgada a los fiscales en la ley es una flexibilización del principio de legalidad, con fundamento en consideraciones de conveniencia y necesidad.

Por consiguiente, la discrecionalidad de los Fiscales para iniciar o no una investigación y la persecución penal, no puede ser arbitraria sino orientada por razones que beneficien a la colectividad en general o a la víctima en particular, siendo también elementos orientadores las directrices de la política criminal, que bien pueden serlo en virtud de la clase de delito, por ejemplo que no revista mayor gravedad, o para otorgar una reparación inmediata y proporcional a las víctimas, pero siempre respetando sus derechos. En virtud de este postulado no se atribuye a los fiscales la posibilidad de definir si una conducta es punible o no, porque ello corresponde exclusivamente al legislador, sino que para cumplir su funciones constitucionales y legales se le asigna la facultad de priorizar acerca de la

²⁶ GARZÓN MARIN Alejandro y LONDOÑO AYALA Cesar Augusto. Principio de Oportunidad, citado por Cubillos, Pineda y López, Citado en Cubillos, Pineda y López, El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio., 2006, Colombia, p. 59.

persecución de unos delitos frente a otros, en virtud de varias circunstancias, como pueden ser los daños ocasionados, la alarma social, las condiciones del responsable, entre otros. De otro lado, el esfuerzo del legislador en la tipificación de comportamientos se disminuye al concederse al Fiscal la facultad de aplicar el principio de oportunidad. Sin embargo, este funcionario tiene conocimiento que está ante una conducta punible, pero no ejercita la acción penal en razón de que la ley así lo dispone. Lo anterior se traduce en que dicho postulado tiene sustento constitucional y legal y, que cotejado con el de Legalidad, es una excepción de éste. La utilización de esta institución ha sido mínima hasta el momento, lo que demuestra carencia de una cultura no represiva que confunde los fines de la justicia penal con la pena privativa de la libertad. Asimismo, existe preocupación de que a los fiscales se les asigne facultades que podría resultar peligrosas al permitírseles la posibilidad de escoger cuales delitos deben ser investigados y acusados. Empero, se aduce a su favor las ventajas de implementar soluciones alternativas en casos en que si se procede con extrema legalidad se originaría severidad innecesaria.

Más allá de cuestiones formales que pueden ser sometidas a una extensa discusión doctrinaria, el Principio de Oportunidad, como instituto aplicado al proceso penal, constituye un mecanismo idóneo para la mejora en la administración de justicia del país, descongestionando el recargado despacho judicial, auxiliando de forma rápida y eficaz a la víctima del delito, evitando la estigmatización de quien, por hechos culposos pero sin intención o de menor gravedad, incurre en hechos prohibidos por la legislación penal, significando un ahorro para el Estado y para los justiciables, entre otras ventajas. Conclusión cuyos fundamentos son ampliados a continuación:

❖ **Incapacidad del Estado e Ineficacia del sistema penal:**

Nuestro sistema judicial penal no cuenta con los recursos ni los medios suficientes para implementarse adecuadamente a fin de conocer y resolver todos los casos penales bajo su competencia. A este nivel coincidimos con Torres Caro al afirmar que, el Estado se encuentra imposibilitado de ocuparse de todas las transgresiones normativas que se realizan, razón por la cual en aras de la eficacia de la persecución penal, la solución más acertada es la que va dirigida a buscar mejores y eficaces métodos para que puedan alcanzar mejores resultados o cuando resulte innecesaria su aplicación, sin dejar de controlar como un ente protector de la sociedad.

❖ **Principio de Celeridad:** Tenemos un sistema judicial lento y oneroso para los involucrados en un proceso penal, incluida la víctima del delito, a pesar que “el acceso a la justicia es gratuito” y que “justicia que tarda no es justicia”. Por ello es que urge un mecanismo adecuado que permita cumplir con efectividad los principios de eficacia y celeridad procesales, a efectos de buscar una pronta solución a un conflicto penal y evitar ocasionar perjuicio a los justiciables.

❖ **Principio de Economía Procesal:** En palabras de *Beling*, el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos, lo más barato posible. Uno de los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material logístico y de personal, el cual podrá destinar a otras labores; y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal

particular, ni acudir a la realización de las conocidas diligencias, ahorrando tiempo y, por ende, dinero.

- ❖ **Principio de la *Ultima Ratio*:** La doctrina penal coincide en postular que existen conductas que no son graves y que, por ende, no afectan trascendente el interés público, que el derecho penal debe esgrimir cuando resulta absolutamente necesario, ya que las partes en conflicto pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolas por otros medios legales. Es decir, sólo debe utilizarse el derecho penal como un último recurso o de estricta necesidad (*última ratio*). Pero el Estado no debe intervenir en toda situación, sino en hechos que la ley penal ha determinado específicamente, constituyendo la pena, tan solo un instrumento subsidiario.
- ❖ **Principio de Mínima Intervención:** Este principio sostiene que el derecho penal a través del Estado, a quien se la ha conferido el *jus puniendi*, debe reducir su intervención a aquellos casos en los que sean estrictamente necesario en el término de utilidad social general, es decir habrá de intervenir sólo en aquellos casos cuando no queden otros medios para la protección social. El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el Principio de Intervención Mínima. O sea, el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De ahí que se diga también que el derecho penal tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico.
- ❖ **Principio de Insignificancia:** Este principio denominado también “Principio de Bagatela” sostiene que deben considerarse atípicas aquellas conductas que importan una afectación superficial del bien jurídico.

En resumen, las razones y ventajas de la adopción y aplicación del Principio de Oportunidad a nuestro ordenamiento legal residen en el ámbito de la efectividad de la administración de justicia.

Lamentablemente, no es necesario recurrir a las estadísticas para apreciar que hoy en día, a pesar de las modificaciones legales y extensas discusiones doctrinarias, el Principio de Oportunidad no es utilizado en la forma ni en la intensidad debida por gran parte de los señores Fiscales, debido a que lo ven como un retraso en el ejercicio de sus funciones, ya que en muchas ocasiones no se logra ubicar al imputado o éste no asiste a las diligencias, o no presta su consentimiento o las partes no arriban a un acuerdo, o por último, éste no es cumplido. A ello se aúna, en menor número, la falta de especialización en materia de técnicas de negociación y conciliación por parte de los operadores, así como un desconocimiento casi generalizado de la figura del Principio de Oportunidad, gracias, en parte, a la escasa difusión e importancia que se le ha dado.

2.2.3. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

2.2.3.1. Definición.

Para delimitar los alcances de este delito es necesario definir qué se entiende por asistencia familiar “ Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. “En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la

Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.²⁷

1. El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”²⁸, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.²⁹

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.³⁰ En el literal c) del artículo dos inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. Nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la

²⁷ Código Civil Peruano. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú.

²⁸ Santiago Mir Puig. Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal: profesor.. Editorial Ariel, p. 159 y siguientes

²⁹ Ruiz P., M. El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Lima, pág. 5.

³⁰ Bramont Arias, Bramont Arias y García Contezano, Delito de Omisión a la asistencia familiar. citado por Ruiz P., M. El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula, Lima. p.5

presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias, Bramont Arias Torres y García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

2. En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906. Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales.

Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer

embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”.³¹

2.2.3.2. Prescripción en el delito omisión a la asistencia familiar.

Hay diferentes criterios respecto a la extinción de los delitos de omisión a la asistencia familiar, algunos juzgadores lo consideran como delitos instantáneos, otros como delito continuado y otros como delito permanente. Es necesario establecer la consumación del citado ilícito penal para determinar el inicio del cómputo del ejercicio de la acción penal para efectos prescriptorios. Los que sostienen la figura delictiva de omisión a la asistencia familiar que es un delito de comisión instantánea, indican que es suficiente que se incumpla una sola orden judicial de pago de pensión alimenticia para perfeccionarse, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal. Si bien la omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, no quiere decir que pueda convertirse en un delito continuado. En la obligación alimentaria existe la omisión reiterada o sistemática al cumplimiento de la orden judicial lo que transmuta en un delito continuado ello a tenor de lo establecido por la ficción legal. En el artículo 49 del Código Penal vigente señala “Cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubiera sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos con actos ejecutivos de la resolución criminal serán considerados como uno solo delito continuado...” En tal sentido, a tenor de lo estipulado en el literal C del artículo 82 del código sustantivo el plazo del cómputo de la prescripción deberá computarse desde el día en que terminó la actividad delictuosa. No es posible considerar el delito de omisión a la asistencia

³¹ Campana Valderrama. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, citado por Ruiz P., M. El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. p. 6

familiar como permanente, pues para que se dé la permanencia debe de cumplirse todos los elementos estructurales del tipo penal, así en el delito permanente no existe intervalo de tiempo, circunstancia que se si presenta en los delitos continuados; de otro lado, la obligación alimentaria se efectúa en forma periódica al exigirse al obligado el pago mensual del cumplimiento de la prestación alimenticia, por tanto el incumplimiento mensual, a título de omisión genera un intervalo de tiempo el cual conlleva a establecer que nos encontramos ante un delito de carácter continuo.³²

2.2.3.3. Tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal Peruano Vigente:

Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación:

A. Párrafo Primero:

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago

³² Benítez D. Omar (2010), El delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Legal Comentario. Lima; <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/09/el-delito-de-omision-la-asistencia.html>

alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal. En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; “como señala TAPIA VIVES “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”.³³

B. Párrafo Segundo:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por todos, la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades de los operadores de la justicia.

C. Párrafo Tercero:

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones

³³ Tapia Vives citado por Ruiz P., M. El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula, Lima. p. 7.

graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”. Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios. Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos , por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica , porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, aunándose al respecto que los demandantes , en su mayoría son hijos alimentistas ,a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental , no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del obligado, lo cual se evidencia cuando en la etapa

conciliatorio de los procesos respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorratio, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto.

2.2.3.4. Características del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar:

- a. **Sujeto Activo.**- del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil
- b. **Sujeto Pasivo.**- Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar,
- c. **Delito Permanente.**- debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación.
- d. **Delito De Peligro.**- La responsabilidad penal con lleva la idea de peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, reestablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece.

2.2.3.5. Proceso del delito de Omisión de la Asistencia Familiar.

Según la jueza Fernanda Ayasta³⁴ es un delito de donde nace debe existir previamente una asistencia en la vía civil en donde una persona haya sido vencida en juicio, vale decir la demanda por que no pasa pensión a sus hijos o a la madre de sus hijos en la vía civil. Se gana esa sentencia, se le fija una pensión de alimentos; se le requiere para que pague la pensión de alimentos y la persona sentenciada o demandada no lo cumple. Ante ese incumplimiento se le requiere, se le notifica debidamente y aún así sigue incumpliendo con el pago de la pensión o la liquidación de devengados. Entonces de oficio viene del proceso civil en copia para que nosotros (Juzgado Penal) aperturemos un proceso por un delito de omisión de asistencia familiar.

Precisaremos que es la liquidación de pago de devengados. El juez civil puede fijar una pensión de 500 soles mensuales. En el transcurso del tiempo no se paga; en este sentido, es lo que tú dejaste de pagar desde la fecha que te correspondía pagar y no hiciste -se hace una liquidación que lo hace un perito y esa es la famosa liquidación de devengados. También se requiere, no cumple con pagar y es materia de una denuncia de oficio por omisión de asistencia familiar. Una vez que en proceso civil ya lo requirieron al señor, le dan 3 días para que cumpla lo incumplido, el juzgado civil cualquiera donde se encuentre la causa remite copias certificadas a la Fiscalía Provincial. La Fiscalía Provincial de Turno denuncia Formaliza la denuncia, se amerita que corresponda, una vez que formaliza la denuncia por omisión de asistencia familiar porque es el delito tipificado del código penal, se deriva a la mesa de parte única. La mesa de parte única lo distribuye ante cualquier juzgado penal, no viene a mi juzgado una denuncia por omisión de asistencia familiar- que es lo que nosotros revisamos- que efectivamente estén las fotocopias del expediente civil “no la sentencia

³⁴ Fernanda Ayasta Nassif El delito de omisión a la asistencia Familiar. (Jueza del 25 Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima) Entrevista realizada el Febrero 17, 2015 por Jackeline Zanabria Tello. (Estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo. Integrante del Comité de Auditoria Social de Lima. Proyecto ASSJ), En: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=5649>

fijándote la pensión el requerimiento que se le haya realizado al sentenciado”, el incumplimiento. Si eso se cumple, aperturamos el proceso penal por omisión de asistencia familiar, que es un proceso sumario que se sigue ante reos libres y que terminamos con una sentencia finalmente. En conclusión, no se puede empezar una omisión de asistencia familiar si no existe un proceso civil: es un requisito de procedibilidad. Primero se tiene que ir a la vía civil, ganarlo en el juicio civil, para que te pague la pensión, si no te paga, ya se incumple y deviene como un delito de omisión de asistencia familiar. El juez penal no fija ninguna pensión; ya se te fijo una pensión – lo único que hace el juez penal es sentenciar por haber incumplido con ese pago fijado. Son dos materias, dos vías totalmente distintas. Lo que se dice usualmente: Tú incumpliste, yo lo único que hago es sentenciarte por tu incumplimiento nada más y establecer que pagues ese monto que la vía civil determino. Esa es la omisión de asistencia familiar, y es un fuerte rubro hoy en día; hay bastantes casos de omisión de asistencia familiar, es común la omisión de asistencia familiar hoy en día.

Respecto al tema de la reparación civil en el caso de omisión de asistencia familiar, se dicta la sentencia de omisión de asistencia, condenas a la persona y ya empiezas con el tema de ejecución de sentencia. En la ejecución de sentencia, precisamente se ve el tema de cómo hacer efectivo el cobro de esa pensión dejada de pagar y de la reparación civil; pero nos damos con la sorpresa que ese señor no tiene ningún bien, no tiene trabajo conocido, no tiene boleta de pago formalmente hablando, no tiene trabajo formal, no tiene bien mueble, no tiene bien inmueble inscrito a su nombre; entonces el juez se encuentra atado de manos. Entonces, cómo se hace frente a esta situación, cómo podemos efectivizar ese cobro, no hay forma en verdad, ese es un tema muy delicado y es un tema que a veces le tienes que explicar a las propias agraviadas, que son las mamás de los menores, a quienes no se le pasa pensión de alimentos ordenado por mandato judicial.

2.2.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO.

2.2.4.1 El Nuevo Código Procesal Penal.

El NCPP fue promulgado el 28 de julio del 2004 para ser aplicado en todo el territorio nacional, sin excepción alguna. Sin embargo, se consideró adecuado llevarlo a la práctica en forma progresiva, es decir, inicialmente en unos cuantos distritos judiciales, y poco a poco en más.

Esta implementación gradual se realizó debido a que el aprendizaje es un proceso acumulativo; es decir, las lecciones adquiridas en las primeras experiencias serían mejoradas, recogidas y corregidas en las demás.

El distrito judicial de Huaura fue el elegido para aplicar el plan piloto de implementación del nuevo modelo procesal penal. Después se pasaría, en la primera etapa a otros como La Libertad, Moquegua, Tacna, Amazonas y finalmente Lima, último lugar donde se pondría en vigencia el NCPP.

La Comisión de Implementación del NCPP escogió ese distrito judicial porque, al tratarse de un plan piloto, se requería que fuera un distrito judicial de dimensiones razonables y cuya carga procesal en lo penal fuera representativa del tipo de casos que se procesan en la mayoría de distritos judiciales del país. Otra razón fue porque Huaura se encuentra cerca del núcleo principal del sistema de justicia, el distrito judicial de Lima.

La aplicación del NCPP supone cambios sustanciales tanto en la estructura como en la concepción del proceso penal y, por ende, en la mentalidad de los jueces, de los fiscales y, en general, de todos los actores del sistema de justicia como los que siguen:

- ✓ A la Policía Nacional del Perú (PNP) le costó entender, aún se presentan conflictos al respecto, que el único responsable de la investigación del delito es el Ministerio Público a través de sus representantes, los fiscales. Por ello, la PNP debió asumir un nuevo papel: apoyar a los fiscales en todas las diligencias materia de la investigación del delito en las que ellos requirieran su participación.

- ✓ Los fiscales debieron adecuar sus investigaciones al grado de profundidad y minuciosidad que el NCPP exige. Y tuvieron que hacerlo principalmente por dos razones. En primer lugar, porque, en adelante, ellos serían los únicos responsables de la investigación; es decir, ni el Poder Judicial ni la PNP —salvo requerimiento expreso del fiscal— realizarían actos de investigación. Y en segundo lugar, para interponer la llamada *acusación fiscal* y luego estar en condiciones de sustentarla oralmente en audiencia de forma satisfactoria.

- ✓ Los jueces debieron desarrollar las destrezas necesarias para obtener de las partes procesales todos los elementos de convicción necesarios para dictar sentencia en la propia audiencia. Esto supuso desarrollar diferentes capacidades: para dirigir las audiencias, para interrogar, para valorar las pruebas, entre otras.
 Asimismo, los jueces se vieron forzados a cambiar las sentencias escritas por sentencias orales, con las repercusiones que esto tuvo: la exigencia de acudir a audiencia de juicio oral sin conocer los pormenores del caso, la necesidad de convencerse de la culpabilidad o inocencia del imputado durante la propia audiencia, y la reducción significativa del tiempo máximo para dictar sentencia. Estas y otras importantes modificaciones suponen no solo la necesidad de capacitarse, sino también un cambio radical en la visión global de la función del juez.

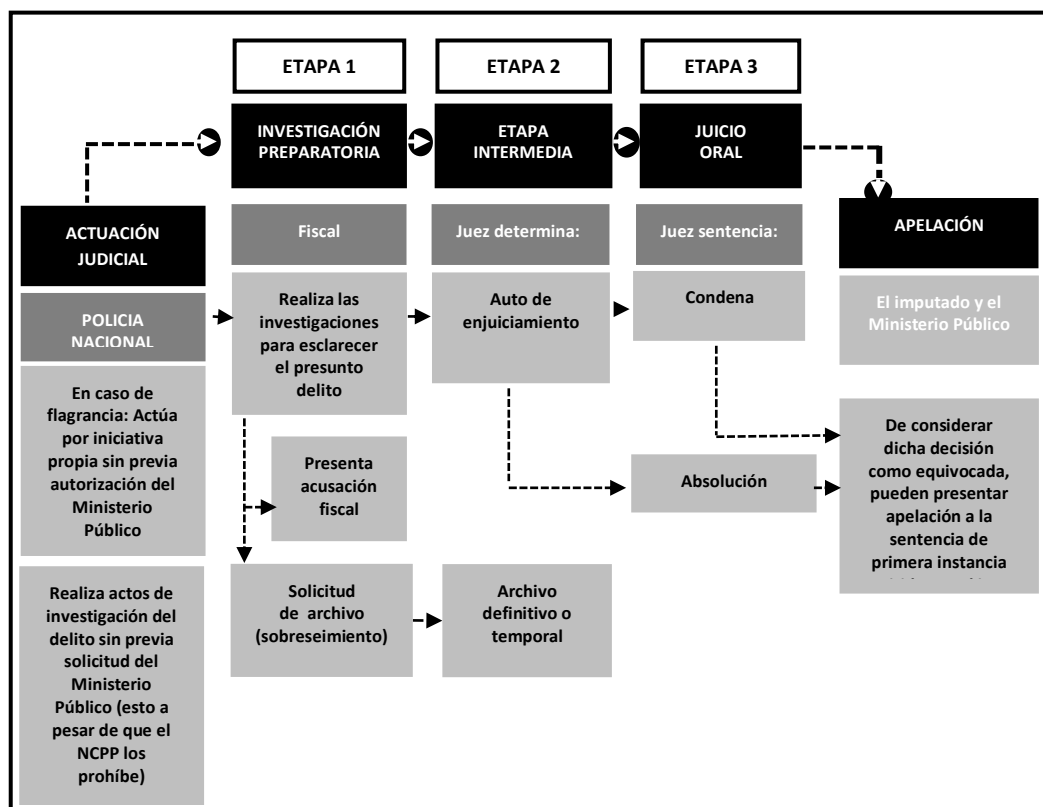
- ✓ Los abogados, de oficio como privados, se vieron en la necesidad de desarrollar destrezas para afrontar audiencias en las que el elemento de discusión y evaluación del presunto delito sería la oralidad.

2.2.4.2 Etapas Del Nuevo Proceso Penal.

A diferencia del modelo anterior, el Nuevo Código Procesal Penal determina que el proceso penal cuenta con tres etapas: la

investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. El Gráfico N° 1 muestra las etapas del nuevo proceso penal.

Gráfico N° 1. Etapas del nuevo proceso penal³⁵



Fuente: Instituto de defensa Legal. Lima-2009

a. La investigación preparatoria

El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

b. La etapa intermedia

El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.

³⁵ Instituto de defensa Legal (2009). Cartilla informativa. *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?*, Bellido Ediciones E.I.R.L. Lima, 2009, p. 34.

c. El juicio oral

Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

d. Ámbitos del proceso penal

Si bien no son etapas del proceso penal propiamente dicho, existen dos ámbitos que no se pueden dejar de mencionar: la etapa policial y la segunda instancia o apelación:

❖ La etapa policial

Comprende las siguientes diligencias:

- En caso de flagrancia, la PNP detendrá al presunto implicado.
- La PNP recibe las denuncias de los delitos cometidos, aunque estas también se pueden interponer en cualquier fiscalía.
- Si bien el espíritu del NCPP espera que la PNP ponga inmediatamente la denuncia en conocimiento del Ministerio Público, en la práctica esta realiza una primera investigación de los hechos delictivos, y si considera que el delito efectivamente se cometió, remite el caso al Ministerio Público; de lo contrario, lo archiva. Sin embargo, la PNP debería encaminarse a que sea el Ministerio Público el que tome las decisiones fundamentales en los casos penales en investigación.

❖ La segunda instancia o apelación

Luego de culminada la etapa de juicio oral, se iniciará la llamada segunda instancia de un proceso penal, en la cual se revisará la sentencia emitida al finalizar el juicio oral de la primera instancia.

Esta doble instancia se produce porque así lo exige el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que determina que toda decisión judicial podrá ser revisada en una segunda instancia, por constituir un derecho fundamental de todo ciudadano.

Sin embargo, cabe señalar que la segunda instancia se concretará única y exclusivamente si el fiscal (como representante de los intereses de la sociedad), el abogado defensor (en representación del imputado) y/o la parte civil (en el caso de que se haya dado una sentencia absolutoria) apelan la sentencia de primera instancia. Cabe aclarar que si la sentencia ha sido condenatoria, la parte civil solo podrá apelar con respecto a la reparación civil que se le haya asignado, mas no respecto a la pena atribuida al imputado.

2.2.4.3 El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal³⁶

2.2.4.3.1 La denuncia

La denuncia puede ser presentada ante la autoridad respectiva (la PNP o el Ministerio Público) por cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

En cualquier caso, el denunciante deberá consignar su nombre en la denuncia, sea esta escrita u oral. De ser escrita, el denunciante firmará el documento y estampará su huella digital. En caso de que la denuncia sea oral, la autoridad que la reciba deberá sentar un acta que, a su vez, deberá ser firmada por el denunciante.

2.2.4.3.2 La investigación preparatoria

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia, por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia.

³⁶ Ibid., p. 10-21.

La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales.

2.2.4.3.2.1 Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria

A. Dirige y conduce la investigación del delito.

La primera etapa del proceso penal de tipo acusatorio es la llamada investigación preparatoria, que de acuerdo con el artículo 321, inciso 1 del NCPP, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que le permitan al fiscal decidir si formula o no acusación contra el investigado.

Así, el Ministerio Público, a través de los fiscales, se encarga de la persecución del delito; es decir, conducirá desde su inicio las investigaciones destinadas a reunir los elementos de convicción (pruebas) para acreditar los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, se reconoce legalmente que el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Sin embargo, esto no debe ser entendido en forma restrictiva, pues lo que realmente debe hacer el fiscal es tratar de encontrar todos los elementos necesarios que puedan servir para aclarar el presunto delito cometido, y en este mandato también se incluye el deber de indagar los elementos o circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

B. Solicita la aplicación de medidas limitativas de derechos.

Las medidas limitativas de derechos son las decisiones judiciales previas a la sentencia final que, por requerimiento del fiscal (o en su defecto de la parte afectada), tendrán como resultado la limitación al derecho de la

libertad personal del imputado, pero sin que esto signifique la limitación absoluta, es decir, su detención.

Algunos ejemplos prácticos de estas medidas limitativas de derechos que pueden ser impuestas contra el presunto imputado por el juez de la investigación preparatoria son la obligación de concurrir mensualmente al juzgado a firmar, la prohibición de acudir a lugares públicos de dudosa reputación, e inclusive la prohibición de salir del país.

Los requisitos para imponer medidas limitativas de derechos podrán ser impuestos por el juez cuando considere que es necesario asegurar la participación del presunto imputado en el proceso penal, y siempre que no se cumplan los requisitos para dictar una medida restrictiva de derechos.

C. Solicita la aplicación de medidas restrictivas de derechos

Las medidas restrictivas de derechos son aquellas decisiones judiciales previas a la sentencia final que, por requerimiento del fiscal (o en su defecto de la parte afectada), tendrán como resultado la detención preventiva o el arresto domiciliario del presunto imputado.

Algunos ejemplos prácticos de estas medidas restrictivas de derechos que pueden ser impuestas contra el presunto imputado por el juez de la investigación preparatoria son el arresto domiciliario y la detención preventiva.

Estas medidas se podrán aplicar en los casos en los que la libertad del presunto imputado pueda devenir en su fuga o en la manipulación de pruebas, lo que afectaría la investigación del delito.

Los requisitos para imponer medidas restrictivas de derechos son los siguientes: que el delito presuntamente cometido tenga como pena mínima dos años de prisión; que existan suficientes elementos de convicción para considerar que el presunto imputado cometió efectivamente el delito; y que exista peligro de fuga o de afectación del material probatorio.

D. Promueve la aplicación de procesos especiales

El NCPP reconoce la posibilidad de que los fiscales o los imputados soliciten la aplicación de los siguientes procesos especiales: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Todos estos procesos buscan que el hecho delictivo investigado no llegue al Poder Judicial, sino que se decida antes; o, en el peor de los casos, que llegue, pero con ciertas condiciones especiales que permitan que se resuelva a la brevedad.

Sin embargo, es importante remarcar que el resultado de la aplicación de estos procesos requiere la aceptación del imputado, por lo que también supone beneficios especiales para él, en la pena impuesta o en la reparación civil que tiene que pagar, entre otros.

E. Acusa al imputado del delito ante el Poder Judicial

Culminados los 120 días que tiene para investigar el hecho delictivo, el fiscal tiene dos opciones:

- ✓ Interponer ante el Poder Judicial la llamada acusación fiscal contra los imputados en el delito, en caso de que haya alcanzado a reunir suficientes elementos de convicción como para convencerse de la responsabilidad de los investigados en el hecho delictivo.
- ✓ Solicitar el sobreseimiento de la causa y su posterior archivamiento, en caso de que considere que no existen elementos suficientes para probar la comisión de un delito o para acusar a los investigados por los hechos cometidos.

2.2.4.3.2.2 Funciones de la PNP en la investigación preparatoria

A. Atribuciones directas

Si bien las principales atribuciones de la PNP en cuanto a la investigación de delitos deberán ser puestas en práctica por requerimiento de un fiscal, existen una serie de tareas que esta institución debe realizar sin necesidad de contar con ese requerimiento. A continuación se describen las principales:

- ✓ **Recepción de denuncias.** La PNP tiene la atribución de recibir las denuncias escritas u orales de los agraviados o de terceros que se acerquen a alguna de sus sedes, así como la obligación de dar cuenta inmediatamente de esos hechos a un fiscal.
- ✓ **Arresto en caso de flagrancia.** Los miembros de la PNP podrán capturar a los presuntos autores de un delito exclusivamente en el caso de que lo hayan presenciado, y además, deberán leerles sus derechos en forma inmediata.
- ✓ **Incautaciones.** En caso de flagrancia, la PNP podrá incautar (elaborando un inventario) todo elemento que haya sido utilizado para cometer el delito. Asimismo, en caso de que exista el peligro inminente de la comisión de un delito, podrá incautar todo elemento que pudiera ser utilizado para tal fin.
- ✓ **Delimitación y protección de la zona del delito.** A fin de que el material probatorio no se pierda ni sea borrado de la escena del delito, la PNP tiene el deber de delimitar el lugar de los hechos e impedir el acceso de cualquier tercero hasta la llegada del fiscal de turno.
- ✓ **Prestar auxilio a las víctimas del delito.** En caso de que las víctimas del delito requirieran primeros auxilios, la PNP deberá brindarlos a la brevedad posible.

B. Por solicitud del fiscal

- ✓ Recoger el material probatorio.
- ✓ Levantar y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir en la investigación fiscal, tal como documentos privados.
- ✓ Identificar a los autores y partícipes del delito.
- ✓ Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- ✓ Tomar declaraciones tanto de los presuntos autores del delito o de sus partícipes como de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. En el primer caso, la PNP puede tomar las declaraciones

siempre y cuando los presuntos autores cuenten con la presencia de su abogado defensor; si no es así, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de los presuntos autores.

- ✓ Levantar la documentación en el lugar de los hechos, es decir, levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

C. Obligaciones de la PNP luego de realizadas estas diligencias

La PNP deberá levantar un acta de cada una de las diligencias realizadas, y deberá poner estos documentos a disposición del fiscal a la brevedad posible, acompañados de cualquier material probatorio que hubiera recogido.

2.2.4.3.2.3 Funciones del Poder Judicial en la investigación preparatoria

A. Autoriza la constitución de las partes.

Por requerimiento del fiscal encargado de la investigación del delito, el juez deberá autorizar la participación del tercero civilmente responsable en el proceso penal, así como de la parte civil.

- ✓ **El tercero civilmente responsable.** Es aquella persona que sin intención ni conocimiento, ni habiendo participado en el hecho delictivo, facilitó las condiciones para que el delito se realice. Por ejemplo, si un asaltante al paso roba un carro para cometer el delito, el dueño del vehículo se convierte en el tercero civilmente responsable.
- ✓ **La parte civil.** Es la persona afectada por el delito cometido, o sus familiares, en caso de que ella hubiera fallecido. En este último caso, el juez deberá autorizar la participación de ellos como parte civil en el proceso penal para solicitar una indemnización económica por el daño sufrido. Por ejemplo, si una persona ha sufrido lesiones graves,

se convierte en la parte civil en el proceso penal, y como tal solicitará una reparación económica por el daño infligido.

B. Hace las veces de garante de la investigación que está a cargo del fiscal.

El juez deberá garantizar que la investigación para esclarecer el hecho delictivo, que está a cargo del fiscal, se realice respetando los derechos procesales y personales de las partes. Así, el juez tiene la facultad de otorgar o denegar cualquier requerimiento del fiscal o de la parte civil para limitar o restringir los derechos del imputado, presentar pruebas anticipadas en su contra, etcétera.

Un ejemplo claro de esta facultad es la posibilidad que tiene el juez de la investigación preparatoria de aceptar un requerimiento fiscal para aplicar alguna medida restrictiva o limitativa de derechos solicitada. Si el juez considera que se cumplen los requisitos señalados para ello, aplicará la medida.

Otro ejemplo de esta tarea del juez de la investigación preparatoria es la facultad que tiene para determinar si la obtención y presentación de pruebas anticipadas se ha realizado de acuerdo con la ley y por lo tanto, la prueba puede ser utilizada en la etapa del juicio oral; si no ha sido así, determinará la invalidez de la referida prueba anticipada.

2.2.4.2.3 La etapa intermedia

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa, si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido o en todo caso la acusación fiscal para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos, cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se

cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este.

2.2.4.3.3.1 Funciones del Ministerio Público en la etapa intermedia

Sea cual sea la decisión final del fiscal luego de culminada su investigación del delito, él deberá defender su postura y sustentar las razones de su requerimiento en el marco de la audiencia de control preliminar.

2.2.4.3.3.2 Funciones del Poder Judicial en la etapa intermedia

- ✓ Si el fiscal denuncia al presunto imputado. Inmediatamente recibida la acusación del fiscal, el juez deberá revisar que este documento cuente con todos los requisitos (de forma y de fondo) necesarios para su interposición. De ser el caso, enviará este documento a las demás partes procesales, para que en el plazo máximo de diez días interpongan cualquier tipo de excepción, solicitud de prueba anticipada o cualquier otro requerimiento permitido por la ley.

Transcurrido ese plazo y presentados los escritos y requerimientos que los sujetos procesales puedan haber planteado, el juez señalará día y hora para realizar la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar servirá para que el juez revise la procedencia de la acusación fiscal. En este ejercicio, el juez se enriquecerá con los argumentos planteados por las partes, para luego tomar una decisión respecto a la acusación presentada, y con ello culminará la referida audiencia. Cabe señalar que es obligatorio que estén presentes en esta audiencia tanto el fiscal como el abogado defensor del acusado.

- ✓ Si el fiscal solicita el sobreseimiento de la causa. En primer lugar, el juez informará a las partes procesales acerca del pedido de sobreseimiento de la causa; es decir, su archivo temporal o definitivo, para que, en un plazo de diez días, puedan oponerse a este.

Luego de ese lapso, el juez convocará a una audiencia preliminar denominada audiencia de control de sobreseimiento, en la que se determinará el sobreseimiento de la causa o se declarará que el requerimiento del fiscal es improcedente.

En este último supuesto, el expediente penal será enviado al fiscal superior para que se pronuncie sobre la procedencia o no del requerimiento de sobreseimiento. Si el fiscal superior está de acuerdo con el requerimiento fiscal, el juez deberá dictar inmediatamente el sobreseimiento de la causa y la investigación será archivada. Si el fiscal superior no está de acuerdo con el sobreseimiento, ordenará a otro fiscal que formule acusación contra el presunto imputado.

2.2.4.3.4 El juicio oral

Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales.

2.2.4.3.4.1 Funciones del Ministerio Público en el juicio oral

En el juicio oral, el fiscal hará las veces de defensor de los intereses de la sociedad. Por ello, en la audiencia sustentará las razones por las cuales interpuso la acusación fiscal, las pruebas encontradas para demostrar la responsabilidad del imputado y los fundamentos para considerar que la pena solicitada es la adecuada para el delito cometido.

2.2.4.3.4.2 Funciones del Poder Judicial en el juicio oral

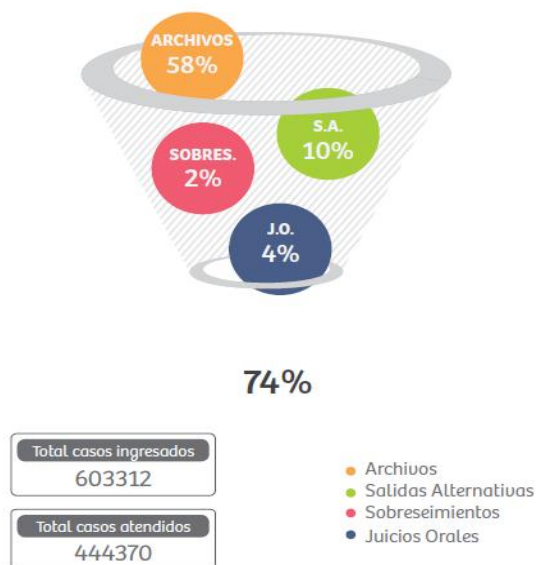
El juicio oral constituye la principal etapa del proceso penal porque es el momento en que el juez tomará la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Con ese fin, el juez actuará como director del debate que sostendrán el imputado, el fiscal, la parte civil y el tercero civilmente responsable, de haberse constituido como parte procesal.

Por ello, y con el fin de encauzar la discusión hacia los temas relevantes para esclarecer el caso, el juez está autorizado a interrumpir los alegatos o respuestas de las partes o, en todo caso, a impedir que los argumentos se desvíen hacia aspectos irrelevantes. Finalmente, el juez dictará sentencia sobre la base de los argumentos escuchados y de las pruebas oralizadas durante la audiencia.

El nuevo sistema de justicia penal, bajo la inspiración del modelo acusatorio, propone una metodología de selección racional o efecto embudo en el tratamiento del conflicto penal. Para ello, el legislador ha preestablecido un conjunto de mecanismos que pretenden evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinario. Así, el nuevo modelo procesal penal inicia, como si se tratara de un cono mayor, *con la depuración de casos que no cumplen los requisitos normativos para iniciar la investigación preliminar o preparatoria de los mismos*, determinando así los *archivos preliminares*; pasando por *la solución de conflictos* a través de procesos o procedimientos basados en el consenso de las partes, así como *el uso de mecanismos de descarga procesal, tales como el acuerdo reparatorio, principio de oportunidad* y los procesos especiales de terminación anticipada e inmediato; culminando esta primera etapa del embudo con el *sobreseimiento* al final de la investigación preparatoria, por lo cual se da por desistido la pretensión persecutoria del Estado bajo determinados presupuestos normativos. Posteriormente a ello, el flujo de casos ya depurados ingresa a la parte final del proceso, parte inferior del embudo, como si se tratara de un cilindro, conocido como *la etapa de juzgamiento o juicio oral*, donde deberán llegar todos aquellos casos que no han podido ser solucionados por las distintas vías que establece el nuevo sistema.

Gráfico N° 2

Metodología de atención de casos a nivel nacional³⁷

Periodo Julio 2006 –Diciembre 2011

Elaboración ST- CEI-CPP

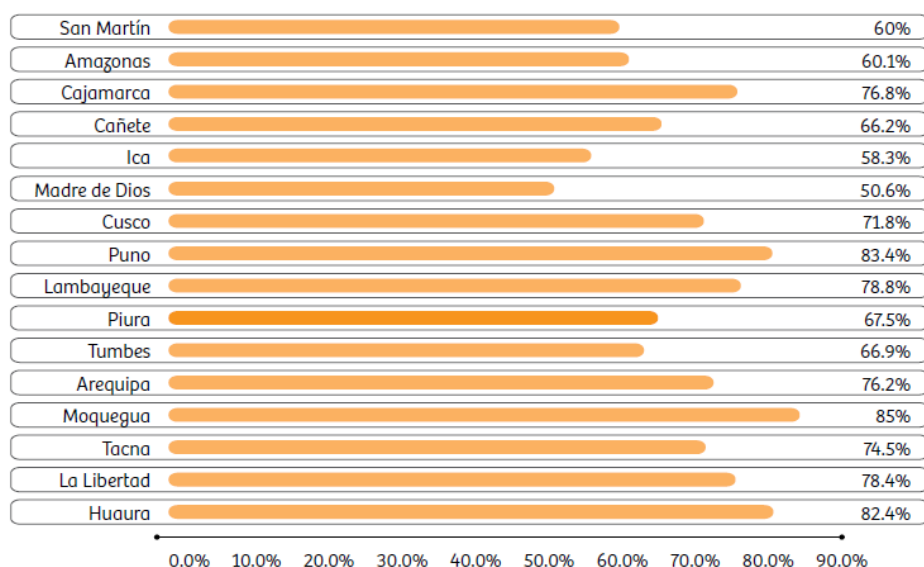
Fuente: Ministerio Público – SGF

Bajo la metodología de atención antes descrita y que se puede observar en el gráfico precedente, el 58% del total de casos atendidos ha sido a través de los archivos preliminares; un 10% bajo la aplicación de salidas alternativas; un 2% por diferentes causales de sobreseimiento; y, un 4% bajo las reglas del juicio oral. Así, del 100% de casos ingresados al nuevo sistema de justicia penal (603312 casos), entre el periodo de julio de 2006 a diciembre del 2011, el 74% de los mismos han sido atendidos, esto es, 444370 casos.

Del total de casos atendidos 444 370 a nivel nacional. En el Distrito Judicial de Amazonas, objeto de estudio de la presente investigación, se atendieron el 60,1% del total de casos ingresados tal y como se puede observar en el gráfico siguiente:

³⁷ Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría Técnica Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal, Piura (Junio 2010-Junio 2011)*. 132 páginas. Publicado en Junio 2012.

Gráfico N° 3
Nivel de atención de casos ingresados a nivel nacional³⁸



Distritos Judiciales que aplican el NCPP

Elaboración ST-CEI-CPP

Fuente: Ministerio Público SGF- (Junio 2010-Junio 2011)

2.2.4.4 Procesos Especiales

Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que

³⁸ Ibid., p. 17.

cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

2.2.4.4.1 Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

a. Beneficios para el imputado

En primer lugar, la aplicación de este principio le permite al imputado tener muy clara su situación jurídica. Así, si se aplica este principio, no tendrá que defenderse ante el Poder Judicial, y por tanto no tendrá que pagar a un abogado durante el proceso ni tampoco las tasas judiciales inherentes a este.

Asimismo, el imputado no será encarcelado, y el delito cometido no será registrado en sus antecedentes penales. Por otra parte, el pago de la reparación civil se pactará de forma tal que el imputado pueda asumirlo, y al mismo tiempo se resarza adecuadamente el daño causado.

b. Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso

Sin perjuicio de que el delito sea culposos, en términos generales, se dice que un delito es culposos cuando ha sido cometido por la negligencia del sujeto, o doloso, un delito es doloso cuando se ha cometido intencionalmente. El principio de oportunidad se puede ejercitar en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando el sujeto que ha cometido el delito ha quedado gravemente afectado por las consecuencias de este. Asimismo, para que se aplique el principio de oportunidad, la pena privativa de libertad impuesta al delito no podrá ser mayor de cuatro años y su aplicación deberá resultar innecesaria. Este sería, por ejemplo, el caso de un individuo que, manejando un vehículo y a pesar de haber respetado las reglas de tránsito, ocasiona un accidente, como resultado del cual él queda parapléjico y otra persona muere.
- ✓ Cuando el delito cometido no afecta gravemente el interés público y además la pena privativa de libertad impuesta no es mayor de dos años.
- ✓ Cuando la culpabilidad del sujeto en la ejecución del delito, o su contribución para cometer este, es mínima, y la pena privativa de libertad impuesta no supera los cuatro años.

Es importante anotar que la aplicación de los dos últimos supuestos no procede cuando el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

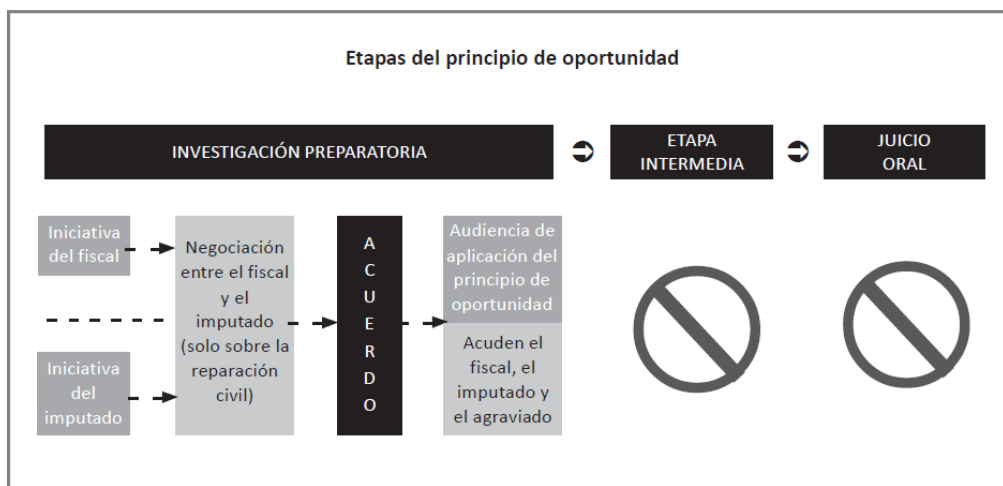
c. Procedimiento que se debe seguir para aplicar el principio de oportunidad

- ✓ Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.
- ✓ Por iniciativa del fiscal o del imputado, y con la aceptación de ambos, se inicia la negociación sobre la reparación civil.
- ✓ Para aplicar este principio, es necesario que previamente se haya reparado el daño causado por el delito o que exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.
- ✓ Si se llega a un acuerdo, el fiscal expedirá una "disposición de abstención", la cual evita que se ejercite la acción penal o que otro fiscal promueva, u ordene que se promueva, la acción penal por otra denuncia referida a los mismos hechos.

De lo expuesto líneas arriba concluimos que el principio de oportunidad no se aplica en la etapa intermedia ni durante el juicio oral, tal y como se puede observar en el siguiente esquema.

Gráfico N° 3.

Estructura de un proceso cuando se aplica el principio de oportunidad.³⁹

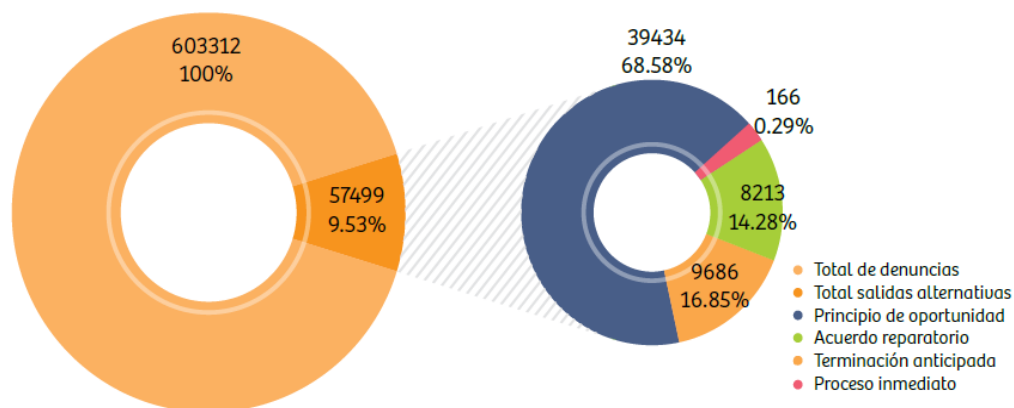


En el siguiente gráfico N° 4, se muestran el uso de procedimientos especiales o las salidas alternativas y mecanismos de descongestión procesal a nivel nacional en el Periodo (julio 2006-diciembre 2011) en los Distritos Judiciales donde se viene aplicando el nuevo sistema de manera integral. Así observamos que del 100% de casos atendidos, el 10% de los mismos se ha realizado a través del uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación (proceso inmediato). Siendo El principio de oportunidad uno de los mecanismos más utilizados a nivel nacional con un 68,58%(39434). Vale aclarar que, entre el periodo de setiembre de 2010 a diciembre de 2011, la aplicación de dichas salidas se ha incrementado en un 100%⁴⁰.

³⁹ Opcit., Instituto de defensa Legal, p.51

⁴⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Comisión Especial de Implementación del CPP. "La Reforma Procesal Penal Peruana: Hacia una Justicia Rápida y Transparente - Informe Estadístico Nacional 2006 - 2010", citado en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría Técnica Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal: Piura(junio 2010- Junio 2011;p.19*

Gráfico N° 4
Salidas alternativas a nivel nacional.

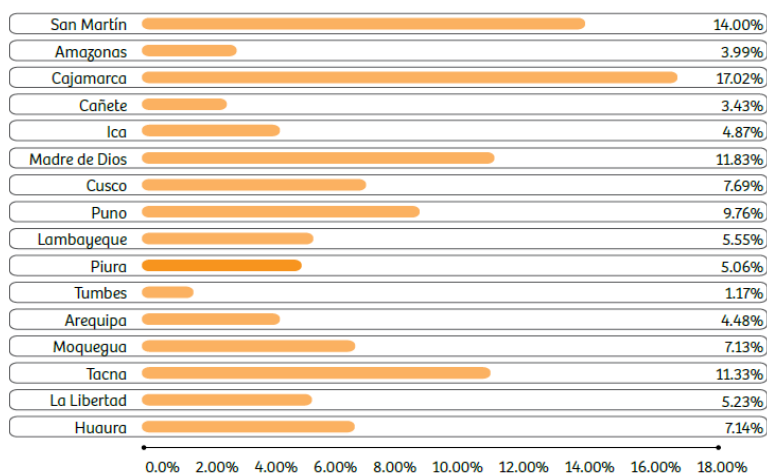


Periodo Julio 2006- Diciembre 2011

Elaboración ST-CEI-CPP

Fuente: Ministerio Público – SGF

Gráfico N° 5
Resolución de casos por salidas alternativas a nivel nacional.⁴¹



Periodo Julio 2006- Diciembre 2011

Elaboración ST-CEI-CPP

Fuente: Ministerio Público – SGF

El gráfico N° 5, muestra el uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación en los Distritos Judiciales que aplican el Código Procesal Penal. No obstante, vale aclarar que el porcentaje aquí mostrado está en relación a la carga procesal que ingresa en cada uno de ellos, así como a la práctica de los operadores en el manejo y conocimiento de los mismos.

⁴¹ Ibid., p. 19

Tal es así que en el Distrito Judicial de Amazonas del 60,1% de casos que se atendieron durante el periodo de julio de 2006 a diciembre del 2011, el 3,99% de los casos atendidos se resolvieron utilizando salidas alternativas. Convendría saber la cantidad de carga procesal por delito de omisión a la asistencia familiar resuelta usando el principio de oportunidad como mecanismo de salida, atendida por Distrito Judicial a fin de saber con exactitud si estas cantidades reflejan los resultados a nivel nacional o se debe a la poca cantidad de carga procesal que hay en ese distrito judicial.

2.2.4.5 Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las etapas del Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano.

No existen reportes estadísticos o literatura que detalle estrictamente como se viene aplicando el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las etapas del Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano a Nivel Nacional, a la fecha, Al menos en el Distrito Judicial en estudio.

Según una noticia reciente publicada en el diario EL CORREO el 4 de Agosto del 2015 por el Ministerio Público solo en el distrito fiscal de Lambayeque "... del total de 2,036 sentencias condenatorias, seis casos corresponden a cadena perpetua en delitos de robo agravado con muerte subsecuente y violación de la libertad sexual. 31 sentencias con pena privativa de la libertad superior a 15 años.

En cuanto a delitos con mayor incidencia ocupa el primer lugar el hurto con 2,900 denuncias, lo que representa el 14,6 por ciento de la carga total. Le sigue el delito de omisión a la asistencia familiar con 2,097 casos (10.6%), delito de peligro común con 1,740 casos (8.8%), robo con 1,657 denuncias (8.4%), lesiones con 1,065 casos (5.4%) y daños con 701 casos (3.5%).

De igual manera informó que en lo que va del presente año ingresaron 17,723 denuncias al Ministerio Público de Lambayeque, de las cuales se resolvieron 12,143.

En cuanto a casos concluidos se tiene 157 con acuerdos reparatorios y 908 casos concluidos con principio de oportunidad...”⁴²

Es decir, existe una alta incidencia de condenas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque, la que podría servirnos como muestra de lo que hoy está aconteciendo en el resto de Distritos judiciales. La misma que se observó en un Boletín que publica el Ministerio público el año 2013 “La finalidad de analizar la problemática del delito de Omisión de Asistencia Familiar y su impacto en el nuevo código procesal penal (...) surge como resultado de la constatación consistente en la Sobrecarga Procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en procesos de alimentos, generando así que la carga procesal a nivel de fiscalía y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso penal.

Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenados por resolución judicial firme, se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados.

Algunos problemas detectados:

- ✓ Gran incidencia de demandas de alimentos.
- ✓ Incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas.
- ✓ Alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.
- ✓ Alta incidencia de procesos que culminan con conclusiones anticipadas del juicio oral y no con salidas alternativas.

⁴² DIARIO EL CORREO, Publicación del 4 de agosto del 2015. A las 17:40 pm <http://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/lambayeque-mas-de-2000-sentencias-condenatorias-consigue-fiscalia-en-lo-que-va-del-ano-607632/>

- ✓ Congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución.
- ✓ Incumplimiento de acuerdos de principio de oportunidad.

Las cifras describen congestionamiento y retraso en la fluidez de las causas, es necesario comprender sus causas y consecuencias (...) para proponer soluciones a los problemas que genera la comisión de este delito y su ingreso al sistema penal”⁴³

Al 2013 “En el 80% de los procesos de Alimentos sentenciados no se cumple con el pago de las liquidaciones, deben aplicarse diversos apercibimientos con la finalidad de lograr el pago correspondiente. El 15% de los procesos en los juzgados penales corresponden a procesos por Omisión a la Asistencia Familiar”⁴⁴

La estadística mostrada líneas arriba nos hace suponer que El Principio de Oportunidad como mecanismo de aceleración en los procesos penales causas relativas al delito de Omisión a la Asistencia Familiar quizás si funcione pero, siendo la alimentación una necesidad básica, nos haríamos la siguiente pregunta ¿realmente la aplicación del Principio de Oportunidad cumple con el rol de ser utilitaria en las diversas etapas del proceso penal para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? Debemos estudiar aquí entonces, como está funcionando la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en las diferentes etapas del proceso penal.

El año 2013 se publicó en un artículo un proyecto de ley proponiendo que el Principio de Oportunidad (artículo 2 del CPP de 1991 y del NCPP) no se aplique en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149 del CP)⁴⁵, con la finalidad de que, una vez remitido al Ministerio Público las copias certificadas por parte del Juez de Paz Letrado,

⁴³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Boletín de la Secretaría técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal), “*El impacto del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Procesal Penal*”. N° 003, Agosto 2013; p.1.

⁴⁴ Ibid.; p. 1-3

⁴⁵ http://www.gacetapenal.com.pe/boletines-gpenal/Mayo2013/DetalleBoletin_21-05-2013.html

el Fiscal, sin mayor trámite, formule acusación penal ante el Juzgado Penal de Turno.

De igual manera, plantea la no aplicación de las medidas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 59 del CP (amonestación al infractor y prórroga del período de suspensión) en los delitos de omisión de asistencia familiar, a fin de que se aplique directamente la revocación de la suspensión de la pena en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, lo que exponemos aquí

“Constitucionalmente toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, conforme así prescribe el art. 2 inc. 1 de nuestra carta política. Así mismo, tiene concordancia con el art.06 segundo párrafo de nuestra Constitución Política del Estado, artículo VIII del título Preliminar del Código de los niños y Adolescentes, y principio 4 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Si realmente la política social quiere disminuir el estado de desnutrición infantil o adolescente, esa idea coadyuvaría a que los alimentistas tuvieran herramientas necesarias para que el obligado cumpla con acudir una pensión alimenticia justa a favor de sus hijos y en el más breve plazo. Empero bajo este contexto los procesos alimentarios son demasiados largos y tediosos que lamentablemente perjudican a los alimentistas, puesto que si bien es cierto que los términos aplicados en el procedimiento son sumarásimos, también es cierto que una vez culminado este proceso en una sentencia firme, la cual puede durar varios meses por apelación de la misma, los alimentistas tienen que requerir a través de una liquidación las pensiones devengadas que son varios meses más, lo que con lleva a que en vía civil los (as) alimentistas están, ante la persistencia del no pago alimentario, solicitando se remitan copias certificadas al Ministerio Público para que ejerza la acción Penal, y para tal fecha ya han pasado casi un año.

La renuencia de no pagar los alimentos no queda por la acción penal que ejerce el Ministerio Público, sino que conforme se verifica de las múltiples casuísticas, el obligado sigue persistiendo en no pagar los

alimentos a los alimentistas perjudicándolos, porque el accionar del ministerio Público conforme al novísimo Código Procesal Penal tiene varias opciones y ante de la acusación formal, tiene la potestad de realizar una pequeña investigación sumaria e incluso llegar a una conciliación que se llama Principio de Oportunidad que es el compromiso que asume el obligado en pagar la obligación ante el Fiscal y hasta en armadas de varios meses, lo que al final y conforme se aprecia es que el obligado se acoge a este principio para seguir con sustraerse de su obligación alimentaria para finalmente el Fiscal revocar el principio de oportunidad y acusar formalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar ante el Juez Penal.

Ahora bien ante el Juez Penal existe otro tramite, conforme al novísimo Código Procesal Penal una vez presentada la acusación del Fiscal pasa por un filtro que se llama control de acusación que lo realiza al Juez de la investigación Preparatoria y una vez terminada lo eleva al Juez Unipersonal que finalmente va a citar a juicio oral donde el obligado todavía puede someterse a la conclusión anticipada del proceso y en todo caso termina en una sentencia firme, que puede ser apelado, por lo que el proceso duraría un tiempo más, lo que el Juez Penal recién podrá requerir al pago, mientras tanto el tiempo transcurrido ya paso el año sin que el alimentista allá percibido la pensión alimentaria desde que inició el trámite de alimentos en la vía civil.

Pero el caso no queda con la sentencia penal porque la condena a imponerse será condicional y no efectiva, por lo que se le impondrá una serie de conductas dentro de la cual es cumplir con el pago de la pensión de alimentos y entonces al no cumplir con esta regla de conducta se aplicará el art. 59 del Código Penal prescribe que si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuesta o fuera condenado por otro delito, el juez podrá:

1. Amonestar al infractor,
2. Prorrogar el periodo de prueba de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años.
3. Revocar la suspensión de la pena.

Hasta que el Juez penal revoque la pena por incumplimiento de las pensiones devengadas y denunciadas podemos ver que el tiempo que ha transcurrido ha sido excesivo, ya que si constitucionalmente” es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (art. 06 segundo párrafo de nuestra carta política) esto no se cumple con las normas vigentes que permiten que los obligados incumplan deliberadamente con su obligación de alimentar a los alimentistas.

Sabemos que el novísimo Código Procesal Penal lo que busca es reducir la carga procesal a los Juzgados Penales, pero no debe perjudicar a los alimentistas que siendo un derecho Constitucional debe dar prioridad, porque así lo dispone el art. VIII del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente “El interés Superior de los Niños y Adolescente”, por lo tanto es importante no aplicar el principio de oportunidad, como así también no aplicar los inc. a) y b) del art. 59º del Código Penal porque el art. 2 inc. 24 letras c) de nuestra carta magna establece: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”, siendo así, cuando el obligado a prestar alimentos se subroga de su obligación alimentaria y sea denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no debe tomarse en cuenta lo antes mencionado para que en la vía penal se le exija rigurosamente con cumplir con su obligación alimentaria y no otorgarle ningún beneficio antes comentado con la única finalidad que los alimentistas sea beneficiado con esta norma” .⁴⁶

De lo expuesto en el proyecto de ley anteriormente mencionado deducimos que durante la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar los infractores una vez desligados de la persecución penal incumplen con los acuerdos previstos en la aplicación del principio de oportunidad. Si bien al aplicar el principio de oportunidad se optimiza la Administración de Justicia acelerando el proceso y

⁴⁶ Congreso de la República.(2013) *Proyecto de Ley: Ley que dispone que los juicios de omisión a la asistencia familiar no se aplique el principio de oportunidad y se formule acusación ante el juez penal, así como no debe aplicarse los numerales 1 y 2 del art.59 del código penal.* Lima, p. 2-6

descongestionando la carga procesal, el Sistema de Judicial actual no garantiza una justicia efectiva para las víctimas.⁴⁷

2.2.4.5.1. Aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Etapa Preliminar.

Céspedes J.⁴⁸ (2014) El Ministerio Público durante la vigencia del nuevo modelo procesal ha creado los famosos despachos de decisión temprana en donde se ventilan asuntos de escasa lesividad penal, entre los cuales se encuentra el delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, lo preocupante radica en la falta de celeridad en el proceso una vez que los recaudos en copias certificadas llegan de los Juzgados de Paz por la clarísima vulneración a los deberes de orden asistencial de parte de los obligados, empero, parece que ese criterio de celeridad y reparación oportuna aún no ha calado mucho en los pasillos del Ministerio Público pues se siguen aperturando investigaciones preliminares por el plazo de Ley y en muchos casos incluso se formaliza la investigación preparatoria alargando más el sufrimiento de la víctima.

A. Finalidad de la investigación preliminar.

El Código Procesal vigente nos ilustra que su finalidad inmediata es realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de Ley, asegurarlas debidamente.

“Las Diligencias Preliminares.

⁴⁷ Ministerio de Justicia “Reportes Estadísticos De La Aplicación Del Código Procesal Penal”; citado por Congreso de la República, (6 marzo 2013); Proyecto de ley N° 1980/2012-PE: Ley para la mayor eficacia en la persecución del delito bajo el código procesal penal, aprobado por decreto legislativo N° 957., p.18.

⁴⁸ Céspedes Murillo, Julio. Innecesaridad de la investigación preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar., 2014, 13 p.

Destinadas a realizar los actos de investigación más urgentes e inaplazables. Su plazo es de 20 días naturales, salvo plazo distinto fijado por el fiscal según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Presupuestos:

- a. Que el delito no haya prescrito.
- b. Que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad de existirlos.

Supuestos:

El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación. (Art. 336°.4 NCPP). Es decir, el fiscal de la realización de las Diligencias Preliminares, deberá verificar:

- a. La existencia de una alta probabilidad de la realización del delito.
- b. La existencia de una alta probabilidad de que el imputado (debidamente individualizado) se encuentre vinculado con la comisión del mismo.”⁴⁹

Entonces resulta ineludible asignarle a las diligencias preliminares la finalidad de asegurar elementos materiales de la comisión del delito, pues la construcción de una teoría del caso debe tener su punto de partida en el inicio de la investigación, para asegurar el material probatorio que por el tiempo podría alterarse o desaparecer, pues la teoría del caso necesariamente comprende el análisis del material probatorio.⁵⁰

B. Derecho a la tutela procesal efectiva.

⁴⁹ Ministerio de Justicia y Derechos humanos., (s.f), Guía práctica: Uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo código procesal penal. UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Lima, p. 46.

⁵⁰ BENAVENTE, Hesbert. “sobre la Finalidad de la investigación preliminar” citado en ARANA MORALES, William. Manual de Derecho Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 71.

Nuestro Tribunal Constitucional, en lo referente a esta garantía ha plasmado, que, “*se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respeten, de modo enunciativo su(s) derechos a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales (...)*”⁵¹. Así mismo ha dejado establecido que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.

Lo contrario a lo plasmado líneas arriba, es negar este derecho y justicia que tarda en definitiva no es justicia oportuna.

C. Los principio de economía y celeridad procesal en el proceso penal.

Una práctica común desde donde estamos es que se observa en el día a día que cuando un caso de omisión de asistencia familiar es enviado por el Juzgado de Paz no es calificado de manera inmediata por el despacho fiscal a quien se le asigna la investigación, pues primeramente luego de ser entregado a mesa de partes esta la remite a la fiscalía coordinadora para que asigne el caso a un fiscal y todo este trajín demora dos semanas e incluso hasta un mes, causando de esta manera un sufrimiento adicional a la víctima que ya sufrió *ex ante* en los pasillos judiciales (Juzgado de Paz).

Es de tener en consideración que las víctimas conforme al Derecho Internacional tienen⁵²:

⁵¹ EXP. N.º 00574-2011-PA/TC, Ayacucho, Caso Moisés Suárez Apari de fecha 30 de mayo de 2011, FJ 7.1. En <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00574-2011-AA.html>

⁵² Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Principio y Directriz 11).

1. Acceso igual y efectivo a la Justicia (*nótese aquí que en el derecho internacional no existen restricciones para la víctima en cuanto al acceso a la justicia y su igualdad intraproceso*).
2. Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. (*Esto es lo que nos interesa para el tema tratado y que se ve flemático aun en los pasillos de los despachos de decisión temprana*).
3. Accesos a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Por el debido proceso se pregona que los litigios no deben prolongarse de manera innecesaria y el Estado está en la obligación de recomponer la Paz a través de un proceso pero en el más breve tiempo. El doctor Pablo Sánchez Velarde, menciona que *“La **celeridad procesal** aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”*⁵³.

De otro lado, el principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Por su trascendencia jurídica y social, **el principio de economía procesal** pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un *prius* que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso⁵⁴.

⁵³ Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, IDEMSA. pp. 286-287.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente contra el justiciable.

Estos dos principios juntos enarbolan la justicia rápida y eficaz cuando son aplicados en toda su extensión y con sensibilidad social en casos de delitos por falta de prestación de alimentos.

D. Aplicación del principio de oportunidad obviando la investigación preliminar.

Para el procesalista Claus Roxin, mediante el principio de oportunidad se faculta al fiscal entre promover la acción penal o abstenerse mediante el archivo, siempre que de las investigaciones actuadas existan elementos de convicción suficientes de que el imputado es autor del hecho⁵⁵, el principio de oportunidad procede cuando:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito doloso o culposo.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público; y
- Cuando por el hecho y las condiciones personales del agente concurren circunstancias atenuantes.

El delito de omisión de asistencia familiar previsto en el Art. 149 del Código Penal, estaría dentro del segundo supuesto de aplicación (*en sus dos primeros párrafos*), pues en la comisión de mismo no se afecta gravemente el interés público.

⁵⁴ Garrone, J. (2005). *Diccionario Jurídico – Tomo III*, Buenos Aires. Ed. LexisNexis, p. 886.

⁵⁵ San Martín, C. (2001), “Derecho Procesal Penal”, Volumen I. Lima, Editorial Grijley. ; p.226.

Queda claro que el Estado tiene la obligación de velar por el interés de los menores “*Interés Superior del niño*” aun así se diga que existe conflicto con el derecho de defensa del imputado sobre quien pesa una imputación de esta naturaleza (omisión de asistencia familiar), sin embargo también debe apreciarse que el imputado ha contado con un tiempo razonable para cancelar las pensiones devengadas en la vía civil. Los alimentos son esenciales para el desarrollo integral del alimentista y en merito a los fundamentos precedentes se tiene que resulta ocioso realizar una investigación preliminar para recabar declaraciones de que si cumplió o no cumplió con el pago tanto a la parte agraviada como al imputado, aspecto que puede incluso dilucidarse dentro del acta de aplicación del principio de oportunidad, con lo cual se haría efectivo el principio de celeridad. Además se infiere que la finalidad de la investigación preliminar a que se contrae el Art. 330.2 del NCPP se cumplió ex ante del inicio de la investigación fiscal, pues respecto del hecho delictuoso se tiene conocimiento que este, ya se cometió (*existe la liquidación aprobada y el requerimiento de pago de pensiones devengadas*), los elementos materiales de la comisión del delito existen (*El Juez de Paz remitió copias certificadas de los actuados*) y finalmente el autor del delito se encuentra completamente individualizado, por tanto, lo único que correspondería al representante del Ministerio Público es verificar si se ha cumplido con la notificación previa al imputado, aunque ya ha quedado establecido que aquello no es requisito previo⁵⁶ e inmediatamente en la disposición de investigación preliminar convocar a diligencia para la aplicación del Principio de Oportunidad con citación de las partes conforme a Ley y oficiar para verificar si el imputado cuenta con antecedentes que pudieran hacer inviable la aplicación de esta salida alternativa, con lo que se hace efectivo el derecho a la Tutela Procesal efectiva y nótese que no hay vulneración de derechos al imputado pues este igual podrá defenderse técnica y materialmente en la audiencia de principio de oportunidad.

⁵⁶ Sala Penal Permanente, Casación 02-2010, Lambayeque, emitida de fecha 06 de abril de 2010. p. 2-6

2.2.4.5.2. Aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Etapa Investigación Preparatoria.

El Juez de Investigación Preparatoria no tiene facultad para pronunciarse sobre el fondo de este delito, sino sobre las formas.⁵⁷

2.2.4.5.3. Aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Etapa Intermedia.

Debido a que la finalidad del proceso no es que aquella siempre llegue a juicio, sino por el contrario, si se puede concluir el proceso con una serie de medios alternativos de la resolución del conflicto penal; se puede propiciar el principio de oportunidad en esta etapa y aprobarlo antes de la acusación argumentada oralmente incluso antes del auto de enjuiciamiento. Y si a las partes se les venció el plazo de diez días para solicitar la aplicación del criterio de oportunidad pero en la audiencia la oralizan y es aceptada por el Fiscal; no existe razón suficiente para no aceptar dar este trámite. Esto lo prescribe el acápite d) del inciso 1 del artículo 350° del CPP2004; sólo debe aplicarse en la etapa intermedia en la que la dirección del proceso es asumido por el Juez de la Investigación Preparatoria por aplicación del inciso 4 del artículo 29° del acotado código, en tanto le compete la conducción de la etapa intermedia; debiéndose tener en cuenta la diferencia con la aplicación del principio de oportunidad que está reservada exclusivamente para el Ministerio Público aplicable en su sede en la etapa preliminar y si ya formalizó la investigación preparatoria reservada su aprobación y consecuente sobreseimiento para que lo ejerza el Juez de la Investigación Preparatoria hasta antes de la audiencia de control de acusación. Luego que corre traslado de la acusación escrita ya no es posible porque la audiencia de control de acusación no puede ser un escenario incierto dónde las partes a último

⁵⁷ Poder Judicial del Perú (2013), *Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal Corte Superior de Justicia de Ancash*. 48 p.

momento fijan el marco de debate, pues la audiencia de control solo es para debatir las cuestiones planteadas como lo establece el inciso 3 de su artículo 351.

En el reporte estadístico del distrito Judicial de Huaura⁵⁸ muestra que los delitos contra la familia esto es Delito de omisión a la asistencia familiar son los que, en un 30% del total, mayor tiempo y audiencias ocupan en esta etapa intermedia (control de acusación).

2.3. HIPÓTESIS:

2.3.1. Hipótesis General

La aplicación del principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- La aplicación del principio de oportunidad permite ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de amazonas – 2014.
- La aplicación del principio de oportunidad permite que los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

⁵⁸ Perú. Ministerio de Justicia. (2010). Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal, Huaura*, p 33.

- La aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES:

2.4.1. Variable Independiente:

VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

a) Definición conceptual:

“(…) El principio de oportunidad es un medio idóneo para mejorar “la calidad de servicio” del Ministerio Público: permite resarcir el daño irrogado a la víctima y reducir la carga procesal, asimismo sirve para reorientar los recursos del Estado en temas de justicia, buscando concentrar los esfuerzos para la lucha contra el crimen de mediana y alta gravedad.

En resumen, este principio: a) Satisface el interés del imputado (porque se ve liberado de un proceso y no se habrán generado antecedentes), b) El daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado, c) Satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor y se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso”.⁵⁹

b) Definición Operacional:

El Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en

⁵⁹ Vílchez Chinchayán, Ronald Henry, Precisiones dogmáticas sobre el Principio de oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento jurídico peruano. Perú, p. 258

donde todos salgan ganando, es decir el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado.

2.4.2. Variable dependiente:

DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

a) Definición conceptual:

Según Cuello “(...) el que *voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno*, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, siempre y cuando concurra cualquiera de estos dos casos: que el marido o la mujer abandonen maliciosamente el domicilio conyugal, o que se reconozca como motivo del abandono de los deberes la conducta desordenada de alguno de ellos”⁶⁰

La obligación de dar alimentos, lo establece la Constitución, el Código Civil, y el Código de Niños y Adolescentes, pero es con una resolución judicial con la que se fija la cantidad y el modo de darlos, en caso la persona que los deba se niegue a proporcionarlos voluntariamente. La obligación en mención, y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal.

b) Definición Operacional:

El delito de omisión a la asistencia familiar, consiste, en que la persona obligada (Padre, Madre, Abuelos, Hermanos, etc.) a pasar los alimentos a un menor de edad o mayor de edad según corresponda, no lo hace, aun sabiendo que está obligado a hacerlo, con el cual termina omitiendo una responsabilidad inherente a su deber, y como tal termina incurriendo en el delito llamado omisión a la asistencia familiar.

⁶⁰ Cuello Citado en Miguel Arrollo, Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar: Aspectos sustantivos y procesales de Canal Social. En: http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4695&cat=derecho. Consultado el 03 de setiembre del 2009.

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	El principio de oportunidad es un medio idóneo para mejorar “la calidad de servicio” del Ministerio Público: permite resarcir el daño irrogado a la víctima y reducir la carga procesal, asimismo sirve para reorientar los recursos del Estado en temas de justicia, buscando concentrar los esfuerzos para la lucha contra el crimen de mediana y alta gravedad. En resumen, este principio: a) Satisface el interés del imputado (porque se ve liberado de un proceso y no se habrán generado antecedentes), b) El daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado, c) Satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor y se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso	El Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde todos salgan ganando, es decir el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado.	En la ejecución de la política criminal: a. Economía procesal. b. Eficiencia en la ejecución de la política criminal. Para la realización de los fines del estado de derecho: c. Búsqueda de intereses públicos legítimos. d. Búsqueda de intereses prácticos no previstos por el legislador.	<u>Intra Procesales</u> ⁶¹ a. Extinción de la acción penal b. Suspensión del ejercicio de la acción penal c. Conversión de la acción penal <u>Extra Procesales</u> a. Interés público b. Eficacia del Sistema penal c. Celeridad d. Economía procesal e. Ultima ratio f. Mínima intervención g. Insignificancia	Encuesta
VARIABLE VARIABLE DEPENDIENTE DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	El que voluntariamente, sin Justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, siempre y cuando concurra cualquiera de estos dos casos: que el marido o la mujer abandonen maliciosamente el domicilio conyugal, o que se reconozca como motivo del abandono de los deberes la conducta desordenada de alguno de ellos” La obligación de dar alimentos, lo establece la Constitución, el Código Civil, y el Código de Niños y Adolescentes, pero es con una resolución judicial con la que se fija la cantidad y el modo de darlos, en caso la persona que los deba se niegue a proporcionarlos voluntariamente. La obligación en mención, y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal.	El delito de omisión a la asistencia familiar, consiste, en que la persona obligada (Padre, Madre, Abuelos, Hermanos, etc.) a pasar los alimentos a un menor de edad o mayor de edad según corresponda, no lo hace, aun sabiendo que está obligado a hacerlo, con el cual termina omitiendo una responsabilidad inherente a su deber, y como tal termina incurriendo en el delito llamado omisión a la asistencia familiar.	a. Sujeto Activo b. Sujeto pasivo c. Delito permanente d. Delito de peligro	a. Omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial b. Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. c. Resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas,	Encuesta

⁶¹ Córdova, R. ; Letona, E. y Segovia, L. (2007). “ARTICULO 20, N°2, Procesal Penal”. San Salvador, El Salvador.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación asumido en el presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque Mixto (Cualitativo – Cuantitativo), es Descriptivo por estar encuadrado dentro del paradigma Cuantitativo, y es cualitativo, por ser un estudio de caso.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN / CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Por la Naturaleza del trabajo de investigación el diseño en el presente estudio es No - Experimental, siendo esquema el siguiente:



Dónde:

M = Es la muestra observada

O = Es la Observación

X = Es la variable independiente: Ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad.

Y = Es la variable dependiente: Delito de Omisión a la asistencia familiar.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La Población en estudio estuvo constituido por 125 magistrados: 14 Jueces Penales de Investigación Preparatoria, y 111 Fiscales Especializados en materia Penal del Distrito Judicial de Amazonas.

Tabla 1

**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO COMPRENDIDO POR
JUECES PENALES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y FISCALES
ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AMAZONAS.**

JURISDICCIÓN	JUECES PENALES DE INVESTIGACION PREPARATORIA	FISCALES PENALES		TOTAL
		PROVINCIAL	PROVINCIAL ADJUNTO	
DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS	14	33	78	125
PROVINCIAS Y DISTRITOS	14	33	78	125
TOTAL	14	111		125

Fuente: Oficina de Estadística / Pagina Web del Distrito Judicial de Amazonas

Fecha: Setiembre 2014.

3.3.2. Muestra

La muestra es estudio está constituida de estratos y el tamaño de la muestra de cada estrato es Proporcional al tamaño del estrato correspondiente con respecto a la población total, por lo tanto la muestra del presente estudio tiene la característica de un Muestreo No Probabilístico haciendo un total de 61 participantes.

Tabla 2

**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA EN ESTUDIO
CONFORMADO POR JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y
FISCALES PENALES.**

	JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	FISCALES PENALES		TOTAL
		PROVINCIAL	ADJUNTO	
Población	14	33	78	125
	14	111		125
% de la Población	11,20	26,40	62,40	100,00%
Muestra	6,83	16,10	38,07	61
	6,83	54,17		61
% de muestra	11,20	26,40	62,40	100,00%
TOTAL	11,20%	88,80%		100,00%

Fuente: Tabla N°01

Fecha: Setiembre 2014.

Se efectúan las aproximaciones teniendo en cuenta que la unidad de estudio es una cantidad entera.

3.4. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Materiales

- Útiles de escritorio
- Fichas de trabajo
- Recursos de logística
- Sentencias
- Carpetas fiscales
- Disposiciones fiscales

3.4.2. Técnicas

- ❖ **El Fichaje:** permitió fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas fueron:
 - ✓ **Ficha de Resumen:** utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
 - ✓ **Fichas Textuales:** sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
 - ✓ **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.

3.4.3. Instrumentos

- ❖ **Cuestionario.** Permite recoger información sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, dicho instrumento contiene 36 ítems enmarcados en los criterios considerados en la Operacionalización de las variables. Dicho instrumento, fue diseñado por el autor bajo la orientación firme de la docente Asesora.

Procedimiento del diseño de los cuestionarios

El instrumento, se diseñó teniendo en cuenta el siguiente procedimiento.

1. Se partió tomando en cuenta las variables a medir (principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar)

2. Se revisó la definición conceptual a fin de una comprensión y conocimiento de las dimensiones a operacionalizar en las variables.
3. Se revisó la definición operacional a fin de elaborar los ítems respectivos.
4. Su validación se hizo a través de un “juicio de expertos”

Procedimiento para establecer la validez y confiabilidad de los cuestionarios.

La validez del instrumento se realizó a través de un juicio de expertos que implicó lo siguiente:

- Se remitió el instrumento (cuestionario) a profesionales en Derecho Penal y Procesal Penal (expertos) quienes procedieron a revisarlo y formularon sus respectivas observaciones y aportes.
- Se ajustó el instrumento sobre la base del juicio de expertos, poniéndose a punto para su aplicación.
- Se expidió nuevamente el instrumento reestructurado a los expertos, quienes determinaron su validez de contenido del mismo, refrendado su opinión con sus respectivas firmas.

3.5. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

- ❖ **Método lógico inductivo:** Ya que a través del razonamiento, el cual parte de casos particulares, permitió se eleve a conocimientos generales.
- ❖ **El método histórico:** Estuvo vinculado al conocimiento de las distintas etapas del objeto de estudio, se utilizó para conocer la evolución y desarrollo de dicho objeto de investigación e identificar las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.
- ❖ **Hipotético- deductivo.** Fue utilizado para proponer la hipótesis como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que

constituyeron la investigación y a la vez al arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas.

3.6. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DATOS

El análisis de los datos de los resultados se realizó utilizando el programa estadístico SPSS versión 21, se organizaron los datos en cuadros estadísticos que permitieron su análisis e interpretación.

3.7. PROCEDIMIENTO ESTADÍSTICO PARA LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

Considerando que la presente investigación responde al diseño descriptivo para la aceptación o rechazo de la hipótesis se considera conveniente aplicar la técnica estadística de probabilidades y proporción presentada anteriormente.

Tomando en cuenta lo planeado para declarar aceptada una hipótesis se establece que el estado porcentual de las respuestas afirmativas debería ser el 55% como mínimo.

Ahora, en relación a la comprobación de las hipótesis se utilizó el método porcentual simple y la media aritmética simple.

Frecuencia porcentual

$$\% = \frac{f}{n} \times 100$$

Dónde:

% = Porcentaje.

f = Frecuencia Absoluta.

n = Total de datos.

100 = Constante

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Luego de aplicar los instrumentos a los participantes de la muestra de la investigación se presentan los resultados obtenidos según el cuestionario aplicado lo que nos ayuda a formarnos un mejor juicio de valor de la información recopilada como producto de la investigación de campo.

Tabla 1.

Muestra de Magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas.

			SUB ESPECIALIDAD			TOTAL
			Fiscal provincial penal	Fiscal provincial penal adjunto	Juez penal de investigación preparatoria	
Especialidad	Fiscal	Recuento	16	38		54
			29,6%	70,4%		100,0%
		% del total	26,2%	62,3%		88,5%
	Juez	Recuento			7	7
					100,0%	100,0%
		% del total			11,5%	11,5%
TOTAL		Recuento	16	38	7	61
		% del total	26,2%	62,3%	11,5%	100,0%

Nota: n = 61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El total de la muestra en estudio estuvo compuesta por 61 (100%) magistrados de los cuales 54 (88,5%) son Fiscales y 7 (11,5%) son Jueces.

Del total de 54 (100%) Fiscales, 16 (29,6%) Fiscales son Fiscal Provincial Penal y 38 (70,4%) Fiscales son Fiscal Provincial Penal Adjunto.

Del total de 7(100%) Jueces es Juez Penal de Investigación Preparatoria.

Así mismo se denota que del 100% de encuestados, el 26,2% de Fiscales son Fiscales Provincial Penal, el 62,3% de Fiscales son Fiscal Provincial Penal Adjunto y el 11,5% de Jueces son Juez Penal de Investigación Preparatoria .

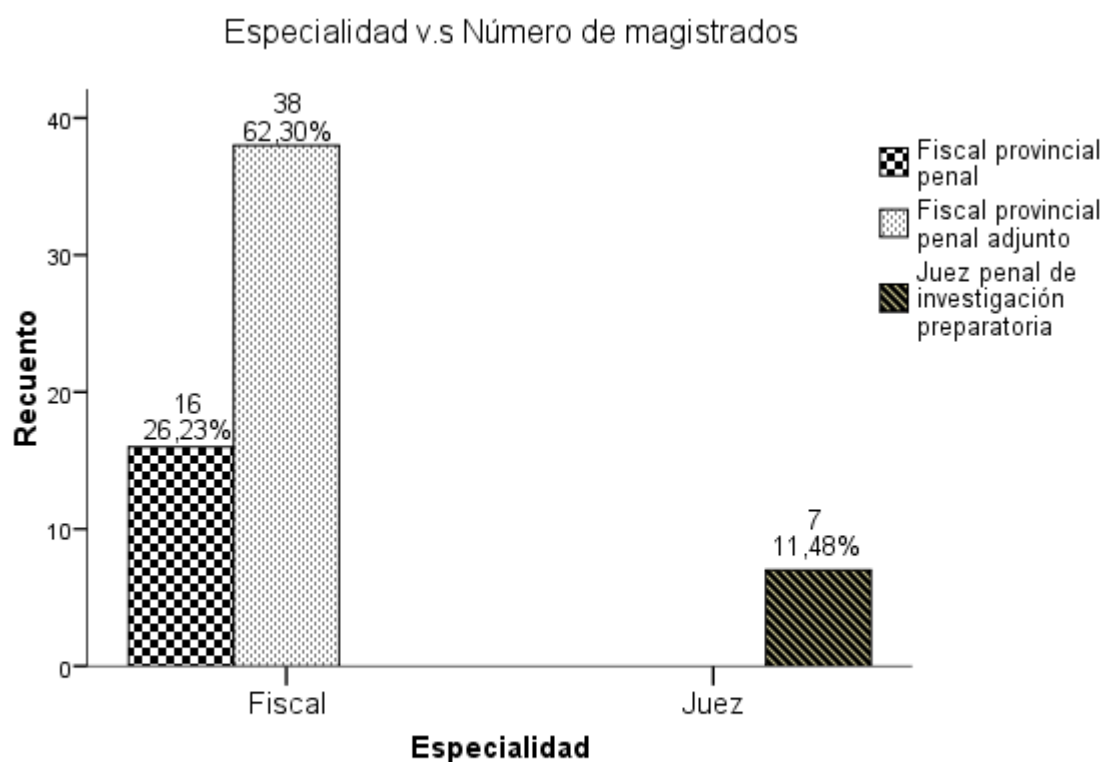


Figura 1.

Muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito judicial de Amazonas (n= 61).

Tabla 2.

1. En la investigación preliminar, en lo que respecta al principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar su despacho.

			RESPUESTAS			TOTAL
			Resuelve aplicando el mismo.	Formaliza inmediatamente al juzgado de investigación preparatoria las investigaciones por los delitos de omisión a la asistencia.	Acusa directamente sin previa formalización .	
Especialidad	Fiscal		37	11	6	54
			68,5%	20,4%	11,1%	100,0%
		% del total	60,7%	18,0%	9,8%	88,5%
	juez		6	0	1	7
			85,7%	,0%	14,3%	100,0%
		% del total	9,8%	,0%	1,6%	11,5%
TOTAL			43	11	7	61
			70,5%	18,0%	11,5%	100,0%
		% del total	70,5%	18,0%	11,5%	100,0%

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los resultados del ítem expresan las respuestas dadas por los 61 magistrados (Jueces y Fiscales) a quienes se les aplicó el cuestionario y la mayoría (70,5%) de estos manifiestan que sus despachos, en la Etapa Preliminar, resuelven aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar , (18%) de Jueces y fiscales señala que Formaliza inmediatamente al juzgado de investigación preparatoria las investigaciones por los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin instar a la aplicación del principio de oportunidad y (11,5%) de los encuestados señala que acusa directamente sin previa formalización. Es decir que un

(29,5%) de Jueces y Fiscales encuestados no aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Del 100% de Fiscales encuestados, el 68,5% de ellos manifiesta que en la etapa preliminar su despacho resuelve aplicando el principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Por otro lado el 20,4% de Fiscales encuestados señala que en la etapa preliminar, su despacho formaliza inmediatamente al juzgado de investigación preparatoria las investigaciones por los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin instar a la aplicación del principio de oportunidad. Y el 11,1% de Fiscales encuestados indica que en la etapa preliminar respecto del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, su despacho acusa directamente sin previa formalización.

Respecto del total de la muestra encuestada el 60,7 % de los Encuestados son Fiscales cuyos despachos en la etapa preliminar resuelven aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia. El 18,0% de la muestra total son fiscales que al respecto formalizan inmediatamente al juzgado de investigación preparatoria las investigaciones por los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin instar a la aplicación del principio de oportunidad. Y el 9,8% de la muestra total son fiscales cuyo despacho respecto al principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar su despacho opta por acusar directamente sin previa formalización.

1. En la investigación preliminar, en lo que respecta al principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar su despacho.

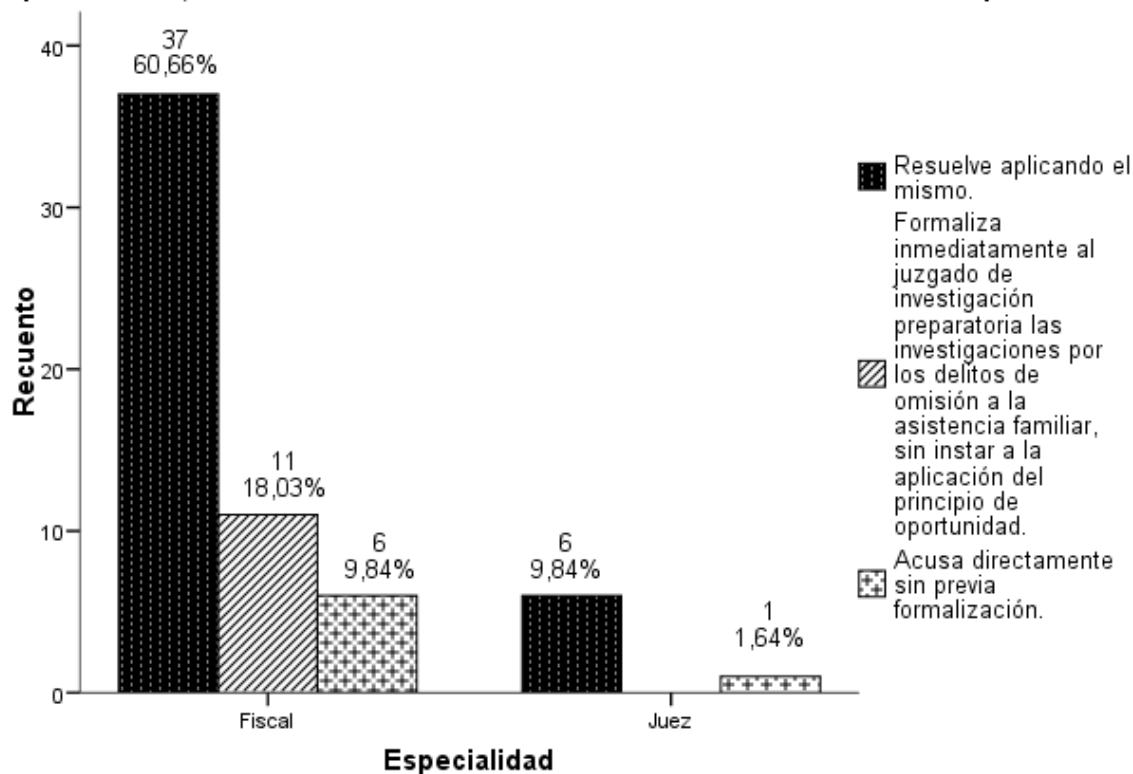


Figura 2.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Podemos concluir que los despachos de (37) 60,66% Fiscales en la etapa preliminar, resuelven aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el (17) 27,87% Fiscales no aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 3.

2. De las denuncias por los delitos de omisión a la asistencia familiar que ingresan a su fiscalía ¿en qué porcentaje aproximadamente le otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad?

			RESPUESTAS			TOTAL
			5% - 25%	25% - 50%	Más de 50%	
Especialidad	Fiscal		9	18	27	54
			16,7%	33,3%	50,0%	100,0%
		% del total	14,8%	29,5%	44,3%	88,5%
	Juez		0	1	6	7
			,0%	14,3%	85,7%	100,0%
		% del total	,0%	1,6%	9,8%	11,5%
TOTAL			9	19	33	61
			14,8%	31,1%	54,1%	100,0%
		% del total	14,8%	31,1%	54,1%	100,0%

Nota: n= 61.

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Fiscales encuestados el 50,0% respondió que a más del 50% de las denuncias por los delitos de omisión a la asistencia familiar que ingresan a su fiscalía les otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad.

Respuestas que corresponden, del total de la muestra en estudio, al 44,3% de encuestados.

Así mismo pero con menos relevancia se observa que el 33,3% de fiscales otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad al 25% hasta menos del 50% de las denuncias que ingresan a la Fiscalía por los delitos de omisión a la asistencia familiar. Y un 16,7% de fiscales le otorga

trámite para la aplicación del principio de oportunidad al 5% hasta menos del 25% de las denuncias por los delitos de omisión a la asistencia familiar

2. De las denuncias por los delitos de omisión a la asistencia familiar que ingresan a su fiscalía ¿en qué porcentaje aproximadamente le otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad?

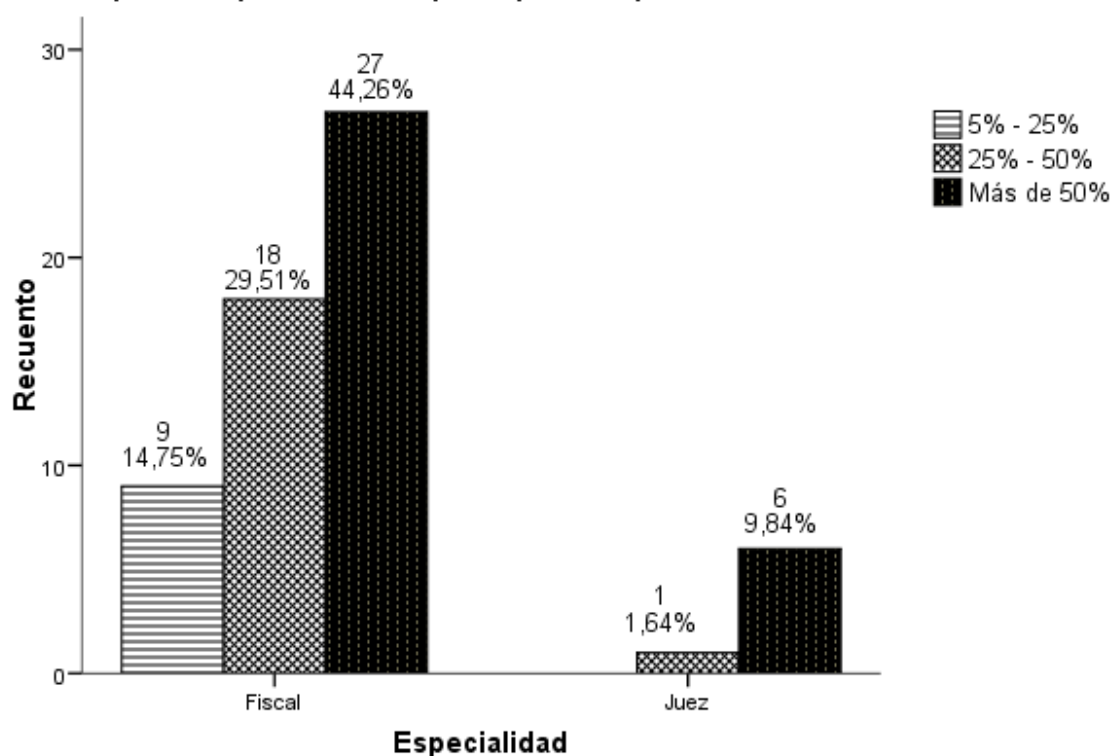


Figura 3.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se concluye que del total de Fiscales encuestados el 50% (44,26% del total la muestra en estudio) coincidió totalmente en otorgar trámite para la aplicación del principio de oportunidad a más de 50% de las denuncias que ingresan a la Fiscalía por los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 4.

3. ¿Qué elementos le permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

			RESPUESTAS			TOTAL
			Que las partes lo soliciten	Por el mérito de los actuados que pueden llegar a un acuerdo.	Suficiente que sea un delito de escasa relevancia penal	
Especialidad	Fiscal		24	9	21	54
			44,4%	16,7%	38,9%	100,0%
		% del total	39,3%	14,8%	34,4%	88,5%
	Juez		1	1	5	7
			14,3%	14,3%	71,4%	100,0%
		% del total	1,6%	1,6%	8,2%	11,5%
TOTAL			25	10	26	61
			41,0%	16,4%	42,6%	100,0%
		% del total	41,0%	16,4%	42,6%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Fiscales encuestados, 44,4% de Fiscales señaló que unos de los elementos que le permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es que las partes lo soliciten.

Respuestas que corresponden al 39,3% del total de la muestra en estudio.

Se puede observar también que el 38,9% de Fiscales indica que el elemento que le permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es que se trate de un delito de escasa relevancia penal. Y el 16,7% de Fiscales indica que el elemento que les permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es Por el

mérito de los actuados, cuando ven que las partes pueden llegar a un acuerdo.

3. ¿Qué elementos le permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

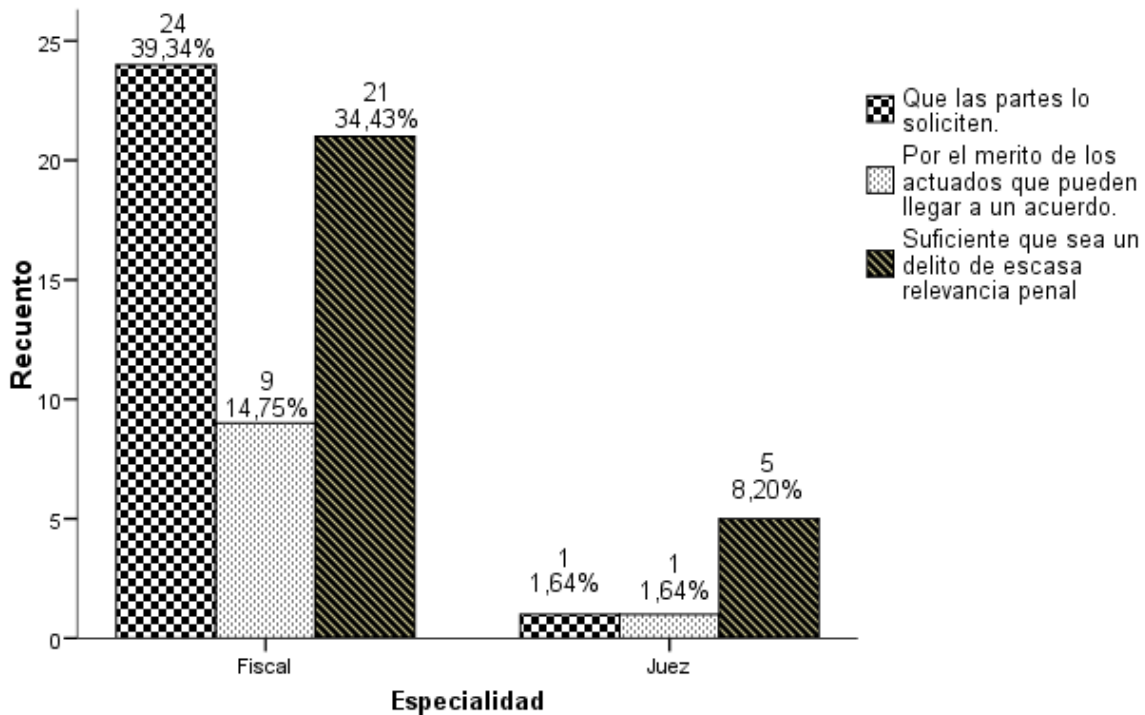


Figura 4.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se denota que el 39,34% de Fiscales del total de la muestra coincide que un elemento que permite aplicar el principio de oportunidad en el delito a la omisión a la asistencia familiar se debe a que las partes lo soliciten.

También el 34,43% de Fiscales del total de la muestra estudiada señala como elemento que le permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar al que se trata un delito de escasa relevancia penal, y un 14,75% de Fiscales del total de la muestra indica que el elemento que le permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar es

Por el mérito de los actuados cuando observa que las partes pueden llegar a un acuerdo.

Tabla 5.

4. En instancia jurisdiccional, su despacho. ¿Solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

			RESPUESTAS		TOTAL
			SI	NO	
Especialidad	Fiscal		49	5	54
			90,7%	9,3%	100,0%
		% del total	80,3%	8,2%	88,5%
	Juez		7	0	7
			100,0%	,0%	100,0%
		% del total	11,5%	,0%	11,5%
TOTAL			56	5	61
			91,8%	8,2%	100,0%
		% del total	91,8%	8,2%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 90,7% del total de Fiscales encuestados el afirma que en Instancia Jurisdiccional, su despacho solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Respuestas que corresponden al 80,3% del total de la muestra en estudio.

El 9,3 % del total de Fiscales encuestados responde que en la Instancia Jurisdiccional su despacho no solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Respuestas que corresponden al 8,2% del total de la muestra en estudio.

4. En instancia jurisdiccional, su despacho. ¿Solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

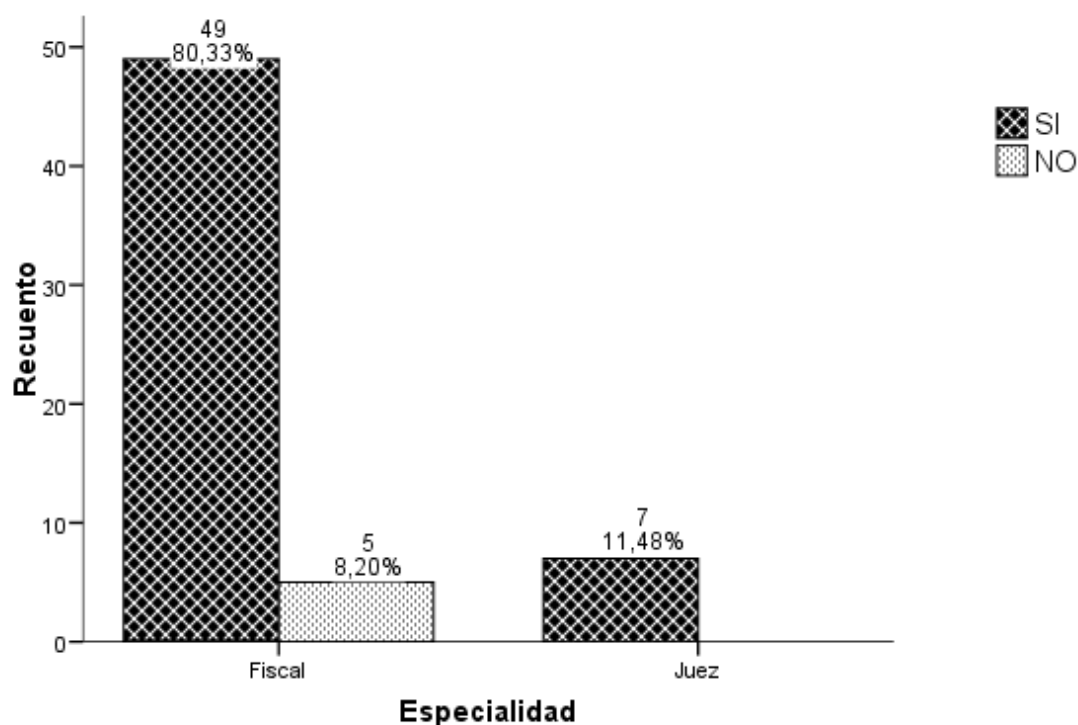


Figura 5.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se concluye que, del total de la muestra en estudio, el 80,33% corresponde a Fiscales encuestados cuyos despachos, en Instancia Jurisdiccional, solicitan la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

El 8,20% del total de la muestra de encuestados, correspondiente a Fiscales, indica que sus despachos en Instancia Jurisdiccional no solicitan la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 6.

5. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿en qué casos lo efectiviza?

			RESPUESTAS		TOTAL
			Cuando las partes lo solicitan.	De oficio.	
Especialidad	Fiscal		49	0	49
			100,0%	,0%	100,0%
		% del total	87,5%	,0%	87,5%
	Juez		5	2	7
			71,4%	28,6%	100,0%
		% del total	8,9%	3,6%	12,5%
TOTAL			54	2	56
			96,4%	3,6%	100,0%
		% del total	96,4%	3,6%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 100% de los Fiscales encuestados que cuyos despachos, en Instancia Jurisdiccional, solicitan la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar afirma que lo hace efectiva cuando las partes lo solicitan.

Respuesta que corresponde al 87,5 % del total de la muestra en estudio.

5. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿en qué casos lo efectiviza?

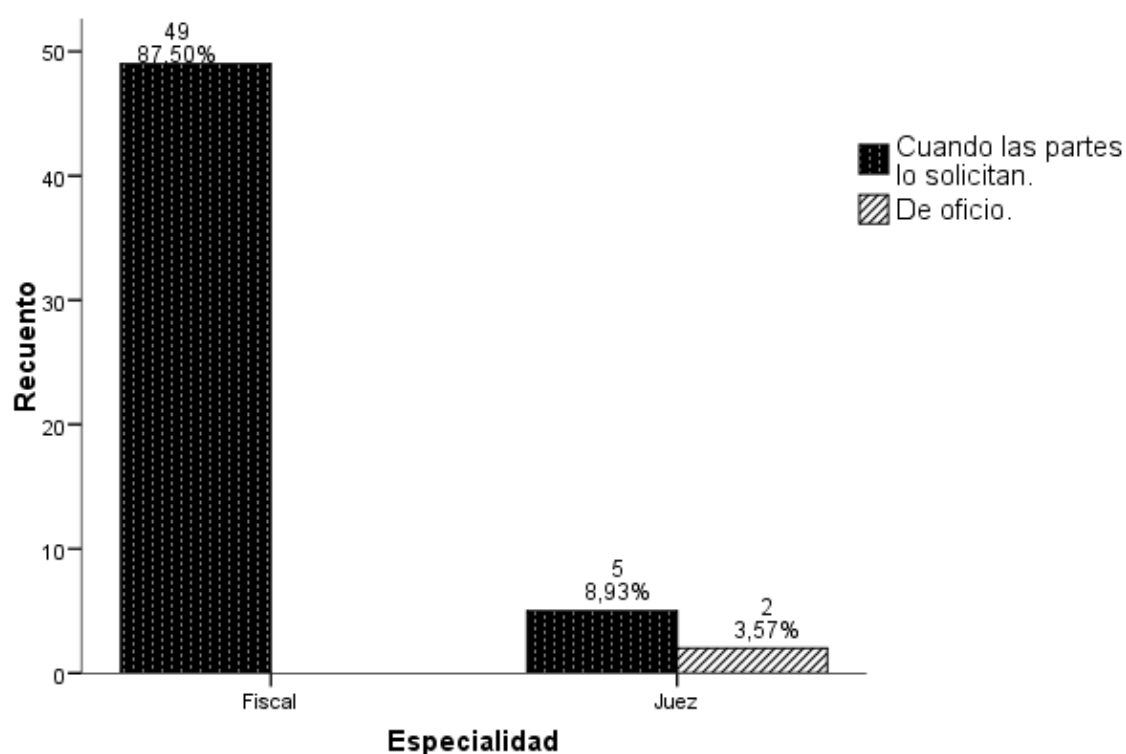


Figura 6.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se observa que 49 Fiscales, esto es el 100% de Fiscales cuyos despachos, en Instancia Jurisdiccional, solicitan la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar hace efectiva su solicitud cuando las partes lo solicitan.

Se concluye que el 87,50% de encuestados del total de la muestra en estudio, son Fiscales cuyos despachos en Instancia Jurisdiccional, hacen efectiva su solicitud de aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar cuando las partes lo solicitan.

Tabla 7.

6. ¿Hasta qué etapa procesal, el ministerio público puede aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

			RESPUESTAS		TOTAL
			Hasta antes de la formalización y continuación de la investigación preparatoria	Hasta antes de la oralización de la acusación fiscal.	
Especialidad	Fiscal		6	48	54
			11,1%	88,9%	100,0%
		% del total	9,8%	78,7%	88,5%
	Juez		0	7	7
			,0%	100,0%	100,0%
		% del total	,0%	11,5%	11,5%
TOTAL			6	55	61
			9,8%	90,2%	100,0%
		% del total	9,8%	90,2%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de magistrados que respondieron, el 90.2% considera que el ministerio público puede aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar hasta antes de la oralización de la acusación fiscal. Y solo un 9,8% considera que Hasta antes de la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Del total de Fiscales encuestados el 88,9 % de Fiscales opina que la Etapa Procesal en la que el Ministerio Público está facultado para aplicar el Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar es hasta antes de la oralización de la acusación fiscal y un 11,1% de Fiscales encuestados opina que el Ministerio Público lo puede aplicar hasta antes de la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

6. ¿Hasta qué etapa procesal, el ministerio público puede aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

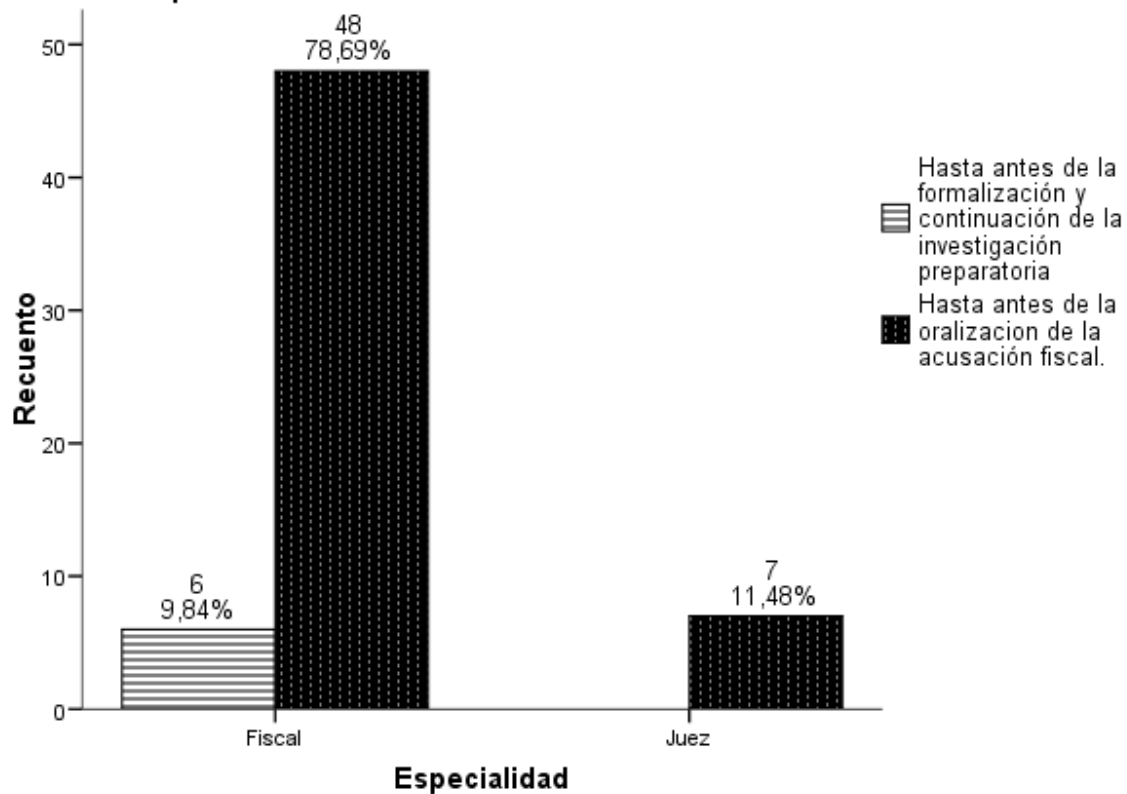


Figura 7.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se concluye que del total de encuestados, el 78,69% son Fiscales que opinan que la etapa procesal en la que el Ministerio Público está facultado para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es hasta antes de la oralización de la acusación Fiscal.

Se denota que del total de encuestados el 9,84% son fiscales que concuerdan que la etapa procesal en la que el Ministerio Público está facultado para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es hasta antes de la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Tabla 8.

7. De las denuncias que ingresan a su despacho fiscal por los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿Qué cantidad aproximadamente son para los fines de aplicación del principio de oportunidad?

		RESPUESTA			TOTAL
		5% - 25%	25% - 50%	Más de 50%	5% - 25%
Especialidad	Fiscal	8	23	23	54
		14,8%	42,6%	42,6%	100,0%
	% del total	13,1%	37,7%	37,7%	88,5%
	Juez	0	1	6	7
		,0%	14,3%	85,7%	100,0%
	% del total	,0%	1,6%	9,8%	11,5%
TOTAL		8	24	29	61
		13,1%	39,3%	47,5%	100,0%
	% del total	13,1%	39,3%	47,5%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Fiscales encuestados el 42,6% de Fiscales respondió que de las denuncias que ingresan a su despacho fiscal por los delitos de omisión a la asistencia familiar de 50% a más son destinados para los fines de aplicación del principio de oportunidad. Así mismo el 42,6% de Fiscales manifestó que de las denuncias que ingresan a su despacho fiscal por los delitos de omisión a la asistencia familiar del 25% hasta menos del 50% de casos son destinadas para los fines de aplicación del principio de oportunidad. Por último el 14,8% de Fiscales manifiesta de las denuncias que ingresan a sus despachos por los delitos de omisión a la asistencia familiar del 5 hasta cerca del 25% son destinados para la aplicación del principio de oportunidad.

Es decir, Hay igual proporción de Fiscales 37,7%, que cuyos despachos fiscales destinan a más del 50 % de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar para la aplicación del principio de oportunidad y otro

grupo en igual porcentaje del total hace el mismo con el 25% hasta menos del 50% de sus denuncias.

7. De las denuncias que ingresan a su despacho fiscal por los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿Qué cantidad aproximadamente son para los fines de aplicación del principio de oportunidad?

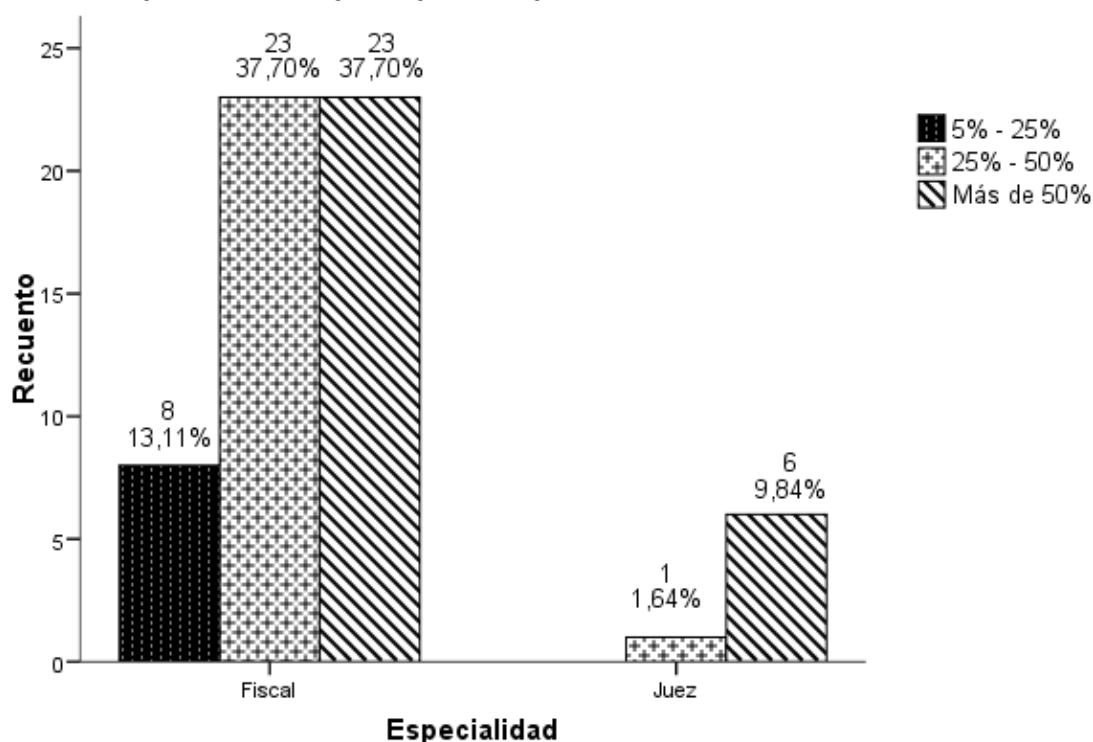


Figura 8.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se concluye entonces que del total de encuestados hay igual proporción de Fiscales 37,7%, que cuyos despachos Fiscales destinan a más del 50 % de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar para la aplicación del principio de oportunidad y otro grupo en igual porcentaje del total que hace los mismo con el 25% hasta menos del 50% de sus denuncias.

Tabla 9.

8. Considera que el ordenamiento procesal penal, es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en etapa judicial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	55	90,2	90,2
	NO	6	9,8	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem, 55 de 61 Jueces y Fiscales encuestados (90,2%) considera que el ordenamiento procesal penal es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa judicial y solo el 9,8% considera que no es claro.

8. Considera que el ordenamiento procesal penal, es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en etapa judicial.

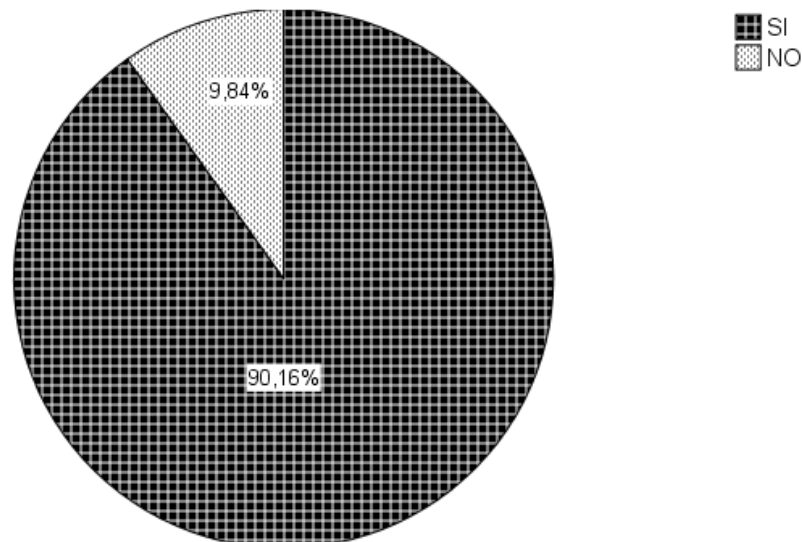


Figura 9.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 10.

9. Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Solo define de manera genérica, que debe ser complementado con normas específicas.	6	9,8	100,0
Perdidos	No opinan	55	90,2	
TOTAL		61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem anterior, el 100% de los magistrados que respondieron negativamente, esto es 6 de 61 magistrados es decir el 9,8% del total de encuestados, considera que el ordenamiento procesal penal no es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en etapa judicial porque considera que el ordenamiento procesal solo lo define de manera genérica y debe ser complementado con normas específicas.

Las respuestas perdidas representan 55 de 61 Jueces y Fiscales encuestados (90,2%) que no opina, porque respondieron positivamente es decir consideran que el ordenamiento procesal es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa judicial.

9. Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:

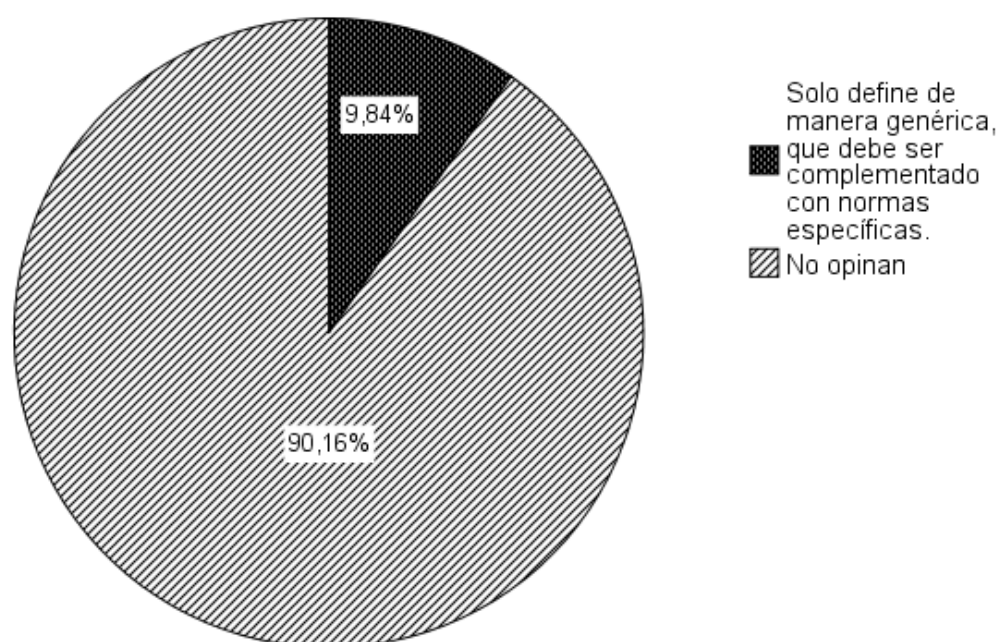


Figura 10.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 11

10. ¿En qué etapa procesal tiene competencia la Fiscalía para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Etapas de investigación preparatoria.	3	4,9	4,9
	Investigación preliminar.	58	95,1	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem, 58 de 61 magistrados Jueces y Fiscales encuestados (95,1%) afirma que la Etapa procesal en la que la Fiscalía tiene competencia para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es en la Investigación preliminar, y 3 de 61 encuestados (4,9%) afirma que la fiscalía tiene competencia en este caso en la etapa de Investigación Preparatoria.

10. ¿En qué etapa procesal tiene competencia la fiscalía para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

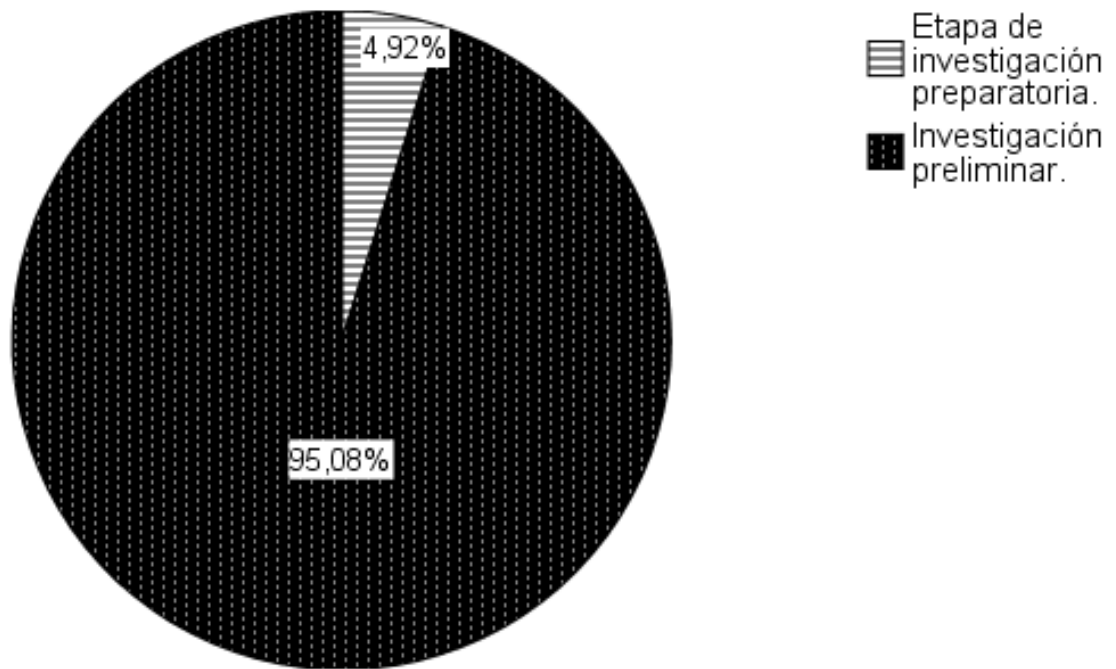


Figura 11.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Se concluye que el 98,08% del total de Jueces y Fiscales opina que la Fiscalía tiene competencia para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Etapa de Investigación preliminar.

Tabla 12.

11. ¿Cómo llegan las causas penales por los delitos de omisión a la asistencia familiar a conocimiento de su despacho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Por remisión de los juzgados de paz letrado.	61	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem, el 100% del total de magistrados encuestados afirma que las causas penales por los delitos de omisión a la asistencia familiar llegan a conocimiento de su despacho por remisión de los juzgados de paz letrado.

11. ¿Cómo llegan las causas penales por los delitos de omisión a la asistencia familiar a conocimiento de su despacho?

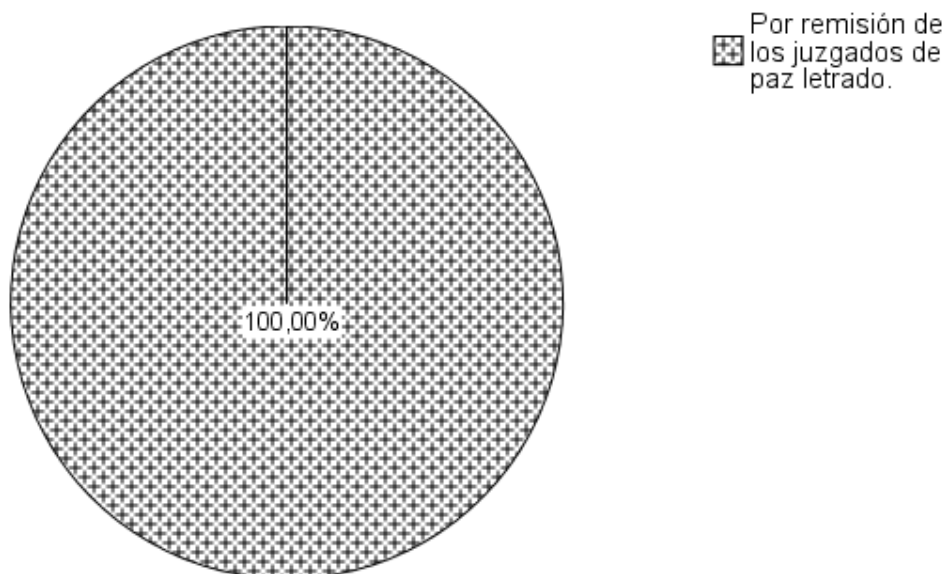


Figura 12.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 13.

12. Cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿En qué porcentaje las partes llegan a un acuerdo?

			RESPUESTAS			TOTAL
			30% - 60%	60% - 90%	Más de 90%	
Especialidad	Fiscal		43	5	6	54
			79,6%	9,3%	11,1%	100,0%
		% del total	70,5%	8,2%	9,8%	88,5%
	Juez		5	2	0	7
			71,4%	28,6%	,0%	100,0%
		% del total	8,2%	3,3%	,0%	11,5%
TOTAL			48	7	6	61
			78,7%	11,5%	9,8%	100,0%
		% del total	78,7%	11,5%	9,8%	100,0%

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem, 43 del total de 54 Fiscales encuestados (79,6%) responde que cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar de un 30% hasta un 60% de las partes llegan a un acuerdo.

6 del total de 54 Fiscales encuestados (11,1%) responde que cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar más de 90% de las partes llegan a un acuerdo.

5 del total de 54 Fiscales encuestados (9,3%) responde que cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio

de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar de un 60% hasta un 90% de las partes llegan a un acuerdo.

12. Cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿En qué porcentaje las partes llegan a un acuerdo?

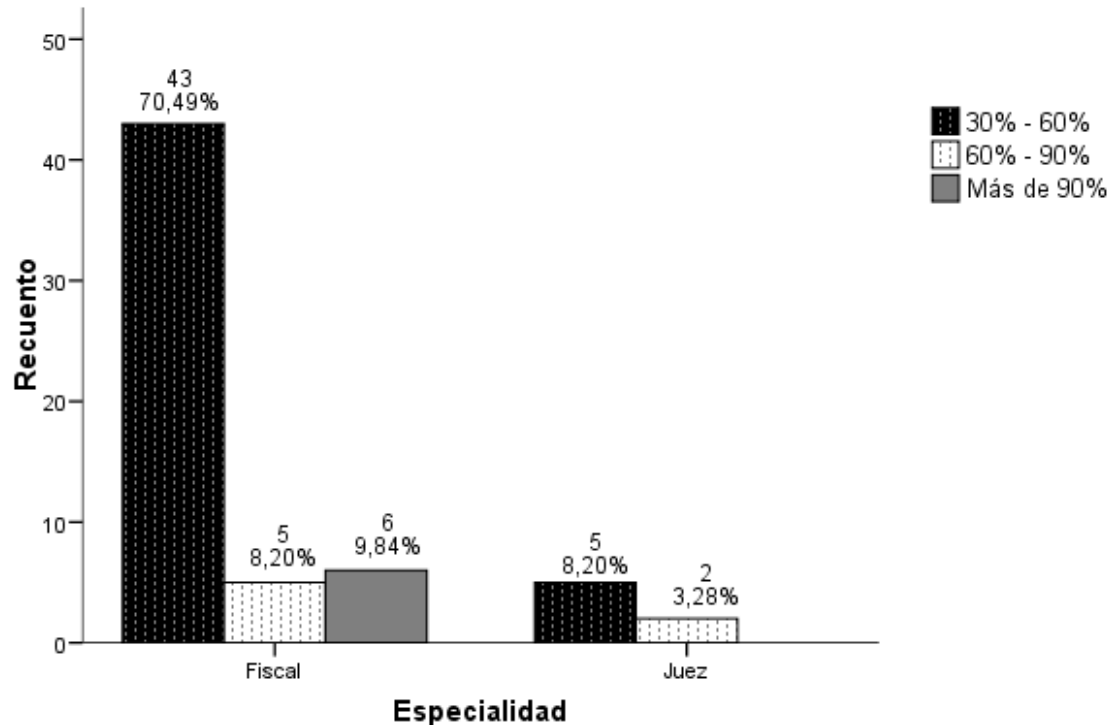


Figura 13.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se concluye que, del total de la muestra en estudio se concluye que el 70,49% son Fiscales que cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, un 30% hasta un 60% de las partes llegan a un acuerdo.

Del total de la muestra el 9,84% son Fiscales que cuando sus despachos notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, más del 90% de las partes llegan a un acuerdo. Y el 8,20% son Fiscales que cuando

sus despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, un 60% hasta un 90% de las partes llegan a un acuerdo.

Tabla 14.

13. ¿En qué medida las partes llegan a un acuerdo ante su despacho?

			RESPUESTAS			TOTAL
			25% - 50%	50% - 75%	Más de 75%	
Especialidad	Fiscal		23	23	8	54
			42,6%	42,6%	14,8%	100,0%
		% del total	37,7%	37,7%	13,1%	88,5%
	Juez		2	3	2	7
			28,6%	42,9%	28,6%	100,0%
		% del total	3,3%	4,9%	3,3%	11,5%
TOTAL			25	26	10	61
			41,0%	42,6%	16,4%	100,0%
		% del total	41,0%	42,6%	16,4%	100,0%

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem, 23 de 54 Fiscales encuestados (42,6%) afirma que de un 50% hasta un 75% de las partes llegan a un acuerdo ante su despacho.

23 de 54 Fiscales encuestados (42,6%) afirma que de un 25% hasta cerca del 50% de las partes llegan a un acuerdo ante su despacho.

Así mismo, 8 de 54 Fiscales encuestados (14,8%) afirma que más del 75% de las partes llegan a un acuerdo ante su despacho.

Se concluye de la Tabla 14 y la Figura 14 que respecto del total de la muestra hay igual porcentaje de Fiscales, el 37,7%, cuyos despachos

fiscales logran que las partes lleguen a un acuerdo por un lado de un 50% hasta un 75% de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar y por otro lado de un 25% hasta cerca del 50% de los casos del mismo delito.

13. ¿En qué medida las partes llegan a un acuerdo ante su despacho?

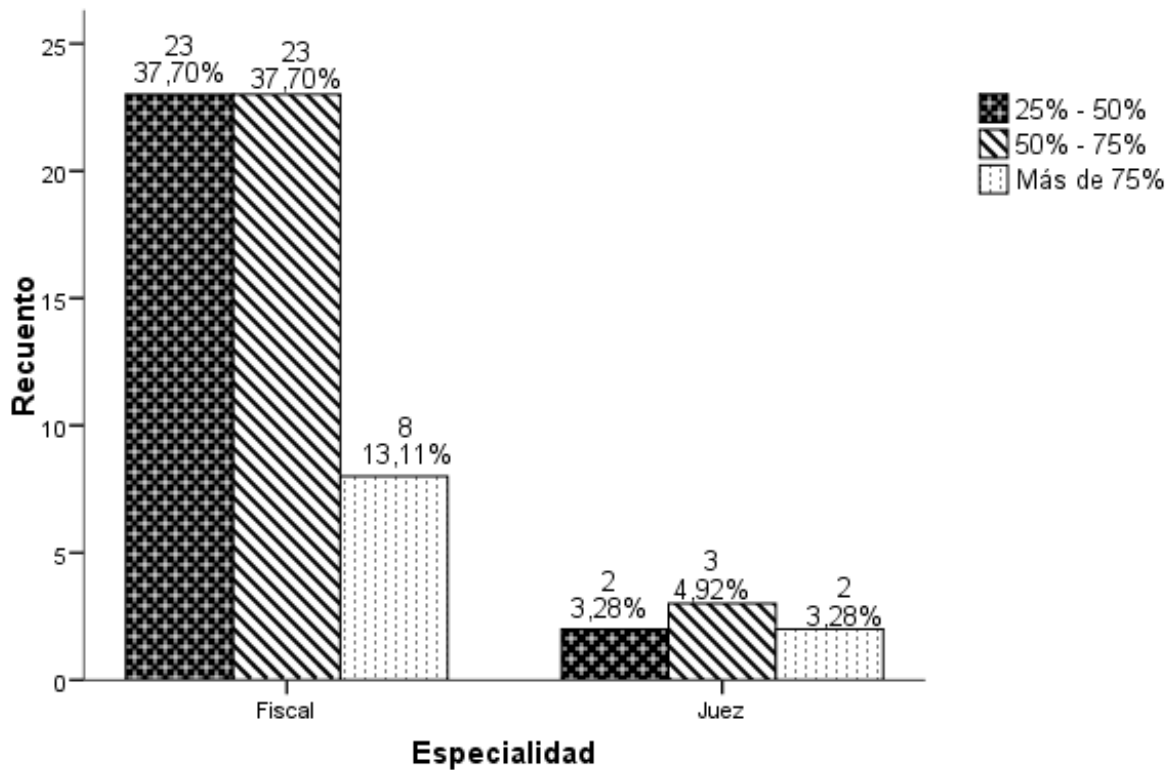


Figura 14.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 15.

14. ¿Las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

			RESPUESTA					TOTAL
			No opina	1% - 25%	25% - 50%	50% - 75%	Más de 75%	
Especialidad	Fiscal		1	3	8	35	7	54
			1,9%	5,6%	14,8%	64,8%	13,0%	100,0%
		% del total	1,6%	4,9%	13,1%	57,4%	11,5%	88,5%
	Juez		0	0	0	7	0	7
			,0%	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% del total	,0%	,0%	,0%	11,5%	,0%	11,5%
TOTAL			1	3	8	42	7	61
			1,6%	4,9%	13,1%	68,9%	11,5%	100,0%
		% del total	1,6%	4,9%	13,1%	68,9%	11,5%	100,0%

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Fiscales, 35 de 54 (64,8%) Fiscales manifiesta que un 50 a 75 % de las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Lo que representa del total de la muestra en estudio un 57,4% lo cual es significativo.

Del total de Fiscales encuestados 1 de 54 (1,9%) no manifiesta su opinión sobre si las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Del total de la muestra el 57,38% son Fiscales que están de acuerdo con que un 50% a 75% de las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

14. ¿Las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

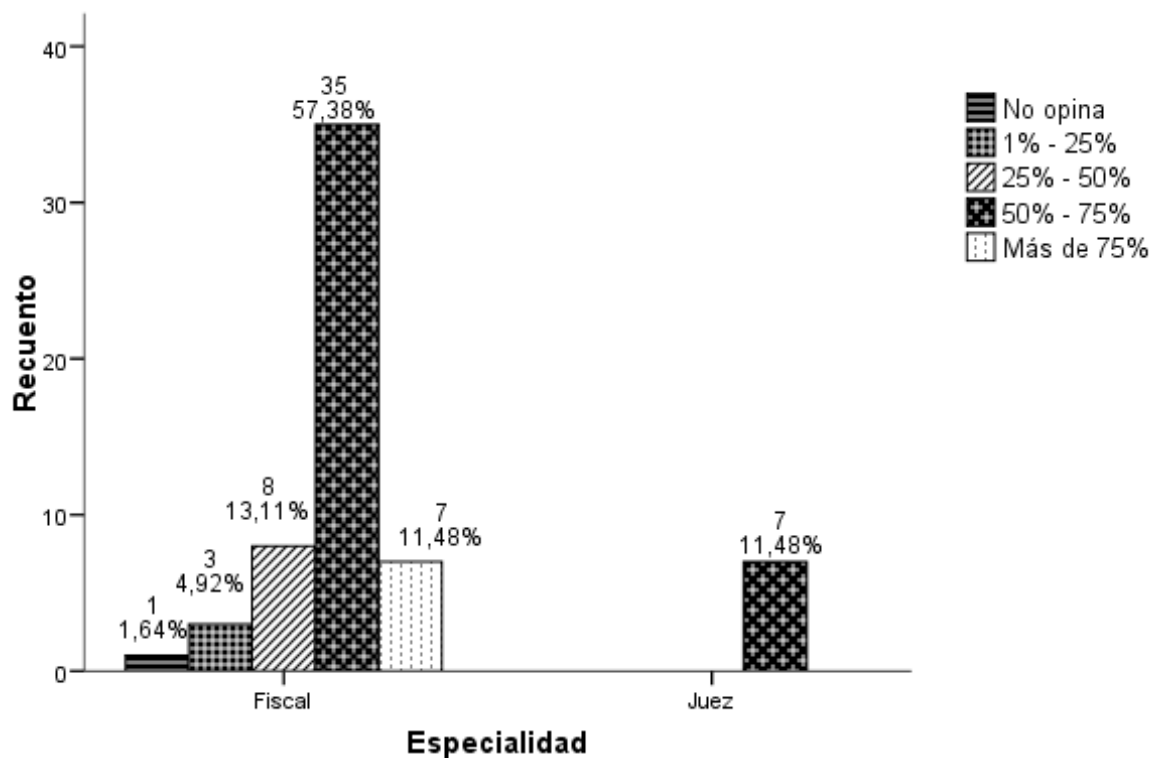


Figura 15.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 16.

15. De no existir acuerdo entre las partes, esto se debe a:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	La no aceptación de las partes.	44	72,1	72,1
	Falta de colaboración de los abogados.	17	27,9	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de encuestados 44 (72,1%) de 61 magistrados Jueces y Fiscales afirma que si no existe acuerdo entre las partes se debe a la no aceptación de las partes. Y 17 (27,9%) de 61 magistrados encuestados afirma la falta de acuerdo entre las partes se debería a la falta de colaboración de los abogados.

15. De no existir acuerdo entre las partes, esto se debe a:

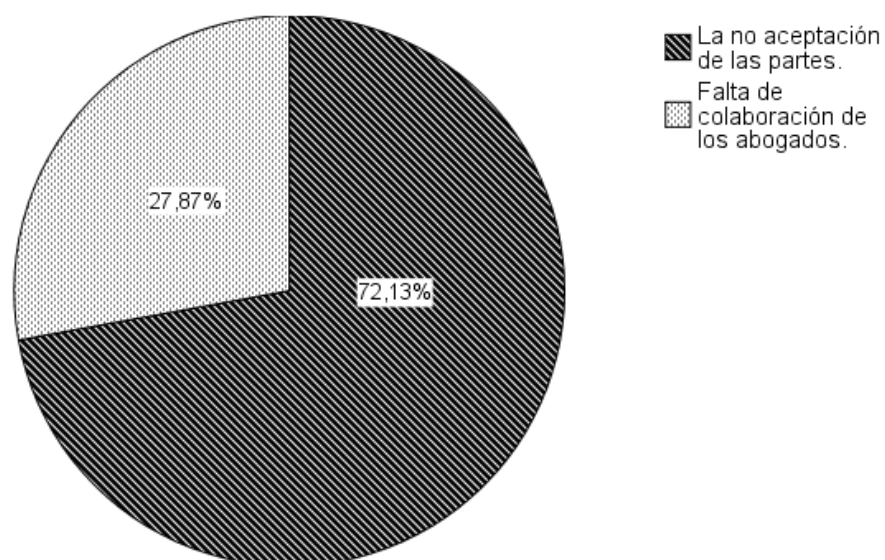


Figura 16.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 17.

16. ¿El fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria?

			PREGUNTA 16	TOTAL
			SI	
			54	54
			100,0%	100,0%
		% del total	88,5%	88,5%
			7	7
			100,0%	100,0%
		% del total	11,5%	11,5%
			61	61
			100,0%	100,0%
		% del total	100,0%	100,0%

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem el 100% de Fiscales encuestados concuerda que el Fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria.

16. ¿El fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria?

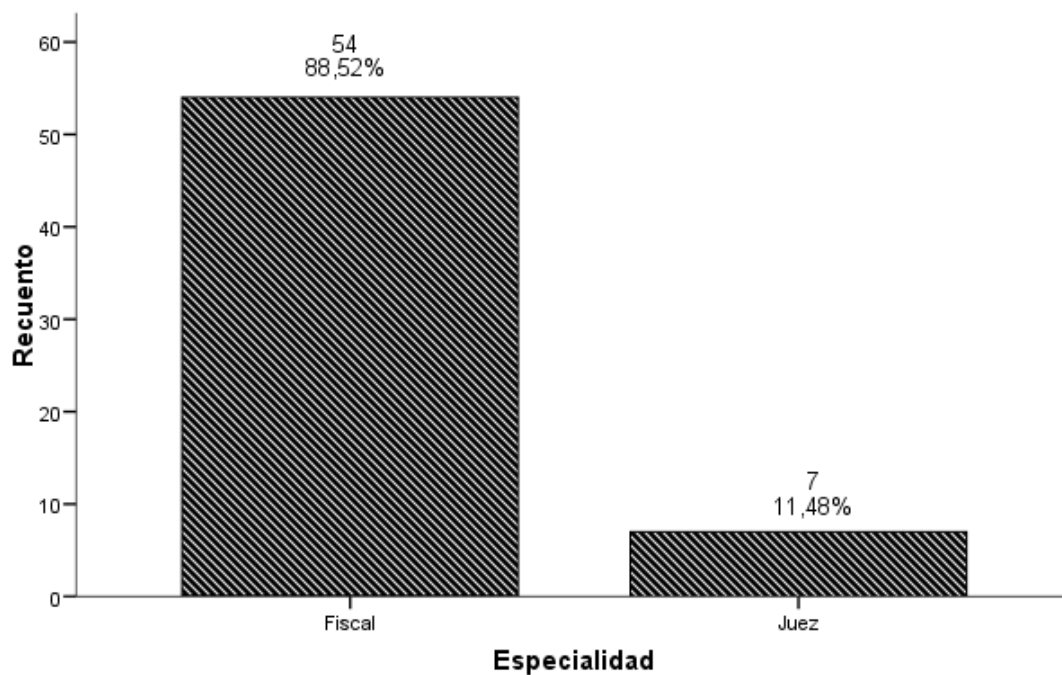


Figura 17.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 18.

17. De ser afirmativa su respuesta anterior ¿indique en qué etapa del proceso?

			RESPUESTAS			TOTAL
			No opinan	En la investigación preliminar.	En etapa intermedia	
Especialidad	Fiscal		0	52	2	54
			,0%	96,3%	3,7%	100,0%
		% del total	,0%	85,2%	3,3%	88,5%
	Juez		1	6	0	7
			14,3%	85,7%	,0%	100,0%
		% del total	1,6%	9,8%	,0%	11,5%
TOTAL			1	58	2	61
			1,6%	95,1%	3,3%	100,0%
		% del total	1,6%	95,1%	3,3%	100,0%

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem anterior, del 100% de Fiscales encuestados que concuerda que el Fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria. 52 de 54 Fiscales encuestados (96,3%) afirma que el Fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria en la Etapa de Investigación preliminar y 2 de 61 encuestados (3,7%) afirma que el Fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria en la Etapa intermedia . Uno 1 de 61 encuestados (1,6%) que no opina.

De la Figura 18 se concluye que del total de la muestra el 85,25% son Fiscales que concuerda que el Fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria en la Etapa de Investigación preliminar.

Y únicamente el 3,28% del total de la muestra son fiscales que afirman que el Fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria en la Etapa intermedia.

17. De ser afirmativa su respuesta anterior ¿indique en qué etapa del proceso?

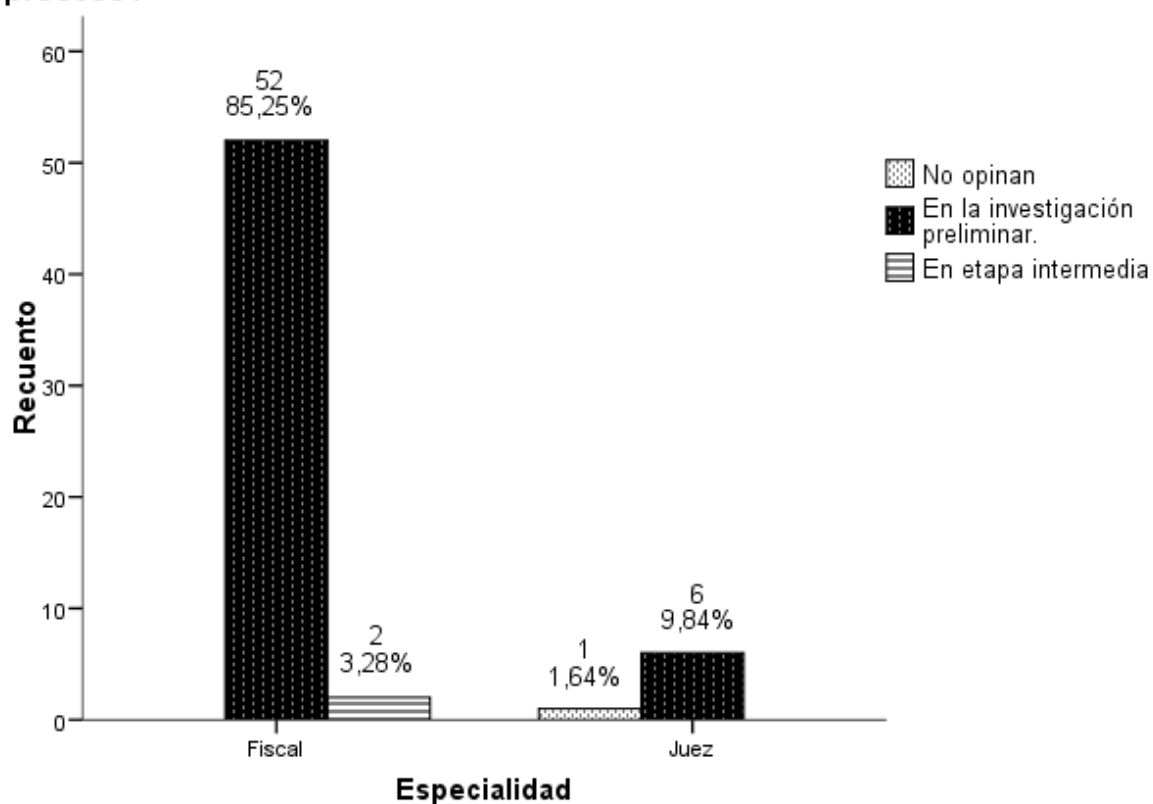


Figura 18.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 19.

18. ¿Cuenta con estudios de conciliación y/o aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	51	83,6	83,6
	NO	10	16,4	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 83,6% del total de Jueces y Fiscales cuenta con estudios de conciliación y/o aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar y el 16,4% no cuenta con los referidos estudios.

18. ¿Cuenta con estudios de conciliación y/o aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

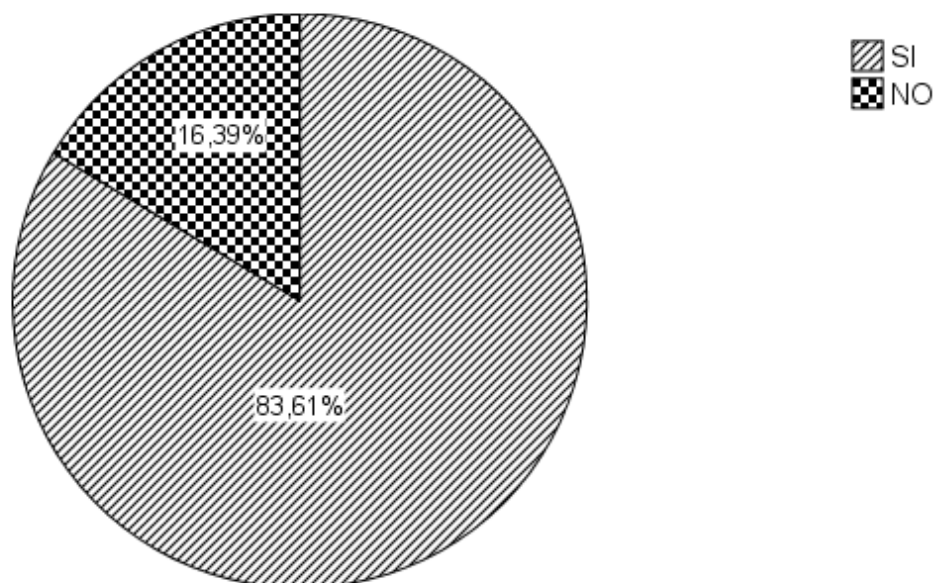


Figura 19.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 20.

19. De ser afirmativa su respuesta anterior ¿Dónde los realizo dicho estudio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En la universidad a nivel de pregrado.	3	4,9	5,9	5,9
	En una institución particular no universitaria	30	49,2	58,8	64,7
	En la universidad a nivel de post grado.	4	6,6	7,8	72,5
	A través de diplomados.	14	23,0	27,5	100,0
	Total	51	83,6	100,0	
Perdidos	No opina	10	16,4		
TOTAL		61	100,0		

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los magistrados que cuentan con estudios de conciliación y/o aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar 30 de 61 magistrados encuestados (49,2%), afirma haberlo realizado en una institución particular no universitaria, 14 de 61 magistrados encuestados (23%) afirma haberlo realizado a través de diploma y 4 de 61 magistrados encuestados (6,6%) afirma haberlo realizado en la universidad a nivel de post grado. 3 de 61 magistrado encuestados (4,9%) afirma haberlo realizado en la universidad a nivel de pregrado. A su vez 10 de 61 de encuestados 16,4% no opinan ya que no han realizado estudios de conciliación o principio de oportunidad.

19. De ser afirmativa su respuesta anterior ¿Dónde los realizó dicho estudio?

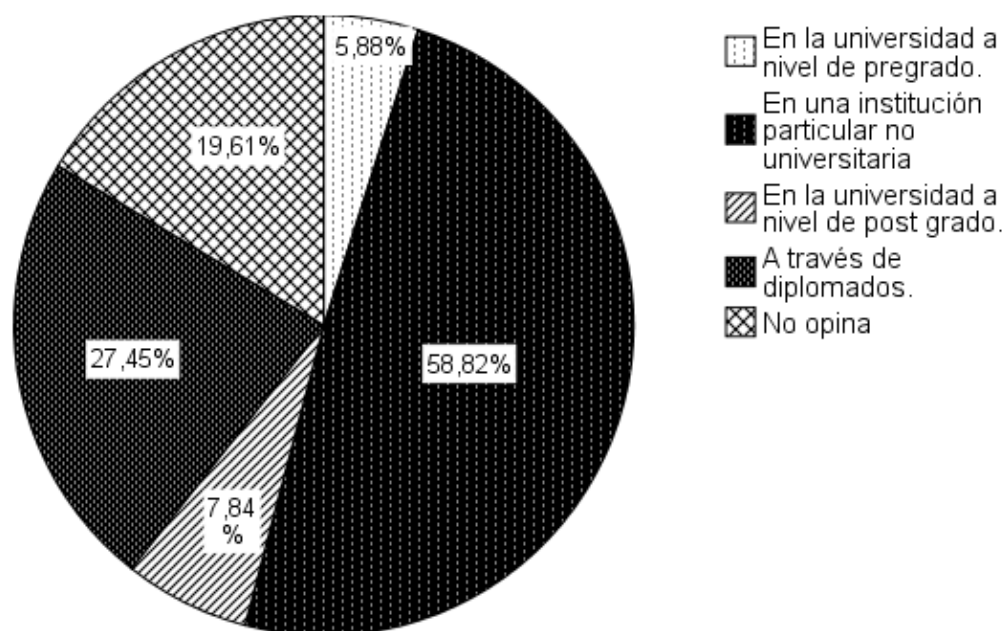


Figura 20.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 21.

20. La institución para la cual labora le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad y/o conciliación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	59	96,7	96,7
	NO	2	3,3	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dada la respuesta al ítem, 59 de 61 magistrados encuestados (96,7%) afirma que la institución para la cual labora le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad y/o conciliación. Y 2 de 61 magistrados encuestados (3,3%) afirma que la institución para la cual labora no le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad.

20. La institución para la cual labora le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad y/o conciliación.

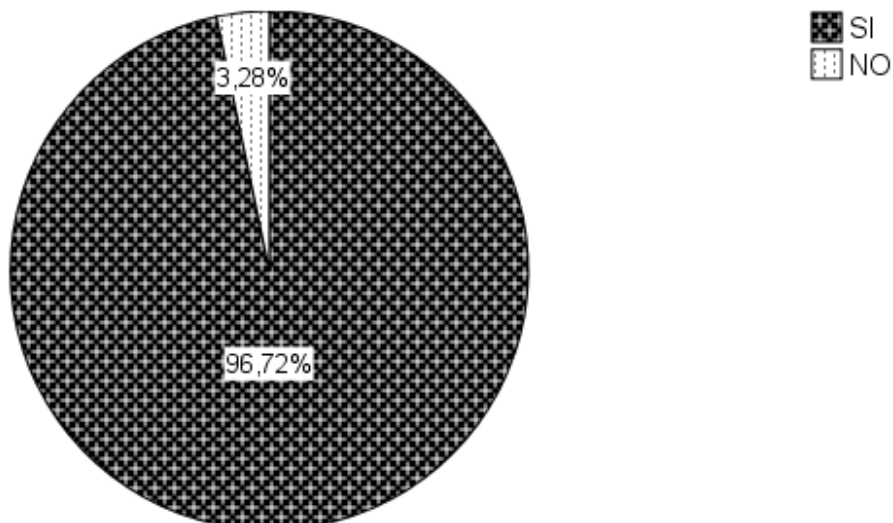


Figura 21.

Medidas de frecuencia de una muestra de magistrados Jueces y fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 22.

21. Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si hay presupuesto de la institución, pero priorizan otros temas	2	3,3	100,0	100,0
Perdidos	No opina	59	96,7		
TOTAL		61	100,0		

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de magistrados 2 de 61 (3,3%) que afirmaron que la institución para la cual labora no le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad y/o conciliación el 100% afirma que se debe a que si hay presupuesto de la institución, pero priorizan otros temas. Y 59 de 61 magistrados encuestados (96,7%) no opina ya que fueron capacitados.

21. Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:

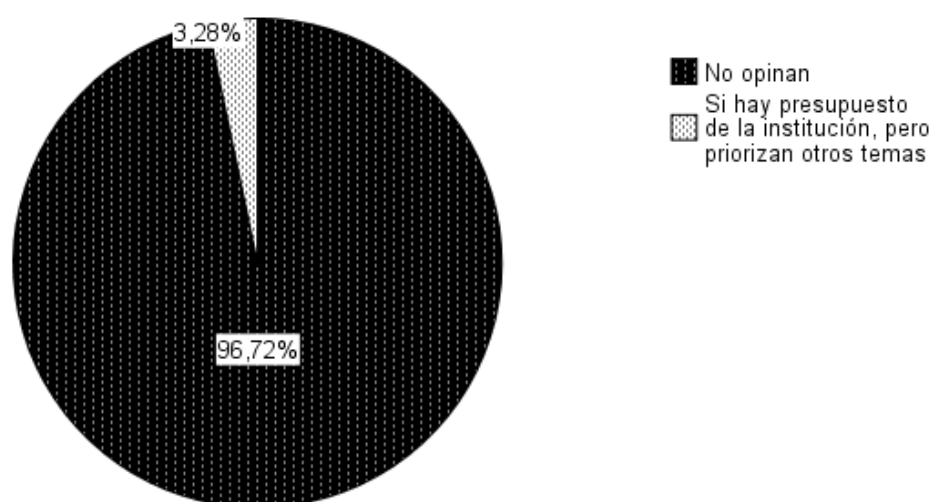


Figura 22.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 23.

22.El principio de oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	Extra proceso e intra proceso.	49	80,3	80,3
	Fuera del proceso y dentro del proceso.	8	13,1	93,4
	Solamente extra proceso.	4	6,6	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de la muestra el 80,3%de Jueces y Fiscales afirma que el principio de oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar vía extra proceso e intra proceso; el 13,1% de los encuestados afirmó que el principio de oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar fuera del proceso y dentro del proceso y el 6,6% de los encuestados afirma que se aplica solamente vía extra proceso.

22. El principio de oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar:

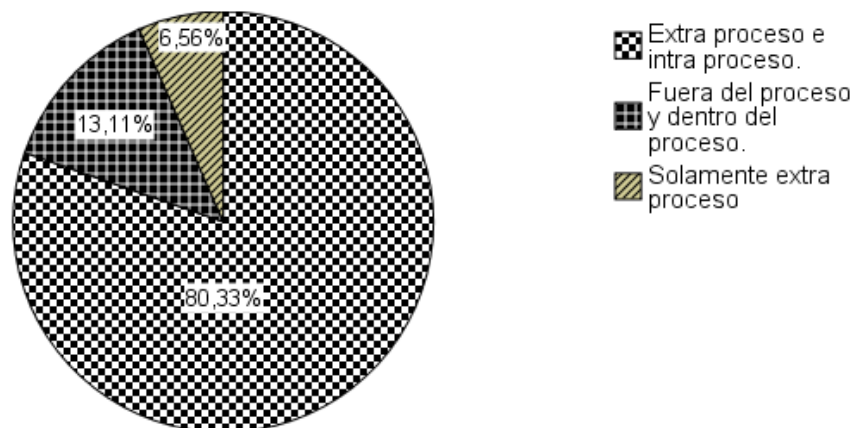


Figura 23

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas(n=61).

Tabla 24.

23. En su despacho judicial, ¿aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

			RESPUESTAS		TOTAL
			No opinan	SI	
Especialidad	Fiscal		3	51	54
			5,6%	94,4%	100,0%
		% del total	4,9%	83,6%	88,5%
	Juez		0	7	7
			,0%	100,0%	100,0%
		% del total	,0%	11,5%	11,5%
TOTAL			3	58	61
			4,9%	95,1%	100,0%
		% del total	4,9%	95,1%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces encuestados el 100 % aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

23. En su despacho judicial, ¿aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

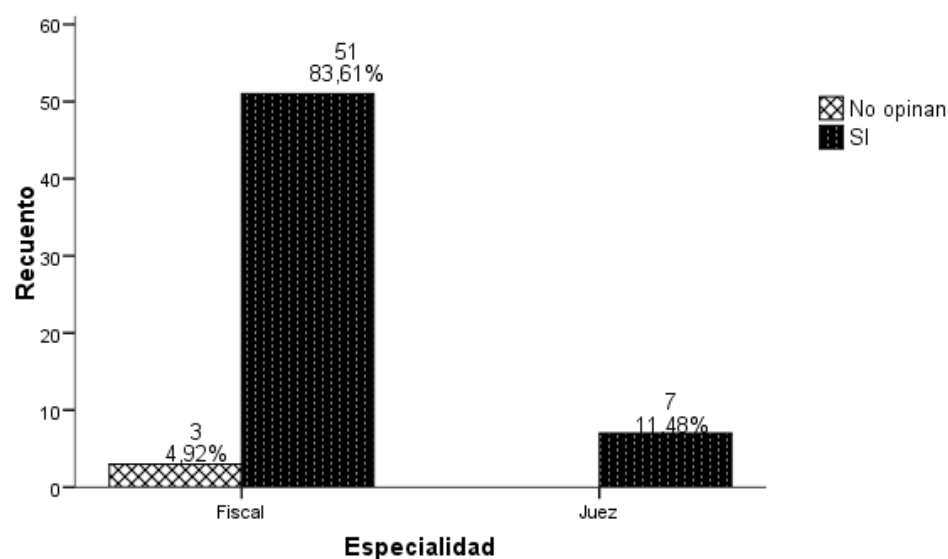


Figura 24.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Podemos concluir que del total de la muestra el 11,48% (100% del total de Jueces) son Jueces que aplican el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 25.

24. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿A solicitud de quien lo hace?

			PREGUNTA 24			TOTAL
			No opinan	Del ministerio público.	De las partes.	
Especialidad	Fiscal		3	45	6	54
			5,6%	83,3%	11,1%	100,0%
		% del total	4,9%	73,8%	9,8%	88,5%
	Juez		0	7	0	7
			,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% del total	,0%	11,5%	,0%	11,5%
TOTAL			3	52	6	61
			4,9%	85,2%	9,8%	100,0%
		% del total	4,9%	85,2%	9,8%	100,0%

Nota: n=61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Dadas las respuestas observadas en el cuadro anterior de 7 (100%) Jueces que aplican el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. El 100% de Jueces lo hace a solicitud del Ministerio Público. Que corresponde al 11,48% de encuestados del total de la muestra en estudio..

24. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿A solicitud de quien lo hace?

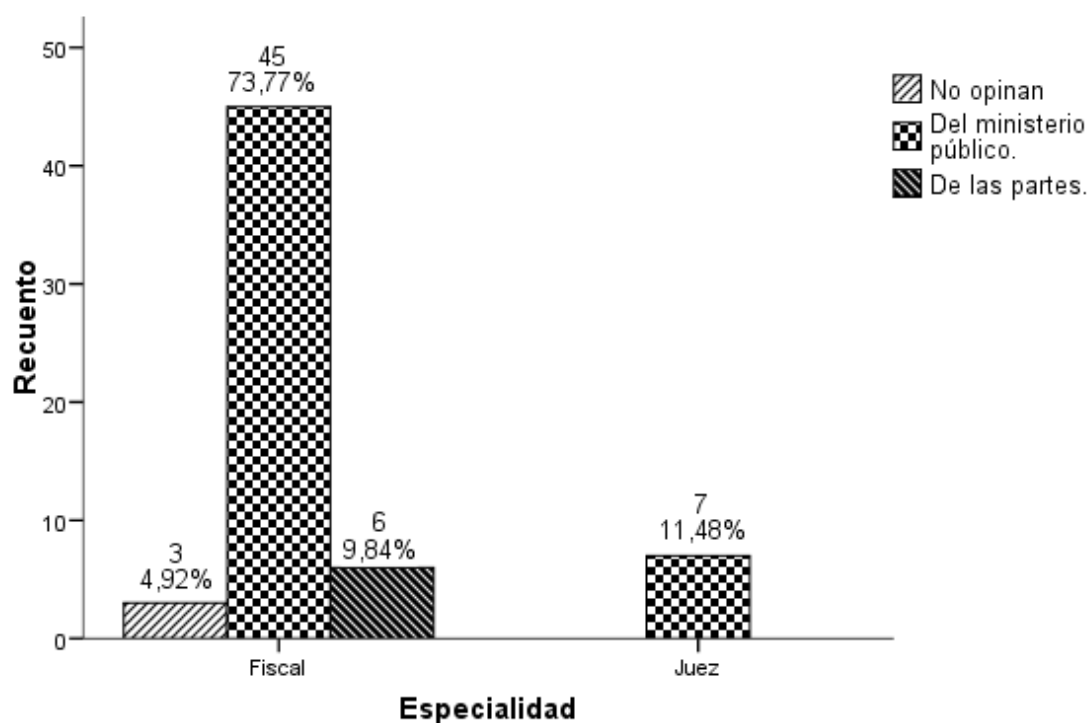


Figura 25.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Se colige que del total de la muestra en estudio el 11,48% son Jueces que aplican el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar a solicitud del Ministerio Público.

Tabla 26.

25. De la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado, ¿Qué porcentaje se resuelve por aplicación del principio de oportunidad?

			RESPUESTAS				TOTAL
			No opinan	6% - 10%	11% - 15%	15% - más	
Especialidad	Fiscal		3	7	17	27	54
			5,6%	13,0%	31,5%	50,0%	100,0%
		% del total	4,9%	11,5%	27,9%	44,3%	88,5%
	Juez		0	0	1	6	7
			,0%	,0%	14,3%	85,7%	100,0%
		% del total	,0%	,0%	1,6%	9,8%	11,5%
TOTAL			3	7	18	33	61
			4,9%	11,5%	29,5%	54,1%	100,0%
		% del total	4,9%	11,5%	29,5%	54,1%	100,0%

Nota: n= 61

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces encuestados el 85,7% de Jueces señalan que de 15% a más de la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado se resuelve aplicando el principio de oportunidad. Respuesta que equivale al 9,8 % del total de la muestra en estudio.

Así mismo el 14,3% de Jueces encuestados señalan que del 11% hasta cerca del 15% a más de la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado se resuelve aplicando el principio de oportunidad.

Respuesta que equivale al 1,6% del total de la muestra en estudio.

Como se puede observar en el gráfico siguiente:

25. De la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado, ¿Qué porcentaje se resuelve por aplicación del principio de oportunidad?

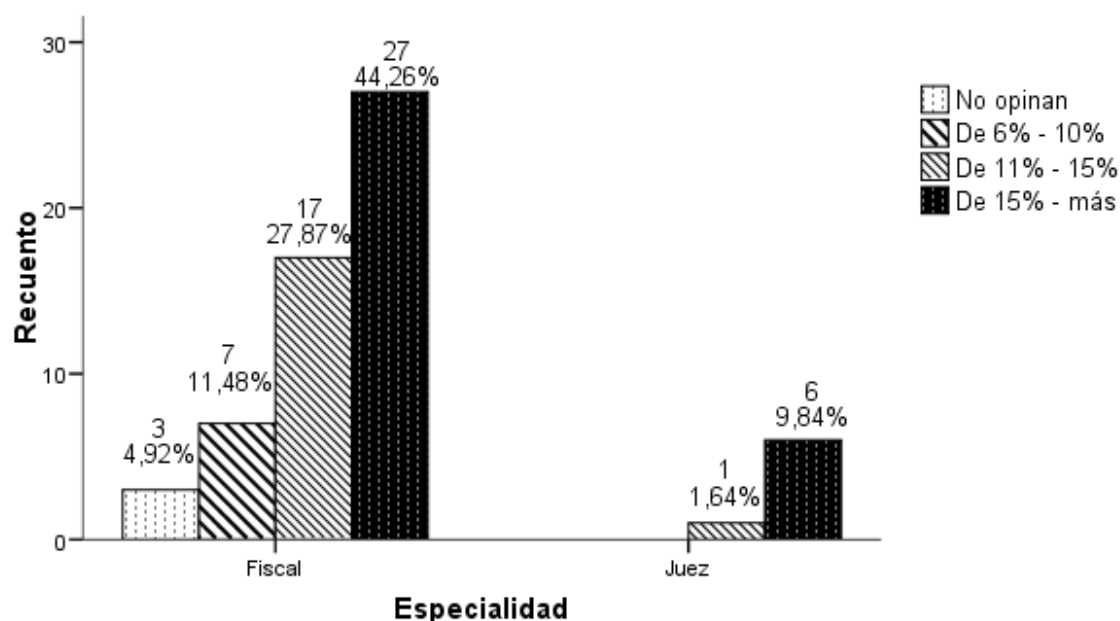


Figura 26.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Del gráfico se concluye del total de la muestra que el 9,84 % son Jueces que de la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado resuelven de 15% a mas por aplicación del principio de oportunidad.

Se colige del total de la muestra, también que un 1,64% son Jueces que no opinan al respecto.

Tabla 27.

26. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la carga procesal de los despachos fiscales y/o juzgados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	1% - 30%	24	39,3	39,3
	30% - 60%	29	47,5	86,9
	60% - 90%	7	11,5	98,4
	Más de 90%	1	1,6	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y Fiscales encuestados 29 % cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la carga procesal de los despachos fiscales y/o juzgados en un 30% a 90%; 39,3% señala que ayudaría hasta un 30%; 11,5 % piensa que ayudaría de un 60% a 90% y solo 1,6% cree que ayudaría en más de 90%.

26. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la carga procesal de los despachos fiscales y/o juzgados?

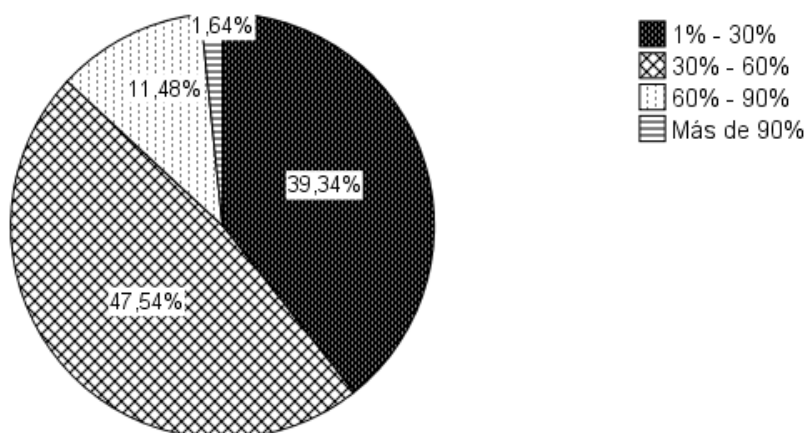


Figura 27.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 28.

27. ¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la población penitenciaria de los penales del Distrito Judicial de Amazonas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	1% - 30%	48	78,7	78,7
	30% - 60%	3	4,9	83,6
	60% - 90%	3	4,9	88,5
	Más de 90%	7	11,5	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y fiscales encuestados el 78,7% señala que el aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la población penitenciaria de los penales del Distrito Judicial de Amazonas hasta un 30%; se observa que 11,5% opina que podría disminuir desde un 90% a más; 4,9% opina que disminuiría desde un 30% hasta aproximadamente 60% y desde un 60% hasta cerca de un 90%

27. ¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la población penitenciaria de los penales del Distrito Judicial de Amazonas?

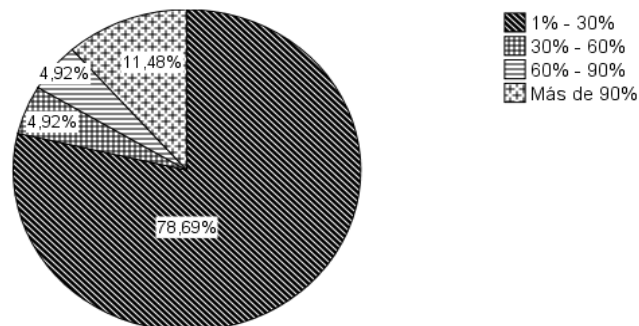


Figura 28.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 29.

28. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, el estado se ahorraría dinero?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	1% - 30%	17	27,9	27,9
	30% - 60%	40	65,6	93,4
	60% - 90%	1	1,6	95,1
	Más de 90%	3	4,9	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de encuestados Jueces y Fiscales el 65,6% cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, el estado se a ahorraría dinero desde un 30% hasta aproximadamente un 60%.

28. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, el estado se a ahorraría dinero?

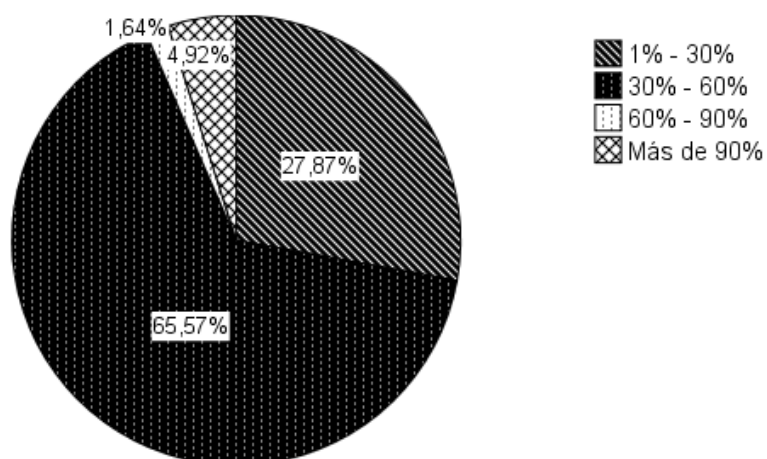


Figura 29.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 30.

29. ¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se beneficia el imputado y el agraviado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	30% - 60%	35	57,4	57,4
	60% - 90%	22	36,1	93,4
	Más de 90%	4	6,6	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 57,4% del total de Jueces y fiscales encuestados opina que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se beneficia el imputado y el agraviado desde un 30% hasta aproximadamente un 60%. Un 36,1% opina que se benefician desde un 60% hasta aproximadamente 90% y el 6,6% opina que se beneficia desde 90% a más.

29. ¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se beneficia el imputado y el agraviado?

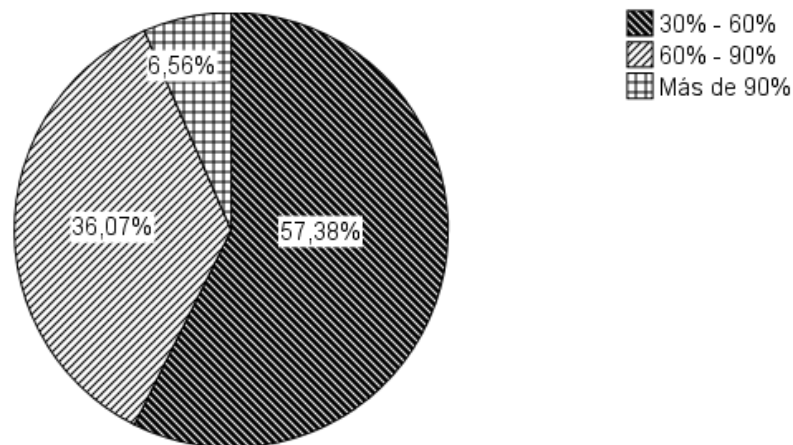


Figura 30.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 31.

30. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se administra justicia en un plazo razonable y por ende el proceso penal se hace eficaz?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	30% - 60%	23	37,7	37,7
	60% - 90%	30	49,2	86,9
	Más de 90%	8	13,1	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y Fiscales encuestados el 49,2 %. Opina que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se administra justicia en un plazo razonable y por ende el proceso penal se hace eficaz desde un 60% hasta aproximadamente un 90%. 37,7% opina que se hace eficaz desde un 30% hasta cerca del 60% y 13,1% desde 90% a más.

30. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se administra justicia en un plazo razonable y por ende el proceso penal se hace eficaz?

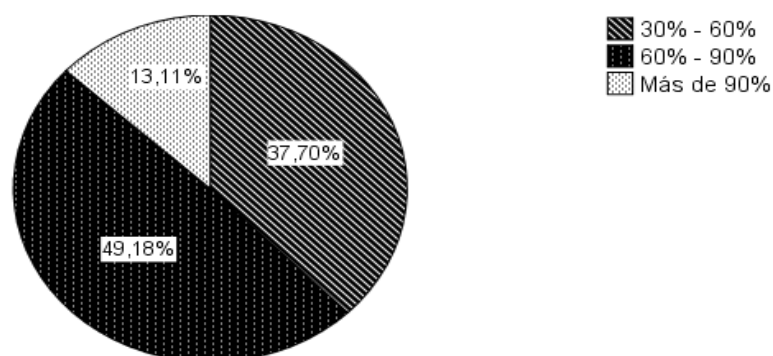


Figura 31.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 32.

31. ¿El Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	20	32,8	32,8
	Casi siempre	20	32,8	65,6
	Siempre	21	34,4	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y Fiscales encuestados el 34,4 % opina que siempre el Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado.

31. ¿El Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado?

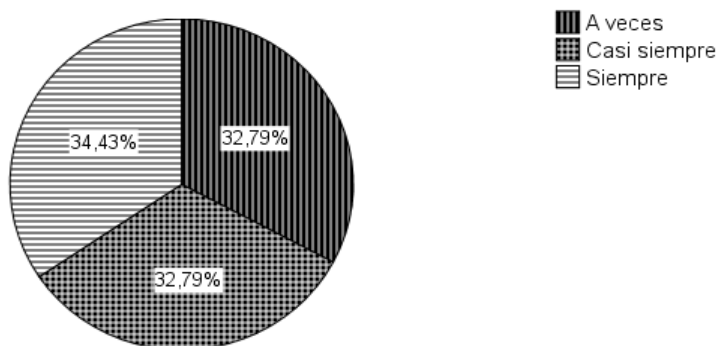


Figura 32.

Tabla 33.

32. ¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado, porque se ve liberado de un proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	7	11,5	11,5
	Casi siempre	37	60,7	72,1
	Siempre	17	27,9	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y Fiscales encuestados el 60,7% opina que el principio de oportunidad casi siempre satisface el interés del imputado, porque se ve liberado de un proceso penal.

32. ¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado, porque se ve liberado de un proceso penal?

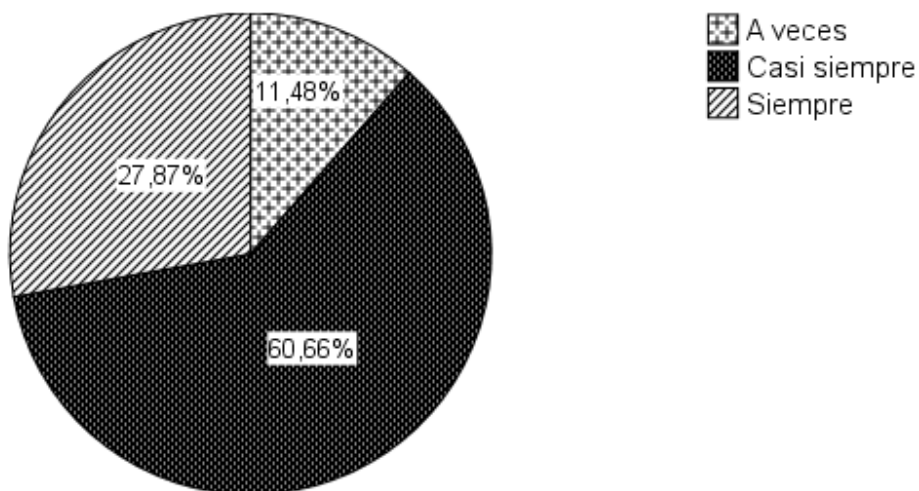


Figura 33.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 34.

33. ¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado porque no se habrían generado antecedentes de ningún tipo en su contra?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	10	16,4	16,4
	Casi siempre	28	45,9	62,3
	Siempre	23	37,7	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y Fiscales encuestados el 45,9% opina que el principio de oportunidad casi siempre satisface el interés del imputado porque no se habrían generado antecedentes de ningún tipo en su contra.

33. ¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado porque no se habrían generado antecedentes de ningún tipo en su contra?

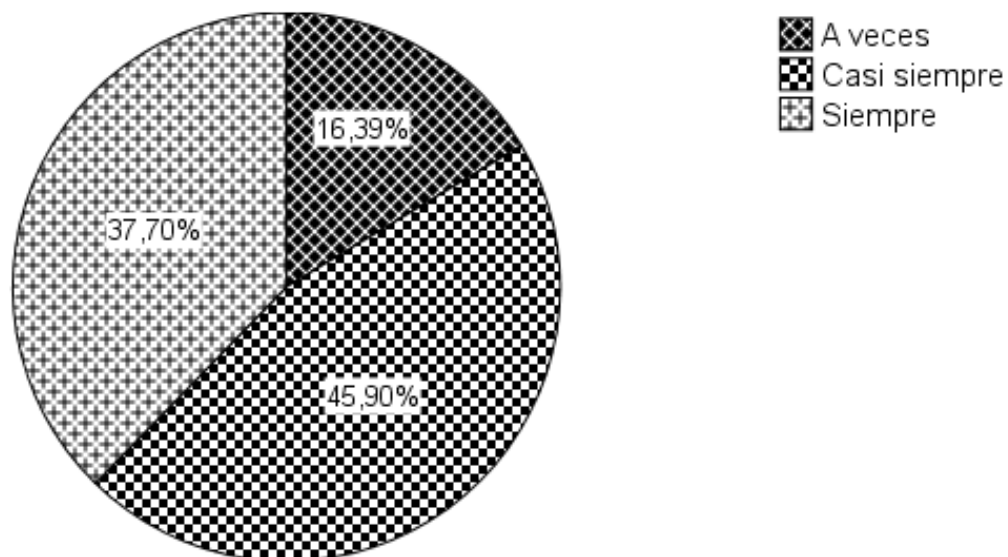


Figura 34.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 35

34. ¿El aplicar el principio de oportunidad, el daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	20	32,8	32,8
	Casi siempre	24	39,3	72,1
	Siempre	17	27,9	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y fiscales encuestados el 39,3% opina que al aplicar el principio de oportunidad, el daño sufrido por la víctima es casi siempre resarcido por el imputado.

34. ¿El aplicar el principio de oportunidad, el daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado?

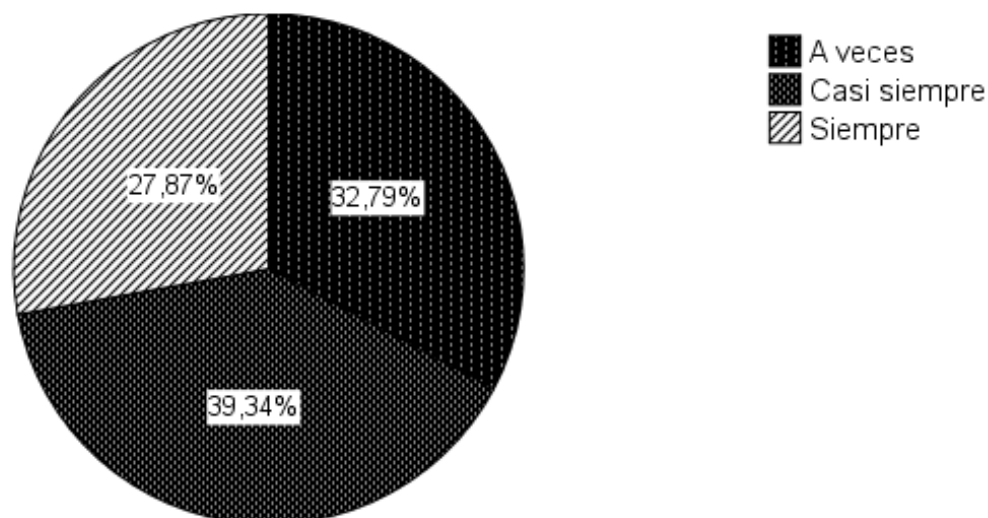


Figura 35.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61).

Tabla 36.

35. ¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	5	8,2	8,2
	Casi siempre	44	72,1	80,3
	Siempre	12	19,7	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de Jueces y Fiscales encuestados el 72,1% opina que el aplicar el principio de oportunidad satisface Casi siempre el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor.

35. ¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor?

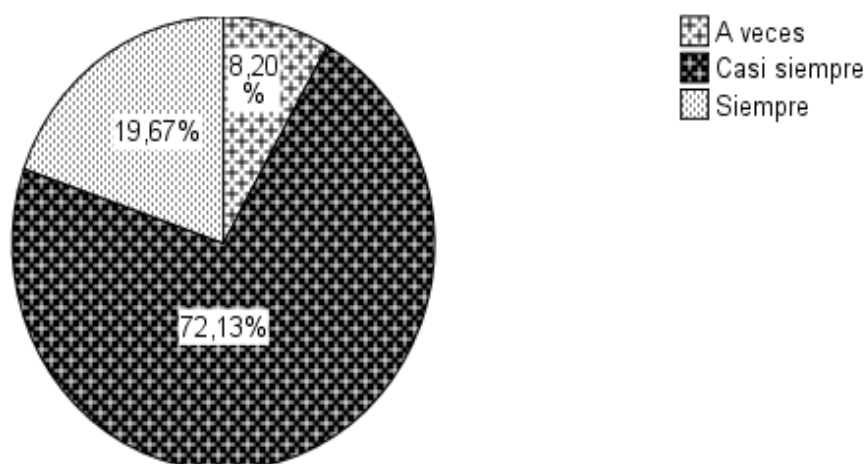


Figura 35.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

Tabla 37.

36. ¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	A veces	11	18,0	18,0
	Casi siempre	31	50,8	68,9
	Siempre	19	31,1	100,0
	TOTAL	61	100,0	

Fuente: Cuestionario

Fecha: 2014

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Del total de encuestados Jueces y Fiscales el 50,8% opina que el aplicar el principio de oportunidad satisface casi siempre el interés de la sociedad, porque se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso.

36. ¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso?

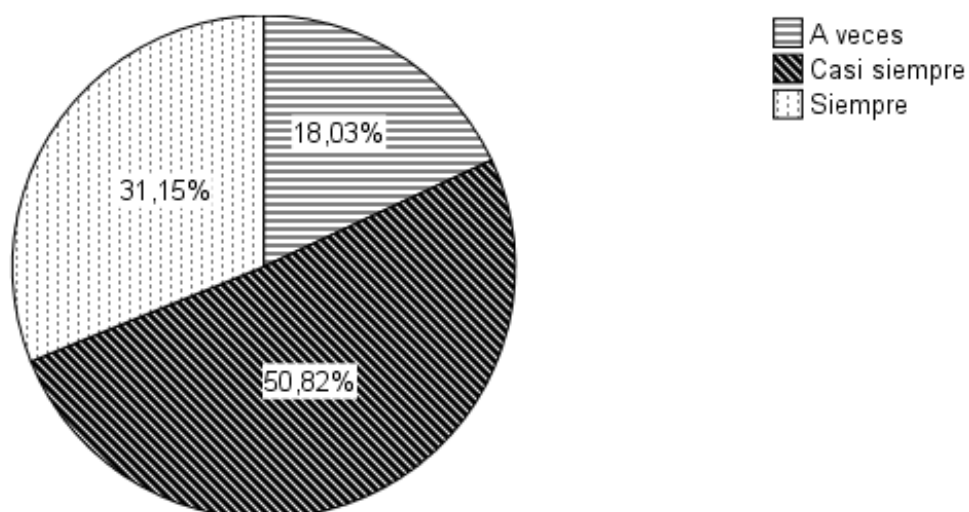


Figura 37.

Medidas de frecuencia porcentual de una muestra de magistrados Jueces y Fiscales de especialidad Penal del Distrito Judicial de Amazonas (n=61)

4.2. DISCUSIÓN Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

O.G. Conocer las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014	H.G. La aplicación del principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014
O.E.1. Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad permiten ser aplicadas en las sedes fiscales y excepcionalmente en las sedes judiciales en los delitos de Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014	H.E.1 La aplicación del principio de oportunidad permite ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de amazonas – 2014.
O.E.2. Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad contribuye a que los agraviados alimentistas tengan sus alimentos de manera oportuna en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.	H.E.2 La aplicación del principio de oportunidad permite que los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de amazonas – 2014.
O.E.3. Describir de qué manera las ventajas de la aplicación del principio de oportunidad permite no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.	H.O.3. La aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de amazonas – 2014

	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECIFICA	PREGUNTAS CLAVES
H.G.	La aplicación del principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014	Interés social 28 , 30, 35, 36
H.E.1	La aplicación del principio de oportunidad permite ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.	Sedes fiscales y judiciales 1, 2, 7, 8, 9, 10, 6, 11,16,17,18 ,19, 20, 21
H.E.2	La aplicación del principio de oportunidad permite que los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.	Interés del imputado 22, 29, 30, 32, 33, Interés del Agraviada 31, 34 Ambas partes 3, 5, 12, 15,13,14
H.E.3	La aplicación Del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014	No ir a juicio 4, 6, 8, Disminuye la carga procesal 26, 25 Disminuye la congestión penitenciaria 23, 24 Medida 27

4.2.1. Hipótesis específica N° 01.

La aplicación del principio de oportunidad **permite ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas** en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del principio de oportunidad

VARIABLE DEPENDIENTE

Permite ser aplicadas en sedes fiscales excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar.

A continuación, se presentan los porcentajes que se utilizaron para comprobar las hipótesis, y a los cuales se les aplicó la media aritmética simple, para poder obtener fundamentos científicos que nos ayudarán a aprobar o rechazar la incidencia de la hipótesis específica N° 01.

4.2.1.1. Preguntas referentes a la hipótesis específica N° 01 del cuestionario

Tabla 40.: Fiscales

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	% DEL TOTAL		PROMEDIO — X
			DESV	VENTAJA	
1	En la investigación preliminar, en lo que respecta al principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar su despacho.	Resuelve aplicando el mismo		60,66	
2	De las denuncias por los delitos de omisión a la asistencia familiar que ingresan a su fiscalía ¿en qué porcentaje aproximadamente le otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad?	Más del 50%		44,26	
4	En instancia jurisdiccional, su despacho. ¿Solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	SI		80,33	
6	¿Hasta qué etapa procesal, el ministerio público puede aplicar	Hasta antes de la oralización de la		78,69	

el principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?			
7	De las denuncias que ingresan a su despacho fiscal por los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿Qué cantidad aproximadamente son para los fines de aplicación del principio de oportunidad?	Más del 50% o Más del 25% de las denuncias	37,70
16	¿El fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria?	SI	88,52
17	De ser afirmativa su respuesta anterior ¿indique en qué etapa del proceso?	En la investigación preliminar	85,25
TOTAL			475.41 67,92

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 40. Correspondientes a las preguntas 1,2, 4, 6, 7, 16,17 del cuestionario dirigido a los Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la hipótesis N° 01 que menciona que la aplicación del principio de oportunidad **permite ser aplicadas en sedes fiscales excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas** en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{475.41}{7}$$

$$\bar{X} = 67.92$$

Tabla 41: Los Jueces y Fiscales

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	% DEL TOTAL		PROMEDIO — X
			DESV.	VENTAJAS	
8h3	Considera que el ordenamiento procesal penal, es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en etapa judicial.	SI		90,16	
9h3	Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:	No, lo define de manera genérica, debe ser complementado con normas específicas	9,8		
10	¿En qué etapa procesal tiene competencia la fiscalía para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	En la Investigación preliminar		95,08	
11	¿Cómo llegan las causas penales por los delitos de omisión a la asistencia familiar a conocimiento de su despacho?	Por remisión de los juzgados de paz letrado		100, 00	
18	¿Cuenta con estudios de conciliación y/o aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?	SI	16,39	83,61	
19	De ser afirmativa su respuesta anterior ¿Dónde los realizó dicho estudio?	En una institución particular no universitaria		58,82	
20	La institución para la cual labora le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad y/o conciliación.	SI	3,28	96,72	
21	Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:	No, habiendo presupuesto, se priorizan otros temas.	3,28		
TOTAL			32,75	524,39	74.91

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 41. Correspondientes a las preguntas 8, 9, 10, 11, 18,19, 20, 21 del cuestionario dirigido a los Jueces y Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la Hipótesis N° 1 que menciona que la aplicación del principio de oportunidad permite ser aplicadas en sedes fiscales excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{524,39}{6}$$

$$\bar{X} = 74,91$$

4.2.1.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis Específica N° 01

Tabla 42.

TABLAS	%		$\bar{X}$
	A favor	NO	
Tabla 40	67,92		
Tabla 41	74.91		
TOTAL	142,83		71,42

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{142,83}{2}$$

$$\bar{X} = 71,42$$

Al observar la Tabla 42 que se refiere al consolidado de resultados de las Tablas 40 y 41, se le aplicó la media aritmética simple y el resultado que se obtuvo fue de 71,42%.

No cabe la menor duda y con toda certeza podemos decir que la hipótesis uno “la aplicación del principio de oportunidad permite ser aplicadas en sedes fiscales excepcionalmente en sedes judiciales constituyendo ventajas en los casos de los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014”, **SE COMPRUEBA**, pues según el resultado obtenido del 71,42%, los encuestados, manifestaron que el hecho de aplicar el principio de oportunidad tiene la ventaja que permite que pueda ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Amazonas.

4.2.2. Hipótesis específica N° 02.

La aplicación del principio de oportunidad permite que **los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.**

VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del principio de oportunidad

VARIABLE DEPENDIENTE

Permite que los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar

A continuación, se presentan los porcentajes que se utilizaron para comprobar las hipótesis, y a los cuales se les aplicó la media aritmética simple, para poder obtener fundamentos científicos que nos ayudarán a aprobar o rechazar la incidencia de la hipótesis específica 2:

4.2.2.1. Preguntas referentes a la hipótesis específica N° 02 del cuestionario.

Tabla 43. Acuerdo entre las partes

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	%		PROMEDIO — X
			100% fiscales	del total	
3	¿Qué elementos le permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	Lo establezco cuando las partes lo solicitan	44,4	39,34	
5	De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿en qué casos lo efectiviza?	En instancia jurisdiccional si solicito aplicar el principio de oportunidad a solicitud de las partes	100,0	87,50	
12	Cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿En qué porcentaje las partes	Las partes al ser notificadas por mi despacho llegan a un acuerdo en un 30% hasta cerca del 60%	79,6	70,49	

	llegan a un acuerdo?				
13	¿En qué medida las partes llegan a un acuerdo ante su despacho?	En mi despacho las partes llegan a un acuerdo de un 25% hasta cerca de 50%	42,6	37,70	
14	¿Las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	Las partes si cumplen los acuerdos en un 50% hasta cerca del 75%	64,8	57,38%	
TOTAL			331,4	235,60	66,28 47,12

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 43. Correspondientes a las preguntas 3, 5, 12, 13, 14 del cuestionario dirigido a los Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la hipótesis N° 2 que menciona que La aplicación del principio de oportunidad permite que los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{3314}{5}$$

$$\bar{X} = 66,28$$

Tabla 44. Interés del imputado

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	% DEL TOTAL		PROMEDIO — X
			Desv.	Ventajas	
22	El principio de oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar:	Se aplica Extra proceso e intra proceso		80,33	
29	¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se beneficia el imputado y el agraviado?	Se benefician imputado y agraviado en un 30 % hasta cerca del 60%		57,38	
30	¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se administra justicia en un plazo razonable y por ende el proceso penal se hace eficaz?	Se administra justicia en un plazo razonable y se hace eficaz el proceso penal en un 60% hasta 90%		49,18	
32	¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado, porque se ve liberado de un proceso penal?	Casi siempre se ve liberado de un proceso penal		60,66	
33	¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado porque no se habrían generado antecedentes de ningún tipo en su contra?	Casi siempre no genera antecedentes		45,90	
TOTAL				293,45	58,69

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 44. Correspondientes a las preguntas 22, 29, 30, 32, 33, del cuestionario dirigido a los Jueces y Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la hipótesis N° 2 que menciona que la aplicación del principio de oportunidad permite que **los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la**

deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{293,45}{5}$$

$$\bar{X} = 58,69$$

Tabla 45. De la parte agraviada

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	%		PROMEDIO $\bar{X}$
				Del total	
31	¿El Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado?	Siempre		34,43	
34	¿El aplicar el principio de oportunidad, el daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado?	Casi siempre		39,3	
TOTAL				73,73	36,87

Los porcentajes que están reflejados en porcentajes de acuerdo a la hipótesis N° 2 que menciona que la aplicación del principio de oportunidad permite que **los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.**

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{73,73}{2}$$

$$\bar{X} = 36,87$$

4.2.2.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis Específica N° 2

Tabla 46.

Tablas	%		$\bar{X}$
	A favor	NO	
Tabla 43	66,28		
Tabla 44	58,69		
Tabla 45	36,87		
TOTAL	161,84		
			53,95

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{161,84}{3}$$

$$\bar{X} = 53,95$$

Al observar La Tabla 46 que se refiere al consolidado de resultados de las tablas 43, 44, 45 se le aplicó la media aritmética simple y el resultado que se obtuvo fue de 53,95 %.

No cabe la menor duda y con toda certeza podemos decir que la hipótesis dos, “La aplicación del principio de oportunidad permite que **los agraviados no vayan a juicios, haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos al no ser afectados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.**”. **NO SE COMPRUEBA**, pues no cumple con el mínimo requerido de significatividad para ser aceptada, según el resultado obtenido de 53,95 % de los encuestados, contestaron que la aplicación del principio de oportunidad trae como ventaja que el imputados y el agraviado no tenga que ir a juicio logrando un acuerdo beneficiándose ambos, viéndose el imputado liberado de un proceso penal y de la generación de antecedentes en su contra y el agraviado ve resarcida el daño ocasionado por el imputado haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de alimentos.

4.2.3. Hipótesis específica N° 03.

Una de las ventajas de la Aplicación del Principio de Oportunidad es que la aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del principio de oportunidad

VARIABLE DEPENDIENTE

permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria

A continuación, se presentan los porcentajes que se utilizaron para comprobar las hipótesis, y a los cuales se les aplicó la media aritmética simple, para poder obtener fundamentos científicos que nos ayudarán a aprobar o rechazar la incidencia de la hipótesis específica 3:

4.2.3.1. Preguntas referentes a la hipótesis específica N° 03 del cuestionario.

Tabla 47. No ir a Juicio. En Instancia Jurisdiccional, el Ministerio Público

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	%		PROMEDIO $\bar{X}$	
			100% fiscales	del total		
4	En instancia jurisdiccional, su despacho. ¿Solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	SI	90,7	80,3		
6	¿Hasta qué etapa procesal, el ministerio público puede aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?	Hasta antes de la oralización de la acusación Fiscal	88,9	78,7		
TOTAL			179,6	159	89,8	79,5

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 47. Correspondientes a las preguntas 4 y 6 del cuestionario dirigido a los Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la Hipótesis N° 03 que menciona que La aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{179,6}{2}$$

$$\bar{X} = 89,8$$

Tabla 48. No ir a Juicio. En la Etapa Judicial, El Juez

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	%		PROMEDIO $\bar{x}$	
			Jueces	Del total		
23	En su despacho judicial, ¿aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	SI	100	11,5		
24	De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿A solicitud de quien lo hace?	Ministerio Público	100	11,5		
TOTAL			200	22,5	100	11,5

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 48. Correspondientes a las preguntas 23 y 24 del cuestionario dirigido a los Jueces corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la hipótesis N° 3 que menciona que la aplicación Del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{200}{2}$$

$$\bar{X} = 100$$

Tabla 49: Carga Procesal

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	% DEL TOTAL		PROMEDIO $\bar{X}$
			Juez	Del total	
25	De la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado, ¿Qué porcentaje se resuelve por aplicación del principio de oportunidad?	De 15% a mas	85,7	9,84	
26	¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la carga procesal de los despachos fiscales y/o juzgados?	De un 30 a 60%		47,54	
TOTAL				56,38	28,19

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 49. Correspondientes a las preguntas 25, 26 del cuestionario dirigido a los Jueces, Jueces y Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la hipótesis Nº 1 que menciona que la aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{56,38}{2}$$

$$\bar{X} = 28,19$$

Tabla 50. Población penitenciaria

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	%		PROMEDIO $\bar{X}$
				Del total	
8	Considera que el ordenamiento procesal penal, es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en etapa judicial.	SI		90,16	
27	¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la población penitenciaria de los penales del Distrito Judicial de Amazonas?	1% hasta un 30%		78,69	
TOTAL				168,85	84,43

Los porcentajes que están reflejados en el Tabla 50. Correspondientes a las preguntas 8 y 27 del cuestionario dirigido a los, Jueces y Fiscales, corresponden al sí de las mencionadas preguntas, y a los mayores porcentajes de acuerdo a la hipótesis N° 3 que menciona que la aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014.

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula.

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{168,85}{2}$$

$$\bar{X} = 84,43$$

4.2.3.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis Específica N° 03

Tabla 51.

TABLAS	%		$\bar{X}$
	A favor	NO	
Tabla 47	89,8		
Tabla 48	100,0		
Tabla 49	28,19		
Tabla 50	84,43		
TOTAL	302,12		75,53

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{302,12}{4}$$

$$\bar{X} = 75,53$$

Al observar la Tabla 51 al cual se le aplicó la media aritmética simple y el resultado que se obtuvo fue de 75,53% correspondiendo al si de cada pregunta.

No cabe la menor duda y con toda certeza podemos decir que la hipótesis tres, “La aplicación Del principio de oportunidad permite tener ventajas como no ir a juicio, disminuir la carga procesal y congestión penitenciaria trayendo como consecuencia la satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014”.

SE COMPRUEBA, pues según el 75,53% de los encuestados, considera ventajoso aplicar el principio de oportunidad en la etapa Judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar ya que el imputado tiene la ventaja de no ir a juicio, disminuye por tanto la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar y ello contribuye a disminuir favorablemente la población penitenciaria del distrito judicial de Amazonas.

Por último:

4.2.4. Hipótesis General

La aplicación del principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del principio de oportunidad

VARIABLE DEPENDIENTE

permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción

del interés del imputado, del
agraviado, la indemnización
y el interés social

4.2.4.1. Preguntas del cuestionario que complementan la hipótesis general.

Tabla 52. Interés social

Nº	PREGUNTA	RESPUESTAS	%	PROMEDIO
			Del total	$\bar{X}$
28	¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, el estado se a ahorraría dinero?	Se ahorraría de un 30% a 60%	65,57	
30	¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se administra justicia en un plazo razonable y por ende el proceso penal se hace eficaz?	Se haría razonable y eficaz En un 60% a 90%	49,18	
35	¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor?	Satisface el interés social porque Casi siempre ha logrado restaurar la norma	72,13	
36	¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso?	Satisface el interés social porque Casi siempre ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso	50,82	
TOTAL			237,7	59,43

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{237,7}{4}$$

$$\bar{X} = 59,43$$

Al observar La Tabla 51 que se refiere a los resultados de las preguntas 28, 30, 35, 36 del cuestionario aplicado Jueces y fiscales, se le aplicó la media aritmética simple y el resultado que se obtuvo fue de 59,43 %. De acuerdo a la hipótesis general que menciona que entre otras ventajas La aplicación del principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014”

4.2.4.2. Consolidado de Resultados de los Cuadros Anteriores Referentes a la Hipótesis General :

Tabla 53.

TABLAS	%		$\bar{X}$
	A favor	NO	
Tabla 42	85,51		
Tabla 46	53,95		
Tabla 51	75,53		
Tabla 52	59,43		
TOTAL	274,42		68,61

Para obtener los resultados de la media aritmética simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{n}$$

$$\bar{X} = \frac{274,42}{4}$$

$$\bar{X} = 68,61$$

Al observar la Tabla 53 al cual se le aplicó la media aritmética simple y el resultado que se obtuvo fue de 68,61%.

Podemos afirmar que no cabe la menor duda y con toda certeza que la hipótesis general, “La aplicación del principio de Oportunidad en el cumplimiento con el alimentista permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014”. **SE COMPRUEBA**, pues según el resultado obtenido de 68,61 % de los encuestados, contestaron que la que el hecho de aplicar el principio de oportunidad tiene la ventaja que permite la existencia de ventajas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como satisfacción del interés del imputado, del agraviado, la indemnización y el interés social porque se ha logra que se ahorre dinero, se logra restaurar la norma, y la paz social sin necesidad de afrontar un proceso penal en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. A lo largo de la presente investigación sobre las posibles ventajas de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Amazonas – 2014 se han encontrado las siguientes:
 - a. Permite que pueda ser aplicadas por sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales en los delitos de omisión a la asistencia familiar propiciándose de esta manera salidas alternativas a favor de los agraviados dando lugar en el aspecto intraprocesal a la conversión de la acción penal atendiendo de esta manera a los principios extraprocesales de Mínima intervención, Insignificancia, Ultima ratio, Celeridad y Economía procesal.
 - b. Permite que el imputado y el agraviado no tenga que ir a juicio en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar logrando un acuerdo reparatorio del que resultan beneficiándose ambos dando lugar en el aspecto para la realización de los fines del estado de derecho la búsqueda de intereses prácticos no previstos por el legislador en el aspecto intraprocesal a la extinción de la acción penal y en el aspecto extraprocesal contribuyendo al principio utilitarista de economía procesal.
 - c. Permite que el imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar sea liberado de un proceso penal y de la generación de antecedentes en su contra demostrando eficiencia en la ejecución de la política criminal, en el aspecto Intraprocesal a la suspensión del ejercicio de la acción penal y en el aspecto extraprocesal la Ultima ratio.
 - d. Permite que el agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar vea resarcida el daño ocasionado por el imputado haciéndose efectiva y oportuna la deuda por pensión de

alimentos atendiendo en el aspecto extra procesal principio de Celeridad.

- e. Disminuye la sobrecarga procesal en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar logrando con ello la eficiencia en la ejecución de la política criminal y la eficacia del sistema penal a nivel extraprocesal.
- f. Disminuye la sobrecarga y congestión penitenciaria en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar logrando en la ejecución de la política criminal a nivel Extraprocesal la eficacia del sistema penal.
- g. La aplicación del principio de oportunidad no siempre permite tener ventajas como la satisfacción del interés del agraviado en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar.
- h. Permite tener ventajas como la satisfacción del interés del imputado en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar.
- i. La aplicación del principio de oportunidad permite tener ventajas trayendo la satisfacción de una futura indemnización y el interés social en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar logrando con ello para la realización de los fines del estado de derecho la búsqueda de intereses públicos legítimos como es la celeridad y la eficacia en la administración de justicia a nivel extraprocesal propias del enfoque de la Institucionalista del proceso de administración de justicia.

2. El 71,42% de la muestra en estudio, manifestaron que el hecho de aplicar el principio de oportunidad trae la ventaja permite que pueda ser aplicadas en sedes fiscales y excepcionalmente en sedes judiciales en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Amazonas. Esto se colige a partir de que el 67,92 % de los fiscales otorgan a más del 50% de denuncias - por el delito de omisión a la asistencia familiar- el trámite para aplicación del principio de oportunidad,

debido a que ellos tienen la facultad de proponer fórmulas conciliadoras entre las partes, solicitándolo en instancia jurisdiccional y lo hacen desde la etapa de Investigación Preliminar hasta antes de la Etapa de la Oralización de la Acusación Fiscal muestra de ello es que del total de denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar más del 50% de los casos son para estos fines . Así mismo el 74,91 % los jueces y fiscales coincidieron en que en la etapa judicial el ordenamiento procesal penal jurídico es claro respecto de la aplicación del principio de oportunidad y que tienen competencia para aplicarlo a las denuncias por delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa preliminar que les llegan por remisión de los juzgados de paz letrados, ya que la mayoría cuenta con estudios de conciliación debido que han sido capacitados por la institución en la que laboran.

3. El 53,95 % de la muestra en estudio, manifiesta que la aplicación del principio de oportunidad trae como ventaja que el imputados y el agraviado no tenga que ir a juicio logrando un acuerdo beneficiándose ambos, viéndose el imputado liberado de un proceso penal y de la generación de antecedentes en su contra y el agraviado ve resarcida el daño ocasionado por el imputado haciéndose efectiva y de oportuna la deuda por pensión de alimentos. Ello se deduce a partir de que el 66,28% de fiscales (Sobre el acuerdo entre las partes) aplican el principio de oportunidad a solicitud de las partes, los efectiviza en instancia jurisdiccional. Cuando notifica a las partes de un 30% hasta a un 60% de los casos llegan a un acuerdo cuando se les notifica y si lo hacen ante su despacho en un 20% a 50% llega a un acuerdo.

Sobre el interés del imputado, el 58,69% de los encuestados aplica el principio de oportunidad extra e intra proceso en el delito de omisión a la asistencia familiar, beneficiando en los diversos estadios del proceso a ambos agraviado e imputado de un 30 a 60 % de denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar. A opinión de los encuestados administrándose justicia en un plazo razonable y haciendo que el proceso penal sea en un 60 a 90% eficaz. Entonces el imputado se ve liberado de

un proceso penal, viendo que casi siempre no se genera antecedentes de ningún tipo en su contra.

Sobre la parte agraviada: El 36,87% de la muestra en estudio manifiesta usar el principio de oportunidad como instrumento procesal penal para que mediante un acuerdo entre las partes, la investigación no continúe, de manera que el imputado se libre de la sanción penal y siempre que a la parte agraviada se le resarza por el daño causado aunque esto último no sucede siempre pero en menor porcentaje.

Lo que demuestra que nuestra hipótesis queda descartada. Ya que no cumple con el mínimo requerido de significatividad para ser aceptada. De lo que deducimos que en un proceso penal donde se aplica el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el cumplimiento con el alimentista por los operadores de la justicia, el agraviado no siempre resulta satisfecho en su interés por el daño causado, resarcitorio, si bien se llega a un acuerdo, este no resulta ser armonioso ya que favorece en mayor medida al agraviado.

4. El 75,53% de la muestra en estudio, considera ventajoso aplicar el principio de oportunidad en la etapa Judicial en los delitos de omisión a la asistencia familiar ya que el imputado tiene la ventaja de no ir a juicio, ello disminuye por tanto la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar lo que contribuye a su vez a disminuir favorablemente la población penitenciaria del distrito judicial de Amazonas. Conclusión a la que llegamos porque el 28,19 % de encuestados manifiesta que más del 15 % de la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en sus juzgados se resuelve aplicando el principio de oportunidad y ello disminuye la carga procesal en un 30 a 60%. En la instancia jurisdiccional: El 89,8% de encuestados manifiesta que en instancia jurisdiccional como fiscal solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y que el Ministerio Público está facultado para permitir su aplicación en los delitos de omisión a la asistencia familiar hasta antes de la moralización de la acusación fiscal. Mientras que en la etapa judicial, el 100% de jueces aplica el principio de oportunidad en su despacho y lo hace a solicitud del

Ministerio Público. El 84,43% de encuestados en cuanto a la población penitenciaria considera que el ordenamiento procesal penal es claro en cuanto a la aplicación de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa judicial y que en sus diversos estadios del proceso. Lo que ayuda a disminuir la población penitenciaria de los penales del distrito judicial de Amazonas ya que con ello se ven librados los imputados de la sanción penal debido a que ya no es necesario de ir a juicio al acogerse al principio de oportunidad.

5. Confirmamos nuestra tesis sobre la consagración del principio de oportunidad como instrumento jurídico procesal penal, orientado a la justicia retributiva o del “ojo por ojo” más centrada en la reparación que en la punición para obtener mayor eficiencia y eficacia en la administración de justicia penal, a nivel extra proceso e intra proceso, específicamente en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Evitando que procesado sea sentenciado de manera condenatoria, y por ende no tenga antecedentes de ningún tipo, respecto de la parte agraviada permite que sea resarcida por el daño causado en el plazo inmediato o a corto plazo.
6. Dentro de las limitaciones del presente trabajo de investigación encontramos que existe muy poca literatura respecto de la relación que guardan las dos variables en estudio. Hemos encontrado divergencias respecto así se debe o no aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión familiar ello debido a que el imputado se ve casi en la necesidad de acogerse a este principio con la finalidad de evitar la sanción penal y una vez evitada, muchas veces, incumple con el acuerdo llegado con el agraviado. Si bien el estado se ahorra dinero, asimismo se satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor, y como tal se alcanza aparentemente la paz social sin necesidad de un proceso penal esto podría decirse de manera temporal pues en las estadísticas se observa que en los diversos distritos judiciales a nivel nacional (Huara , Piura, Tacna al Periodo 2010-2011) la alta incidencia de casos por el delito de

omisión a la asistencia familiar que llegan hasta la etapa del el juicio oral en un primer lugar y en la segunda instancia en mediana proporción. Al 2015 se ubica en el segundo lugar de los delitos dentro de los delitos de mayor incidencia, es decir siguen congestionando la carga procesal puede ser debido aque en diversos distritos judiciales se viene implementando recién el nuevo modelo procesal penal. Convendría hacer un minucioso estudio aquí para encontrar las causas de porqué el alto índice de casos por este delito si en mayor porcentaje las partes se acogen al principio de oportunidad.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

1. Promover la aplicación del principio de oportunidad en instancia jurisdiccional, de oficio o a pedido de parte (Ministerio Público, imputado) siempre y cuando exista reconocimiento de culpabilidad por parte del imputado.
2. Considerar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar como un conjunto de mecanismos político criminal, para dotar a la justicia penal de celeridad y eficacia procesal.
3. Capacitar a los fiscales y jueces para que puedan aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en todos sus estadios, dándole las herramientas jurídicas necesarias para que su aplicación sea fácil, sin que exista duda alguna.
4. A los fiscales antes de formalizar la investigación preparatoria, o acusar de manera directa, deben instar a las partes a una audiencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
5. Difundir y concientizar a la comunidad en general que es beneficioso aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en todos sus estadios, para ello se debe publicitar en las radios en las televisoras, a través de la prensa escrita, asimismo se debe realizar charlas, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

1. Angulo, P. (2004). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima. Editorial Palestra. 181 págs.
2. Arana, W. (2014) *Manual de Derecho Procesal Penal*, Gaceta Jurídica, Lima. 637p.
3. Armenta, D. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad*: Alemania y Editorial PPU.
4. Calderón, A. y Águila, G. (Setiembre del 2001). *Derecho Procesal Didáctico*, editorial san Marcos-Perú; primera edición.
5. Campana, M. (2004). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Impreso en los talleres Gráficos de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Perú. 2002. 325 páginas.
6. Cintura, F., Lombona, J., Forero, J., y otros (2005). *El sistema penal acusatorio*. Primera edición. Bogotá Colombia. Centro editorial Universidad El Rosario. 399 páginas.
7. Cote. G. (marzo de 2009). *Política criminal y principio de oportunidad*, versión en mimeógrafo, Bogotá.
8. *Código Civil Peruano*. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú.
9. Cubas, V., (2006). *El Proceso Penal*, sexta edición. Lima, Palestra Editores.
10. De la Cruz, M. (2001) "*Derecho procesal penal*" Vol. 2. Editorial "FECAT" edición 2001; Lima - Perú

11. Eguiguren, F., Siles, A., Gonzales, G. Espinosa, E. (2002). *Propuestas para la reforma de la ley orgánica del poder judicial: Administración del poder judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial*. Departamento Académico de derecho de la Pontifica universidad Católica del Perú. Con el apoyo de la agencia para el desarrollo internacional de los estados Unidos de América- USAID. Fondo Editorial. Lima. Perú, 399 páginas.

12. Garrone, J. (2005). *Diccionario Jurídico – Tomo III*, Buenos Aires. Ed. LexisNexis.

13. Gimeno, V. (1988); *El Nuevo proceso Penal: estudios sobre la ley orgánica 7/ 1988*.

14. Gómez, C. (2010). *Estado De Derecho Y Policía Judicial Democrática*

15. Herrera, M. (2010). *La justicia penal negociada - Un análisis comparativo entre los procesos penales español y peruano*. TESIS. Norderstedt Germany. Pp. 31.

16. Hurtado, J. (2004). *La reforma del proceso penal Peruano: Anuario del derecho Penal Anuario de Derecho Penal 2004*. Fondo Editorial de la Pontifica universidad Católica del Perú. Edición Universidad de Friburgo Suiza. Lima. Perú pág. 303 de (467) páginas.

17. Inoa, O. (2010). *El Principio de Oportunidad como manifestación del Principio de Mínima Intervención, en el Proceso Penal Acusatorio*. Escuela Nacional del Ministerio Público. Santo Domingo, D.N. República Dominicana. Editorial Letragráfica. 79 págs.

18. Jescheck, H. (1993). *Tratado De Derecho Penal; Parte General*, Cuarta Edición, Comares, Granada.

19. Landa, C. (2006). *Justicia Constitucional*; año II, N° 3, ENERO-JUNIO, Lima.
20. Oré, A. (1996). *Manual del derecho procesal penal*; editorial alternativas SRL. Primera edición; Lima Perú.
21. Rodríguez, N. (1.997). *El Consenso en el Proceso Penal Español*. Bosch Editor. Barcelona. España.
22. Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial: Estudio dogmático integral del código Penal Peruano*, 3ra. Edición. Lima, Perú. Editorial Iustitia-Grijley, pp. 1237.
23. Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, IDEMSA.
24. Sánchez, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso Penal*; IDEMSA; reimpresión marzo.
25. San Martín, C., y Álvarez, E. (2007). *Delitos contra la Libertad Sexual y Delitos contra la Familia*. Edit. IPSO PRINT. Perú. 132 páginas.
26. San Martín, C. (n.d). *Derecho Procesal Penal*; vol. 1; según editorial jurídica Grijley.
27. San Martín, C. (2001), "Derecho Procesal Penal", Volumen I. Lima, Editorial Grijley.
28. Santiago, P. (1994). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Pág. 159 y siguientes. Barcelona, Editorial Ariel.. 255 páginas.
29. Torres, C. (n.d). *El principio oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal*. Administración de empresas librería editorial S.A.

30. Vázquez, J., Mojica, C. (2010). *Principio de oportunidad*. Reflexiones jurídico políticas, Primera edición. Medellín, Colombia. Editorial: Universidad de Medellín. 110 páginas.

FUENTES ELECTRÓNICAS

1. Alvarado, F., y C. (n.d.). La aplicación de los criterios de oportunidad: ventajas de la aplicación del criterio de oportunidad para acelerar los procesos penales. Costa Rica. Obtenido 20 de agosto del 2014. Disponible en: <http://html.rincondelvago.com/aplicacion-del-criterio-de-oportunidad-para-acelerar-procesos-penales.html>
2. Aguilar, D. (2011). Extracto bibliográfico comentado para el estudio comparado del principio de oportunidad procesal en España, Alemania y Estados Unidos de América. Obtenido el 20 de junio del 2014 en Contribuciones a las Ciencias Sociales, www.eumed.net/cccss/11/
3. Aníbal, M. (31 de octubre, 2009). El principio de oportunidad como instrumento de política criminal del Estado para la resolución del conflicto penal. [en línea]. En *Revista electrónica Derecho Penal Online*. Obtenido 8 de junio del 2014. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,606,0,0,1,0>
4. Arroyo, M. (2009). Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar: Aspectos sustantivos y procesales. Obtenido el 08 de junio del 2014 en <http://www.monografias.com/trabajos82/alimentos-delito-omision-asistencia-familiar/alimentos-delito-omision-asistencia-familiar.shtml>
5. Ayasta, F. (17 febrero 2015). El delito de omisión a la asistencia Familiar. (Jueza del 25 Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima) Entrevista realizada el Febrero 17, 2015 por Jackeline Zanabria Tello. (Estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo. Integrante del Comité de Auditoria Social de Lima. Proyecto ASSJ), En: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=5649>

6. Bedoya, L. Guzmán, C., y Vanegas, Cl. (2010). Principio de oportunidad: Bases para su aplicación, Fiscalía General de la Nación. Departamento de Justicia EE.UU. – OPDAT. Embajada de los Estados Unidos de América. 410 páginas. Obtenido el 8 de junio del 2014, en <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/PrincipiodeOportunidad.pdf>
7. Benavides, R. (2002). Problemática Jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano. [versión electrónica]. Lima, Perú. Tesis digitales UNMSM. 254 páginas. Obtenido el 8 de junio del 2014, en <http://sisbib.unmsm.edu.pe/>
8. Benites, J. (2010). Mecanismos de celeridad Procesal: principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura. [versión electrónica]. Lima, Perú. 112 pags. Obtenido el 8 de junio del 2014, en http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/benites_tj.pdf
9. Benites, O. (2009) El delito de omisión a la asistencia familiar en el sur del Perú. Columnista del Diario – Moquegua. En Legal Comentario. <http://legalcomentario.blogspot.com/>
10. Borrego, E., (n.d.). Procesos de aplicación de Criterios de Oportunidad. Secretaria Técnica del Consejo De Coordinación para la implementación del Sistema De Justicia Penal. Gobierno Federal, Estados Unidos Mexicanos. Obtenida el 8 de junio del 2014, de <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/ProcesoAplicacion.pdf>
11. Céspedes, J. (19 agosto 2014). *Innecesariedad de la investigación preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar*. 13 páginas. Obtenida el 17 de agosto del 2015, de <http://juliocespedesm.blogspot.com/2014/08/la-innecesariedad-de-la-investigacion.html>

12. Colombia. Fiscalía General de la Nación. (noviembre, 2007). Módulo de formación para fiscales en: Principio de Oportunidad I. Bogotá D.C. *Escuela De Estudios E Investigaciones Criminalísticas Y Ciencias Forenses*. Página web de derecho penal, procesal penal y criminología. Obtenido el 8 de junio del 2014, de http://www.alfonsozambrano.com/principio/pr-principio_op1.pdf

13. Colpaert, R. (n.d). Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano. Pp. 1 -14. Obtenido el 8 de junio del 2014, en *Université de Fribourg*,
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf

14. Córdova, R., Letona, E., Segovia, L. (2007). Artículo 20 N° 2 Procesal Penal. [versión electrónica]. *Universidad Francisco Gavidia*. San Salvador, Centro América. 68 páginas. Obtenida el 20 de julio del 2014, de <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/345.05-C796a/345.05-C796a.pdf>

15. Cornejo, O. (n. d). *El principio de oportunidad en la legalidad del proceso penal. Chile*. 20 páginas. Obtenida el 20 de julio del 2014, de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Ponencia_Chile.pdf

16. Correa, D. (n.d.). *El principio de oportunidad como una herramienta primordial en el sistema acusatorio*. Obtenido el 8 de junio del 2014 de <https://hlt.gov.ar/.../ponencias/PRINCIPIODEOPORTUNIDAD.pdf>

17. Cubillos, E., Pineda, D. y López, G. (2006). *El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio*. Universidad La Gran Colombia. 125 páginas. Obtenida el 20 julio de http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM2421_mpleto.pdf
Definición del principio de oportunidad. (n.d) pp. 29 -115. Obtenida el 20

julio del 2014, de <http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM63592011/11.Capitulo7.pdf>

18. EXP. N.º 00574-2011-PA/TC, Ayacucho, Caso Moisés Suárez Apari de fecha 30 de mayo de 2011, FJ 7.1. En <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00574-2011-AA.html>

19. Escobar, A., (2010). *Política criminal y principio de oportunidad. Una herramienta judicial. Corporación Universitaria Rafael Núñez*. Barranquilla, Colombia. 104 pp. Obtenida el 20 de julio del 2014, de: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/politica-criminal-y-principio-oportunidad/politica-criminal-y-principio-oportunidad.pdf>

20. Instituto de defensa Legal (2009). Cartilla informativa. *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?*, Bellido Ediciones E.I.R.L. Lima, 2009, 70 pp. Revisado el 30 de octubre del 2015. En <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>

21. López, J., Menjivar, J. y Guzmán, J. (2006). El tratamiento jurídico del incumplimiento de los deberes de asistencia económica y su incidencia en la vulneración de los derechos de los alimentarios en el Municipio de Chalatenango en el año 2005. [versión electrónica]. Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero. Chalatenango, El Salvador Centro América. 119 páginas. Obtenida el 18 de agosto del 2014, de <https://www.google.com.pe/search>.

22. Nieto, A., (n.d). Omisión de asistencia familiar. *Teleley Primer Portal legal del Perú*, pp. 5. Obtenido el 20 de julio del 2014, en http://www.teleley.com/articulos/art_070207.pdf

23. Mallma, C. (n.d). Principio de oportunidad versus principio de la presunción de la inocencia. Al respecto del acuerdo preparatorio.

Obtenida el 20 de julio del 2014, de http://www.monografias.com/trabajos-pdf/principio-oportunidad-presuncion/principio-oportunidad-presuncion_2.shtml

24. Martínez, R. (n.d). *Vías alternativas a la solución de conflictos en el proceso penal*. [versión electrónica]. Universidad de Gramma. Enciclopedia Virtual. Edumet.net. 96 págs. Obtenida el 20 de julio del 2014, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/1005/>
25. Salas, CH. (2004). Principio de oportunidad: Conciliación en el ambiente Penal, pp. 14 *Teleley Primer Portal legal del Perú*, Obtenido el 20 de julio del 2014, en http://www.teleley.com/articulos/art_070207.pdf
26. Ruiz, M. (n.d.). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. 24 páginas. Obtenida el 20 de julio del 2014, de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7
27. Perú. Congreso de La República. (15 mayo, 2013). *Proyecto de Ley: Ley que dispone que los juicios de omisión a la asistencia familiar no se aplique el principio de oportunidad y se formule acusación ante el juez penal, así como no debe aplicarse los numerales 1 y 2 del art.59 del código penal*. Agenda de noticias del Congreso de la República. Lima. Obtenida el 20 de julio del 2014, de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/a64a25fb025c8d3f05257b67007bb694/\\$FILE/PL02210100513.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/a64a25fb025c8d3f05257b67007bb694/$FILE/PL02210100513.pdf)
28. Perú. Congreso de La República, (6 marzo 2013); Proyecto de ley N° 1980/2012-PE: Ley para la mayor eficacia en la persecución del delito bajo el código procesal penal, aprobado por decreto legislativo N° 957., Revisado 17 de agosto del 2015. En

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/6725ecd5d1268bf805257b26005555ec/\\$FILE/PL01980060313.pdf#page=19&zoom=auto,-16,766](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/6725ecd5d1268bf805257b26005555ec/$FILE/PL01980060313.pdf#page=19&zoom=auto,-16,766) , 24p.

29. Perú. Ministerio de Justicia y Derechos humanos., (s.f), Guía práctica: Uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo código procesal penal. UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), 129. En <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/guia-practica-ncpp.pdf>
30. Perú. Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos. Secretaría Técnica Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *El impacto del delito de omisión a la asistencia familiar en el código procesal penal*. Edición N° 003. Agosto del 2013; 4 p. Revisado el 20 de julio del 2014. Disponible en línea en: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Boletin-003-MINJUS.pdf>
31. Perú. Ministerio de Justicia. Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal, Huaura (2010)*. 64 páginas. Publicado en Junio 2011. Obtenida el 7 noviembre 2015. En <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/cpp/documentos/huaura.pdf>
32. Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría Técnica Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal, Piura (Junio 2010-Junio 2011)*. 132 páginas. Publicado en Junio 2012. Obtenida el 25 octubre En <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/c...REPORTE%20ESTADISTICO%20PIURA.pdf>

33. Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría Técnica Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. *Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal, Tacna (Junio 2010)*. 63 páginas. Publicado en Junio 2011. Obtenida el 25 octubre 2015. En <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/cpp/documentos/tacna.pdf>

34. Perú. Poder Judicial (2013), *Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Penal Corte Superior de Justicia de Ancash*. 48 páginas; Obtenida el 24 de Octubre del 2015, Disponible en internet: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8a455b00422c226a8ea2bf3a9d7cd02d/Pleno+Distrital+Procesal+Penal+-+Ancash+-+2013.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=8a455b00422c226a8ea2bf3a9d7cd02d>

35. Perú. Sala Penal Permanente de Lambayeque., Casación 02-2010, emitida el 06 de abril de 2010. 6 p. disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ece4b804bdb27ef879fdf40a5645add/Casacion_02-2010-Lambayeque_calificacion_090710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ece4b804bdb27ef879fdf40a5645add

36. Verona B. Aaron. (2009); 13-08-2009, Primera sentencia de prisión efectiva por omisión de asistencia familiar. Revisado el 8 de Junio del 2014. Disponible en internet En: <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=103>

37. Vílchez, R. (n.d.). Precisiones dogmáticas sobre el Principio de oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento jurídico peruano. *Revista de estudiantes ITA IUS ESTO*. Piura. pp. 243 – 259. Obtenida el 8 de junio del 2014, de http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/3_12-V%C3%ADlchez-Chinchay%C3%A1n.pdf

LINKOGRAFIAS

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=103>

<http://www.procuraduria.gov.do/Novedades/PGR-645.pdf>

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a14.pdf>

<http://books.google.com.pe/books?id=sRQvO->

[t2s3AC&pg=PA57&dq=libros+el+principio+de+oportunidad+en+el+nuevo+código+procesal+penal+peruano&hl=es&sa=X&ei=Ra77U7yIC62_sQSD9oG4CQ&ved=0CCoQ6AEwAw#v=onepage&q=libros%20el%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal%20penal%20peruano&f=false](http://books.google.com.pe/books?id=sRQvO-t2s3AC&pg=PA57&dq=libros+el+principio+de+oportunidad+en+el+nuevo+código+procesal+penal+peruano&hl=es&sa=X&ei=Ra77U7yIC62_sQSD9oG4CQ&ved=0CCoQ6AEwAw#v=onepage&q=libros%20el%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal%20penal%20peruano&f=false)

<http://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/lambayeque-mas-de-2000-sentencias-condenatorias-consigue-fiscalia-en-lo-que-va-del-ano-607632/>

<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/guia-practica-ncpp.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POST GRADO

Anexo N° 01

ENCUESTA

CARGO: FISCAL ESPECIALIZADO PENAL: PROVINCIAL () PROVINCIAL
ADJUNTO () JUEZ PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA ()

CONDICION LABORAL: TITULAR () PROVISIONAL ()

SUPERNUMERARIO ()

FECHA: / / /

DEPENDENCIA O SEDE LABORAL:.....

I.- PRIMERA PARTE: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

2. En la investigación preliminar, en lo que respecta al principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar su despacho.
 - a) Resuelve aplicando el mismo.
 - b) Formaliza inmediatamente al juzgado de investigación preparatoria las investigaciones por los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin instar a la aplicación del principio de oportunidad.
 - c) Acusa directamente sin previa formalización.
 - d) Asume otra resolución.

3. De las denuncias por los delitos de omisión a la asistencia familiar que ingresan a su fiscalía ¿en qué porcentaje aproximadamente le otorga el trámite para la aplicación del principio de oportunidad?
 - a) 1% - 5%
 - b) 5% - 25%
 - c) 25% - 50%
 - d) Más de 50%

4. ¿Qué elementos le permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - a) Que las partes lo soliciten.
 - b) Por el mérito de los actuados que pueden llegar a un acuerdo.
 - c) Suficiente que sea un delito de escasa relevancia penal.
 - d) Otros.
5. En instancia jurisdiccional, su despacho. ¿Solicita la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

SI ()

NO ()
6. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿en qué casos lo efectiviza?
 - a) Cuando las partes lo solicitan.
 - b) De oficio.
 - c) A solicitud del juzgador.
 - d) Otros.
7. ¿Hasta qué etapa procesal, el ministerio público puede aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?
 - a) Hasta antes de la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
 - b) Hasta antes de la oralización de la acusación fiscal.
 - c) Hasta antes de la lectura de la sentencia incluyendo la segunda instancia.
 - d) Otro.
8. De las denuncias que ingresan a su despacho fiscal por los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿Qué cantidad aproximadamente son para los fines de aplicación del principio de oportunidad?
 - a) 1% - 5%
 - b) 5% - 25%
 - c) 25% - 50%
 - d) Más de 50%

9. Considera que el ordenamiento procesal penal, es claro para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en etapa judicial.

SI ()

NO ()

10. Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:

- a) Solo define de manera genérica, que debe ser complementado con normas específicas.
- b) Se debe cambiar todo el ordenamiento legal, respecto al principio de oportunidad.
- c) Debe excluirse dicha institución del ordenamiento legal por no ser necesario.
- d) Otros.

11. ¿En qué etapa procesal tiene competencia la fiscalía para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

- a) Etapa de juzgamiento.
- b) Etapa intermedia.
- c) Etapa de investigación preparatoria.
- d) Investigación preliminar.

12. ¿Cómo llegan las causas penales por los delitos de omisión a la asistencia familiar a conocimiento de su despacho?

- a) Por remisión de la Policía Nacional del Perú.
- b) Por remisión de los juzgados de paz letrado.
- c) Por denuncia directa de la parte agraviada.
- d) Por denuncia de cualquier ciudadano.

13. Cuando su despacho notifica a las partes para la diligencia de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. ¿En qué porcentaje las partes llegan a un acuerdo?

- a) 1% - 30%
- b) 30% - 60%
- c) 60% - 90%

d) Más de 90%

14. ¿En qué medida las partes llegan a un acuerdo ante su despacho?

a) 1% - 25%

b) 25% - 50%

c) 50% - 75%

d) Más de 75%

15. ¿Las partes cumplen con los acuerdos asumidos en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

a) 1% - 25%

b) 25% - 50%

c) 50% - 75%

d) Más de 75%

16. De no existir acuerdo entre las partes, esto se debe a:

a) La no aceptación de las partes.

b) Falta de colaboración de los abogados.

c) Falta de capacitación de los fiscales para proponer una fórmula conciliatoria.

d) Otras razones.

17. ¿El fiscal tiene la facultad de proponer alguna fórmula conciliatoria?

SI ()

NO ()

18. De ser afirmativa su respuesta anterior ¿indique en qué etapa del proceso?

a) A nivel de juicio oral.

b) A nivel de investigación preparatoria.

c) En la investigación preliminar.

d) En etapa intermedia.

19. ¿Cuenta con estudios de conciliación y/o aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?

SI ()

NO ()

20. De ser afirmativa su respuesta anterior ¿Dónde los realizo dicho estudio?

- a) En la universidad a nivel de pregrado.
- b) En una institución particular no universitaria.
- c) En la universidad a nivel de post grado.
- d) A través de diplomados.

21. La institución para la cual labora le ha capacitado para la aplicación del principio de oportunidad y/o conciliación.

SI ()

NO ()

22. Si su respuesta anterior es negativa se debe a que:

- a) No hay presupuesto de la institución para invertir en capacitación.
- b) Si hay presupuesto de la institución, pero priorizan otros temas.
- c) No hay capacitadores especialistas para el tema.
- d) Falta de interés del encargado de la institución para capacitar a su personal.

23. El principio de oportunidad se aplica en los delitos de omisión a la asistencia familiar:

- a) Extra proceso e intra proceso.
- b) Fuera del proceso y dentro del proceso.
- c) Solamente extra proceso.
- d) Solamente intra proceso.

24. En su despacho judicial, ¿aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

SI ()

NO ()

25. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿A solicitud de quien lo hace?

- a) Del ministerio público.
- b) De las partes.

- c) De terceros con interés.
- d) De oficio.

26. De la carga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar que existe en su juzgado, ¿Qué porcentaje se resuelve por aplicación del principio de oportunidad?

- a) De 0% - 5%
- b) De 6% - 10%
- c) De 11% - 15%
- d) De 15% - más

27. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la carga procesal de los despachos fiscales y/o juzgados?

- a) 1% - 30%
- b) 30% - 60%
- c) 60% - 90%
- d) Más de 90%

28. ¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, ayudaría a disminuir la población penitenciaria de los penales del Distrito Judicial de Amazonas?

- a) 1% - 30%
- b) 30% - 60%
- c) 60% - 90%
- d) Más de 90%

29. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, el estado se a ahorraría dinero?

- a) 1% - 30%
- b) 30% - 60%
- c) 60% - 90%
- d) Más de 90%

30. ¿Aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se beneficia el imputado y el agraviado?
- a) 1% - 30%
 - b) 30% - 60%
 - c) 60% - 90%
 - d) Más de 90%
31. ¿Usted cree que aplicando el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sus diversos estadios, se administra justicia en un plazo razonable y por ende el proceso penal se hace eficaz?
- a) 1% - 30%
 - b) 30% - 60%
 - c) 60% - 90%
 - d) Más de 90%

II. SEGUNDA PARTE: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

32. ¿El Principio de Oportunidad es el instrumento procesal penal que le permite al Fiscal, conjuntamente con el Investigado o Imputado, y la parte Agraviada llegar a un acuerdo para que una investigación o un proceso penal, ya no continúe, llegando a un acuerdo armonioso en donde el imputado se libra de una sanción penal, y la parte agraviada es resarcida por el daño ocasionado?
- Nunca () A veces () Casi siempre () Siempre ()
33. ¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado, porque se ve liberado de un proceso penal?
- Nunca () A veces () Casi siempre () Siempre ()

34. ¿El principio de oportunidad satisface el interés del imputado porque no se habrían generado antecedentes de ningún tipo en su contra?

Nunca () A veces () Casi siempre () Siempre ()

35. ¿El aplicar el principio de oportunidad, el daño sufrido por la víctima es resarcido por el imputado?

Nunca () A veces () Casi siempre () Siempre ()

36. ¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha logrado la restauración de la norma, reafirmando su valor?

Nunca () A veces () Casi siempre () Siempre ()

37. ¿El aplicar el principio de oportunidad satisface el interés de la sociedad, porque se ha alcanzado la paz social sin necesidad de un proceso?

Nunca () A veces () Casi siempre () Siempre ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

CESAR